

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., Septiembre Veintiuno de dos mil veintidós.

PROCESO ORDINARIO LABORAL RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2020-00164-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, escrito de contestación de los demandados señores DAVID JARAMILLO, ALBA ZOE MONTOYA DE JARAMILLO en su condición de cónyuge, ALBEIRO DE JESÚS, JOSÉ DUVÁN, RIGOBERTO CARMONA GÓMEZ, JENNIFFER JARAMILLO CARMONA, KARLA JOHANNA JARAMILLO CARMONA y Herederos Indeterminados del señor CARLOS JARAMILLO, lo cual hicieron oportunamente (Archivo No.20,21,25). Informo que la parte actora, presentó reforma a la demanda (Archivo No.39). Sírvase proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.
Secretaria

Visto el informe que precede y por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.L. y S.S., se tiene por contestada la demanda, por parte de los demandados señores DAVID JARAMILLO, ALBA ZOE MONTOYA DE JARAMILLO en su condición de cónyuge, ALBEIRO DE JESÚS, JOSÉ DUVÁN, RIGOBERTO CARMONA GÓMEZ, JENNIFFER JARAMILLO CARMONA, KARLA JOHANNA JARAMILLO CARMONA y Herederos Indeterminados del señor CARLOS JARAMILLO, representados por Curador ad-lítem.

De otra arista y al haber la parte actora, presentado escrito de Reforma a la demanda, SE ADMITE la misma y se dispone correr traslado a la parte enjuiciada, por el término de cinco (5) días, para su contestación. Art. 28 inc. final CPL y SS. (Archivo No.39).

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
Juez

21/09/2022

Caf.

Firmado Por:
Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f6b76215720e6f75271845ee04b4d8bc752f4dba198965aa178281113208c63**

Documento generado en 24/09/2022 05:24:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO: 63-001-31-05-003-2020-00164-00 / ASUNTO: REFORMA DE DEMANDA

ASORÍN BENITEZ Y MARÍA TERESA <mtrggs@hotmail.com>

Jue 28/07/2022 4:55 PM

Para: Juzgado 03 Laboral - Quindío - Armenia

<j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>;albeirocarmonagomez@gmail.com

<albeirocarmonagomez@gmail.com>;jdcarmona913@yahoo.co

<jdcarmona913@yahoo.co>;rigocar007@aol.com <rigocar007@aol.com>;jaramillocarmona.99@gmail.com

<jaramillocarmona.99@gmail.com>;karlajaramillo@gmail.com

<karlajaramillo@gmail.com>;elsa_milena@hotmail.com <elsa_milena@hotmail.com>;mechitass@hotmail.es

<mechitass@hotmail.es>;toroabogados@hotmail.com <toroabogados@hotmail.com>;Luis Eduardo Mora

Botero <abogadoluiseduardo@hotmail.com>;abogadamarcela@hotmail.com

<abogadamarcela@hotmail.com>

Armenia Quindío, 28 de julio de 2022

Doctor

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez Tercero Laboral del Circuito

Armenia Quindío

RADICADO: 63-001-31-05-003-2020-00164-00

ASUNTO: REFORMA DE DEMANDA

Cordial saludo.

Actuando en calidad de Apoderado Judicial del señor PABLO ANTONIO BARRAGÁN SALAS dentro del proceso de la referencia, estando dentro de los términos de ley, de forma muy respetuosa me dirijo ante el señor Juez, con el fin de presentarle e informarle la reforma realizada a la Demanda, así:

1. Se anexó al acápite de PRUEBAS EN PODER DEL DEMANDANTE, un certificado especial de representantes legales, este documento se aporta con el fin de desvirtuar la afirmación hecha por los Demandados en la contestación de la demanda, consistente en que el señor GUILLERMO LÓPEZ SERNA para el año 1998 no fungía como Representante Legal de la sociedad LICEO JUAN PABLO II LIMITADA.
2. Al acápite de HECHOS, se agregaron ocho (8) hechos nuevos, correspondiéndoles los números 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113 y 114, esto en procura de probar la relación laboral entre el señor PABLO ANTONIO BARRAGAN SALAS y los propietarios de la planta física y la razón social del establecimiento educativo; como también desvirtuar cualquier relación contractual entre el Demandante y el establecimiento educativo LICEO JUAN PABLO II.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'A' followed by a horizontal line extending to the right.

ASORÍN BENÍTEZ ARANGO
Abogado

ANEXO: Archivo en PDF con la demanda reformada y los anexos en 120 folios.

Armenia Quindío, 23 de septiembre de 2020

Doctor (a)
HONORABLE JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío

**DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
(INTEGRADA Y REFORMADA)**

DEMANDANTE

PABLO ANTONIO BARRAGÁN SALAS
Cédula de ciudadanía número 4.403.297

DOMICILIO Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES
Barrio La Española Manzana 2 Casa 29, Córdoba Quindío, correo electrónico
mtrggs@hotmail.com

**DEMANDADOS SOLIDARIOS COMO PERSONAS NATURALES,
INTEGRANTES DE UNA SOCIEDAD DE HECHO:**

1. ALBEIRO DE JESÚS CARMONA GÓMEZ – Cédula de ciudadanía número 4.578.886.
2. DAVID JARAMILLO – Pasaporte número 047276417
3. JOSE DUVAN CARMONA GÓMEZ – Cédula de ciudadanía número 18.594.838.
4. RIGOBERTO CARMONA GÓMEZ – Cédula de ciudadanía número 18.593.378.
5. HEREDEROS DETERMINADOS del señor CARLOS JARAMILLO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 8.345.791:
 - JENNIFER JARAMILLO CARMONA
 - KARLA JOHANNA JARAMILLO CARMONA
 - DAVID JARAMILLO
6. ALBA ZOE MONTOYA DE JARAMILLO en calidad de Cónyuge del señor CARLOS JARAMILLO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 8.345.791.
7. HEREDEROS INDETERMINADOS del señor CARLOS JARAMILLO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 8.345.791.

DOMICILIO Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES DE TODOS LOS DEMANDADOS SOLIDARIOS:

Calle 28 13-47 Armenia Quindío
 Teléfonos 3104030044 – 7410387 – 7414303
 Correo electrónico coleliceojuanplabloi@gmail.com

APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDANTE

Abogado ASORÍN BENÍTEZ ARANGO
 Cédula de ciudadanía número 10.199.224
 Tarjeta profesional número 148863

DOMICILIO Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES

Urbanización Las Acacias Manzana 3 Casa 10, Armenia Quindío, Celular 3147926508 – 3218140065, Correo Electrónico mtrggs@hotmail.com

ASORÍN BENÍTEZ ARANGO, Abogado en ejercicio, obrando en nombre y representación del señor PABLO ANTONIO BARRAGÁN SALAS, conforme al poder especial que anexo, respetuosamente presento demanda laboral contra los aquí Demandados (personas naturales), para que mediante el trámite propio del proceso ordinario laboral de primera instancia y mediante sentencia, se acceda a las siguientes pretensiones, las cuales se fundamentan en los hechos y normas que más adelante relaciono:

PRETENSIONES

1. Que se declare, que entre el señor PABLO ANTONIO BARRAGÁN SALAS y los Demandados, existió un contrato de trabajo verbal a término indefinido, el cual inicio el 01 de enero de 1998 y finalizó el día 17 de octubre de 2018.
2. Que se declare, que el 01 de diciembre de 2005, entre la Sociedad LICEO JUAN PABLO II LIMITADA y los señores CARLOS JARAMILLO, JOSÉ DUVÁN CARMONA GÓMEZ, ALBEIRO DE JESÚS CARMONA GÓMEZ, JOSÉ DE JESÚS CARMONA CALDERÓN y DAVID JARAMILLO, operó la sustitución de Empleadores, con respecto al señor PABLO ANTONIO BARRAGÁN SALAS.
3. Que se declare, que el contrato de trabajo verbal a término indefinido, que existió entre el señor PABLO ANTONIO BARRAGÁN SALAS y los Demandados, se terminó por justa causa, unilateralmente por parte del Trabajador, el día 17 de octubre de 2018.
4. Que se tengan como sucesores procesales del señor CARLOS JARAMILLO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 8.345.791, a los señores JENNIFER JARAMILLO CARMONA, KARLA JOHANNA JARAMILLO CARMONA, DAVID JARAMILLO y ALBA ZOE MONTOYA DE JARAMILLO y a los Herederos Indeterminados del Causante.
5. Que se condene a los Demandados de manera solidaria, a cancelar al señor PABLO ANTONIO BARRAGÁN SALAS la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS

(\$234.373.00), por concepto de salarios dejados de pagar, correspondientes al periodo comprendido entre el 01 al 09 de octubre de 2018.

6. Que se condene a los Demandados de manera solidaria, a cancelar al señor PABLO ANTONIO BARRAGÁN SALAS la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS (\$260.414.00), por concepto de incapacidad laboral, correspondiente al periodo comprendido entre el 10 al 17 de octubre de 2018.
7. Que se condene a los Demandados de manera solidaria, a cancelar al señor PABLO ANTONIO BARRAGÁN SALAS la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$69.899.578.00), por concepto de la diferencia entre el valor pagado y el salario mínimo legal mensual vigente, del periodo comprendido entre el 01 de enero de 1998 al 17 de octubre de 2018. Discriminado por anualidad de la siguiente forma:

• Año 1998	\$ 525.912.00
• Año 1999	917.520.00
• Año 2000	1.201.200.00
• Año 2001	1.512.000.00
• Año 2002	1.788.000.00
• Año 2003	2.064.000.00
• Año 2004	2.376.000.00
• Año 2005	2.658.000.00
• Año 2006	2.976.000.00
• Año 2007	3.284.400.00
• Año 2008	3.618.000.00
• Año 2009	4.042.800.00
• Año 2010	4.260.000.00
• Año 2011	4.507.200.00
• Año 2012	4.880.400.00
• Año 2013	5.154.000.00
• Año 2014	5.472.000.00
• Año 2015	4.132.200.00
• Año 2016	4.673.460.00
• Año 2017	5.252.604.00
• Año 2018	4.603.882.00

8. Que se condene a los Demandados de manera solidaria, a cancelar al señor PABLO ANTONIO BARRAGÁN SALAS, la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$9.684.131.00), por concepto de auxilio de cesantías, del periodo comprendido entre el 01 de enero de 1998 al 17 de octubre de 2018. Discriminadas por anualidad de la siguiente forma:

• Año 1998	\$203.826.00
• Año 1999	236.460.00
• Año 2000	260.100.00
• Año 2001	286.000.00
• Año 2002	309.000.00
• Año 2003	332.000.00
• Año 2004	358.000.00
• Año 2005	381.500.00
• Año 2006	408.000.00
• Año 2007	433.700.00

• Año 2008	461.500.00
• Año 2009	496.900.00
• Año 2010	515.000.00
• Año 2011	535.600.00
• Año 2012	566.700.00
• Año 2013	589.500.00
• Año 2014	616.000.00
• Año 2015	644.350.00
• Año 2016	689.455.00
• Año 2017	737.717.00
• Año 2018	622.823.00

9. Que se condene a los Demandados de manera solidaria, a cancelar al señor PABLO ANTONIO BARRAGÁN SALAS la suma de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.146.940.00), por concepto de intereses a las cesantías, del periodo comprendido entre el 01 de enero de 1998 al 17 de octubre de 2018. Discriminados por anualidad de la siguiente forma:

• Año 1998	\$24.459.00
• Año 1999	28.375.00
• Año 2000	31.212.00
• Año 2001	34.320.00
• Año 2002	37.080.00
• Año 2003	39.840.00
• Año 2004	42.960.00
• Año 2005	45.780.00
• Año 2006	48.960.00
• Año 2007	52.044.00
• Año 2008	55.380.00
• Año 2009	59.628.00
• Año 2010	61.800.00
• Año 2011	64.272.00
• Año 2012	68.004.00
• Año 2013	70.740.00
• Año 2014	73.920.00
• Año 2015	77.322.00
• Año 2016	82.735.00
• Año 2017	88.526.00
• Año 2018	59.583.00

10. Que se condene a los Demandados de manera solidaria, a cancelar al señor PABLO ANTONIO BARRAGÁN SALAS la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$9.684.131.00), por concepto de prima de servicios, del periodo comprendido entre el 01 de enero de 1998 al 17 de octubre de 2018. Discriminado por anualidad de la siguiente forma:

• Año 1998	\$203.826.00
• Año 1999	236.460.00
• Año 2000	260.100.00
• Año 2001	286.000.00
• Año 2002	309.000.00
• Año 2003	332.000.00
• Año 2004	358.000.00
• Año 2005	381.500.00

• Año 2006	408.000.00
• Año 2007	433.700.00
• Año 2008	461.500.00
• Año 2009	496.900.00
• Año 2010	515.000.00
• Año 2011	535.600.00
• Año 2012	566.700.00
• Año 2013	589.500.00
• Año 2014	616.000.00
• Año 2015	644.350.00
• Año 2016	689.455.00
• Año 2017	737.717.00
• Año 2018	622.823.00

11. Que se condene a los Demandados de manera solidaria, a cancelar al señor PABLO ANTONIO BARRAGÁN SALAS la suma de OCHO MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$8.123.832.00), por concepto de vacaciones compensadas en dinero, del periodo comprendido entre el 01 de enero de 1998 al 17 de octubre de 2018. Discriminadas por anualidad de la siguiente forma:

• Año 1998	\$390.621.00
• Año 1999	390.621.00
• Año 2000	390.621.00
• Año 2001	390.621.00
• Año 2002	390.621.00
• Año 2003	390.621.00
• Año 2004	390.621.00
• Año 2005	390.621.00
• Año 2006	390.621.00
• Año 2007	390.621.00
• Año 2008	390.621.00
• Año 2009	390.621.00
• Año 2010	390.621.00
• Año 2011	390.621.00
• Año 2012	390.621.00
• Año 2013	390.621.00
• Año 2014	390.621.00
• Año 2015	390.621.00
• Año 2016	390.621.00
• Año 2017	390.621.00
• Año 2018	311.412.00

12. Que se condene a los Demandados de manera solidaria, a cancelar al señor PABLO ANTONIO BARRAGÁN SALAS la suma de CIENTO SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$107.367.783.00), por concepto de indemnización por no consignación de las cesantías, correspondientes a los años 1998 a 2017. Discriminada por anualidad de la siguiente forma:

• Por la no consignación de las cesantías del año 1998	\$2.479.883.00
• Por la no consignación de las cesantías del año 1999	2.884.812.00
• Por la no consignación de las cesantías del año 2000	3.164.550.00
• Por la no consignación de las cesantías del año 2001	3.479.667.00
• Por la no consignación de las cesantías del año 2002	3.759.500.00
• Por la no consignación de las cesantías del año 2003	4.050.400.00

• Por la no consignación de las cesantías del año 2004	4.355.667.00
• Por la no consignación de las cesantías del año 2005	4.641.583.00
• Por la no consignación de las cesantías del año 2006	4.964.000.00
• Por la no consignación de las cesantías del año 2007	5.291.140.00
• Por la no consignación de las cesantías del año 2008	5.614.917.00
• Por la no consignación de las cesantías del año 2009	6.045.617.00
• Por la no consignación de las cesantías del año 2010	6.265.833.00
• Por la no consignación de las cesantías del año 2011	6.534.320.00
• Por la no consignación de las cesantías del año 2012	6.894.850.00
• Por la no consignación de las cesantías del año 2013	7.172.250.00
• Por la no consignación de las cesantías del año 2014	7.494.667.00
• Por la no consignación de las cesantías del año 2015	7.861.070.00
• Por la no consignación de las cesantías del año 2016	8.388.369.00
• Por la no consignación de las cesantías del año 2017	6.024.689.00

13. Que se condene a los Demandados de manera solidaria, a cancelar al señor PABLO ANTONIO BARRAGÁN SALAS la suma de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.146.940.00), por concepto de indemnización por no pago de intereses a las cesantías, correspondientes a los años 1998 a 2018. Discriminada por anualidad de la siguiente forma:

• Por el no pago de intereses a las cesantías del año 1998	\$24.459.00
• Por el no pago de intereses a las cesantías del año 1999	28.375.00
• Por el no pago de intereses a las cesantías del año 2000	31.212.00
• Por el no pago de intereses a las cesantías del año 2001	34.320.00
• Por el no pago de intereses a las cesantías del año 2002	37.080.00
• Por el no pago de intereses a las cesantías del año 2003	39.840.00
• Por el no pago de intereses a las cesantías del año 2004	42.960.00
• Por el no pago de intereses a las cesantías del año 2005	45.780.00
• Por el no pago de intereses a las cesantías del año 2006	48.960.00
• Por el no pago de intereses a las cesantías del año 2007	52.044.00
• Por el no pago de intereses a las cesantías del año 2008	55.380.00
• Por el no pago de intereses a las cesantías del año 2009	59.628.00
• Por el no pago de intereses a las cesantías del año 2010	61.800.00
• Por el no pago de intereses a las cesantías del año 2011	64.272.00
• Por el no pago de intereses a las cesantías del año 2012	68.004.00
• Por el no pago de intereses a las cesantías del año 2013	70.740.00
• Por el no pago de intereses a las cesantías del año 2014	73.920.00
• Por el no pago de intereses a las cesantías del año 2015	77.322.00
• Por el no pago de intereses a las cesantías del año 2016	82.735.00
• Por el no pago de intereses a las cesantías del año 2017	88.526.00
• Por el no pago de intereses a las cesantías del año 2018	59.583.00

14. Que se condene a los Demandados de manera solidaria, a cancelar al señor PABLO ANTONIO BARRAGÁN SALAS la suma de ONCE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$11.092.109.00), por concepto de indemnización por terminación del contrato de trabajo, por justa causa, unilateralmente por parte del Trabajador.

15. Que se condene a los Demandados de manera solidaria, a cancelar al señor PABLO ANTONIO BARRAGÁN SALAS la suma de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS (\$18.333.146.00), por concepto de indemnización por falta de pago, y que se siga cancelando esta indemnización hasta que se produzca el

pago efectivo de los salarios y prestaciones sociales adeudadas al Demandante.

16. Que se condene a los Demandados de manera solidaria, a pagar al señor PABLO ANTONIO BARRAGÁN SALAS la pensión sanción, a partir del día 15 de mayo de 2021, fecha en la cual el Demandante cumple SESENTA (60) años de edad.
17. **PRETENSIÓN SUBSIDIARIA:** Que se condene a los Demandados de manera solidaria, a cancelar al Sistema General de seguridad social en pensión, los aportes del señor PABLO ANTONIO BARRAGAN SALAS, por el tiempo que duró la relación laboral, en caso de no accederse a la condena de la pensión sanción. De salir avante esta súplica, eventualmente reemplazaría la pretensión número 16.
18. Que se hagan los reconocimientos y condenas conforme a las facultades ultra y extra petita.
19. Que se condene a los Demandados de manera solidaria, a cancelar en forma indexada, los valores reclamados por concepto de vacaciones e indemnizaciones por no consignación de cesantías, por no pago de intereses a las cesantías y por terminación del contrato de trabajo por justa causa por parte del Trabajador.
20. Que se condene a los Demandados de manera solidaria, a cancelar las costas del proceso que se decreten en los fallos.

HECHOS QUE SUSTENTAN LAS PRETENSIONES

Los hechos que a continuación se narran corresponden a la información suministrada por el Demandante, los Testigos y a los documentos que se anexan como pruebas.

1. En enero de 1982, los señores FABIO CÁRDENAS RÍOS, GUILLERMO LÓPEZ SERNA y LUIS EDUARDO VELÁSQUEZ FIERRO, tenían conformada una sociedad de hecho denominada LICEO JUAN PABLO SEGUNDO Y ASOCIADOS con NIT 890.002.535-2.
2. El 13 de enero de 1982, se matriculó en la Cámara de Comercio de Armenia Quindío, el establecimiento de comercio de nombre LICEO JUAN PABLO SEGUNDO Y ASOCIADOS.
3. Los propietarios del establecimiento de comercio LICEO JUAN PABLO SEGUNDO Y ASOCIADOS eran los mismos integrantes de la sociedad de hecho, o sea los señores:
 - FABIO CÁRDENAS RÍOS – C.C. 7.504.188
 - GUILLERMO LÓPEZ SERNA – C.C. 1.332.724
 - LUIS EDUARDO VELÁSQUEZ FIERRO – C.C. 4.325.601
4. En febrero de 1982, los integrantes de la sociedad de hecho LICEO JUAN PABLO SEGUNDO Y ASOCIADOS fundaron en la ciudad de Armenia

Quindío, la Institución Educativa LICEO JUAN PABLO II, con el fin de prestar el servicio público educativo.

5. A la Institución Educativa LICEO JUAN PABLO II se le concedió licencia de iniciación de labores mediante Resolución 0054 del 06 agosto de 1982.
6. La sociedad de hecho LICEO JUAN PABLO SEGUNDO Y ASOCIADOS empezó a prestar el servicio público educativo a través de la Institución Educativa LICEO JUAN PABLO II, en el establecimiento de comercio LICEO JUAN PABLO SEGUNDO Y ASOCIADOS.
7. La matrícula mercantil del establecimiento de comercio LICEO JUAN PABLO SEGUNDO Y ASOCIADOS fue cancelada el 12 de mayo de 1995.
8. El 28 de agosto de 1995, mediante escritura pública número 3756 de la Notaría Segunda de Armenia Quindío, se constituyó la Sociedad LICEO JUAN PABLO II LIMITADA.
9. Las personas que conformaron la Sociedad LICEO JUAN PABLO II LIMITADA, fueron los señores:
 - FABIO CÁRDENAS RÍOS – C.C. 7.504.188
 - GUILLERMO LÓPEZ SERNA – C.C. 1.332.724
 - LUIS EDUARDO VELÁSQUEZ FIERRO – C.C. 4.325.601
 - JOSÉ DE JESÚS LEÓN NIÑO – C.C. 19.305.030
 - LUZ NELLY ZAPATA REYES – C.C. 24.572.793
10. El objeto de la Sociedad LICEO JUAN PABLO II LIMITADA era “La educación privada en los niveles de preescolar, básica primaria, secundaria y media con proyección profesional.”
11. El día 25 de septiembre de 1995, ante la Cámara de Comercio de Armenia Quindío, se matriculó el establecimiento de comercio de nombre LICEO JUAN PABLO II LIMITADA.
12. La propietaria del establecimiento de comercio LICEO JUAN PABLO II LIMITADA era la Sociedad LICEO JUAN PABLO II LIMITADA – NIT 801.000.270-8.
13. La Sociedad LICEO JUAN PABLO II LIMITADA continuó prestando el servicio público educativo a través de la Institución Educativa LICEO JUAN PABLO II, en el establecimiento de comercio LICEO JUAN PABLO II LIMITADA.
14. Para el mes de enero de 1998, el señor GUILLERMO LÓPEZ SERNA era Socio y Representante Legal de la Sociedad LICEO JUAN PABLO II LIMITADA.
15. El 01 de enero de 1998, el señor GUILLERMO LÓPEZ SERNA actuando en representación de la Sociedad LICEO JUAN PABLO II LIMITADA, contrató de forma verbal, los servicios personales del señor PABLO ANTONIO BARRAGÁN SALAS.
16. Entre el señor GUILLERMO LÓPEZ SERNA y el señor PABLO ANTONIO BARRAGÁN SALAS, no se estableció el tiempo de duración de la relación laboral.

17. El objeto de la relación laboral pactada entre el Demandante y el señor GUILLERMO LÓPEZ SERNA, consistió en que el señor PABLO ANTONIO BARRAGÁN SALAS prestará sus servicios personales como Vigilante (celador) para la Sociedad LICEO JUAN PABLO II LIMITADA, en el lote de propiedad de la misma.
18. El lote que cuidaba el Demandante, de propiedad de la Sociedad LICEO JUAN PABLO II LIMITADA, se identifica con la matricula inmobiliaria número 280-113677, y está ubicado en la Calle 28 entre Carreras 13 y 14 en Armenia Quindío.
19. En el lote identificado con la matricula inmobiliaria número 280-113677, para el año 1998, se estaba construyendo la nueva sede de la Institución Educativa LICEO JUAN PABLO II.
20. Las funciones asignadas por el señor GUILLERMO LÓPEZ SERNA al señor PABLO ANTONIO BARRAGÁN SALAS, consistían en: vigilar y cuidar el lote identificado con la matricula inmobiliaria número 280-113677, la construcción de la nueva sede de la Institución Educativa LICEO JUAN PABLO II, la bodega de materiales y herramientas, y los dos buses de propiedad de la Sociedad LICEO JUAN PABLO II LIMITADA.
21. El trabajo lo realizó el Demandante personalmente, bajo la subordinación continua del señor GUILLERMO LÓPEZ SERNA, cumpliendo con el horario de trabajo y las funciones por él establecidas.
22. El señor PABLO ANTONIO BARRAGÁN SALAS laboró para la Sociedad LICEO JUAN PABLO II LIMITADA, de lunes a domingo, incluidos los festivos.
23. El señor PABLO ANTONIO BARRAGÁN SALAS laboró para la Sociedad LICEO JUAN PABLO II LIMITADA en el horario de 05:00 p.m. a 07:00 a.m.
24. Para vigilar y cuidar el lote identificado con la matricula inmobiliaria número 280-113677, la construcción de la nueva sede de la Institución Educativa LICEO JUAN PABLO II, la bodega de materiales y herramientas, y los dos buses, la Sociedad LICEO JUAN PABLO II LIMITADA sólo tenía contratados a dos Vigilantes para cubrir la jornada de 24 horas.
25. La Sociedad LICEO JUAN PABLO II LIMITADA, a través del señor GUILLERMO LÓPEZ SERNA, a partir de enero de 1998, le pagó en efectivo al señor PABLO ANTONIO BARRAGÁN SALAS, como salario por su labor, la suma de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000.00) quincenales.
26. El día 13 de marzo de 1998, el señor GUILLERMO LÓPEZ SERNA, mediante escritura pública número 1336 de la Notaría Segunda de Armenia Quindío, cedió a título de venta y por iguales partes a los señores JOSÉ DUVÁN CARMONA GÓMEZ y ALBEIRO DE JESÚS CARMONA GÓMEZ, todo el interés social que tenía y le correspondía como Socio de la Sociedad LICEO JUAN PABLO II LIMITADA.
27. En el período de tiempo comprendido entre el 28 de agosto de 1995 al 13 de marzo de 1998, los Socios FABIO CÁRDENAS RÍOS, GUILLERMO LÓPEZ SERNA, LUIS EDUARDO VELÁSQUEZ FIERRO, JOSÉ DE JESÚS LEÓN NIÑO y LUZ NELLY ZAPATA REYES, vendieron el interés social que

tenían y les correspondía como Socios de la Sociedad LICEO JUAN PABLO II LIMITADA.

28. La Sociedad LICEO JUAN PABLO II LIMITADA a partir del 13 de marzo de 1998, quedó integrada por los siguientes Socios:
 - CARLOS JARAMILLO – C.C. 8.345.791
 - JOSÉ DUVÁN CARMONA GÓMEZ – C.C. 18.594.838
 - ALBEIRO DE JESÚS CARMONA GÓMEZ – C.C. 4.578.886
29. A partir de enero de 1999, el Demandante continuó laborando para la Sociedad LICEO JUAN PABLO II LIMITADA, bajo la subordinación continua del señor ALBEIRO DE JESÚS CARMONA GÓMEZ.
30. El día 25 de enero de 1999, en el momento que se produjo el lamentable terremoto en el eje cafetero, el señor PABLO ANTONIO BARRAGÁN SALAS se encontraba durmiendo en un cambuche improvisado, construido en el lote de propiedad de la Sociedad LICEO JUAN PABLO II LIMITADA, porque la noche anterior había cumplido su turno de vigilancia.
31. El día 22 de diciembre de 2000, mediante la escritura pública número 2665 de la Notaría Cuarta de Armenia Quindío, la Sociedad LICEO JUAN PABLO II LIMITADA, adquirió el lote identificado con la matricula inmobiliaria número 280-142356, ubicado en la Carrera 13 entre Calles 28 y 29 en Armenia Quindío.
32. El lote identificado con la matricula inmobiliaria número 280-142356 está ubicado contiguo al lote donde se estaba construyendo la nueva sede de la Institución Educativa LICEO JUAN PABLO II.
33. A partir del día 22 de diciembre de 2000, al señor PABLO ANTONIO BARRAGÁN SALAS, por órdenes del señor ALBEIRO DE JESÚS CARMONA GÓMEZ, se le adicionó a sus funciones, la tarea de cuidar y vigilar el lote identificado con la matricula inmobiliaria número 280-142356.
34. En el año 2001, en el lote identificado con la matricula inmobiliaria número 280-113677, se finalizó la construcción del edificio destinado como nueva sede de la Institución Educativa LICEO JUAN PABLO II.
35. La entrada principal del edificio destinado como nueva sede de la Institución Educativa LICEO JUAN PABLO II, quedó ubicada sobre la Calle 28 y se le asignó la nomenclatura 13-47.
36. En el año 2001, la Institución Educativa LICEO JUAN PABLO II empezó a funcionar en la nueva sede, construida en el lote identificado con la matricula inmobiliaria número 280-113677, de propiedad de la Sociedad LICEO JUAN PABLO II LIMITADA.
37. Al construirse la nueva sede de la Institución Educativa, el señor PABLO ANTONIO BARRAGÁN SALAS, continuó prestando el servicio de vigilancia en la planta física del LICEO JUAN PABLO II, como también en el lote contiguo identificado con la matricula inmobiliaria número 280-142356, ambos inmuebles de propiedad de la Sociedad LICEO JUAN PABLO II LIMITADA.
38. En el año 2001, el señor ALBEIRO DE JESÚS CARMONA GÓMEZ le entregó las llaves de la portería y de cada una de las aulas de la Institución

Educativa LICEO JUAN PABLO II al señor PABLO ANTONIO BARRAGÁN SALAS, para que éste velara por la seguridad de esas instalaciones.

39. Con fecha 01 de diciembre de 2005 se liquidó la Sociedad LICEO JUAN PABLO II LIMITADA.
40. Al momento de la liquidación de la Sociedad LICEO JUAN PABLO II LIMITADA, ésta estaba integrada por los siguientes Socios:
- CARLOS JARAMILLO – C.C. 8.345.791
 - JOSÉ DUVÁN CARMONA GÓMEZ – C.C. 18.594.838
 - ALBEIRO DE JESÚS CARMONA GÓMEZ – C.C. 4.578.886
 - JOSÉ DE JESUS CARMONA CALDERÓN – C.C. 1.330.471
 - DAVID JARAMILLO – Pasaporte número 047276417
41. Con la liquidación de la Sociedad LICEO JUAN PABLO II LIMITADA, la propiedad del inmueble donde funciona la Institución Educativa LICEO JUAN PABLO II, así como la del lote contiguo, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-142356, quedó distribuida entre los Socios actuales, de la siguiente manera:
- | | |
|----------------------------------|--------|
| • CARLOS JARAMILLO | 55.25% |
| • JOSE DUVAN CARMONA GÓMEZ | 15% |
| • ALBEIRO DE JESÚS CARMONA GÓMEZ | 15% |
| • JOSÉ DE JESUS CARMONA CALDERÓN | 5% |
| • DAVID JARAMILLO | 9.75% |
42. El señor PABLO ANTONIO BARRAGÁN SALAS laboró para la Sociedad LICEO JUAN PABLO II LIMITADA desde el 01 de enero de 1998 al 01 de diciembre de 2005.
43. Al liquidarse la Sociedad LICEO JUAN PABLO II LIMITADA, ésta, ni los Socios que la integraban, le consignaron a un fondo, el auxilio de cesantías del señor PABLO ANTONIO BARRAGÁN SALAS, del período comprendido entre el 01 de enero de 1998 al 01 de diciembre de 2005.
44. Al liquidarse la Sociedad LICEO JUAN PABLO II LIMITADA, ésta, ni los Socios que la integraban, le cancelaron al señor PABLO ANTONIO BARRAGÁN SALAS el auxilio de cesantías, la prima de servicios, los intereses a las cesantías y la compensación en dinero de las vacaciones, del período comprendido entre el 01 de enero de 1998 al 01 de diciembre de 2005.
45. Al liquidarse la Sociedad LICEO JUAN PABLO II LIMITADA, ésta, ni los Socios que la integraban, le pagaron a un fondo de pensiones los aportes del señor PABLO ANTONIO BARRAGÁN SALAS, del período comprendido entre el 01 de enero de 1998 al 01 de diciembre de 2005.
46. A partir del 02 de diciembre de 2005, los Socios de la extinguida Sociedad LICEO JUAN PABLO II LIMITADA, constituyeron una sociedad de hecho y continuaron desarrollando la actividad de prestación del servicio público educativo, a través de la Institución Educativa LICEO JUAN PABLO II.
47. El contrato de trabajo que venía ejecutando el señor PABLO ANTONIO BARRAGÁN SALAS, no se terminó, al liquidarse la Sociedad LICEO JUAN PABLO II LIMITADA.

48. Con la liquidación de la Sociedad LICEO JUAN PABLO II LIMITADA, el contrato laboral del señor PABLO ANTONIO BARRAGÁN SALAS no sufrió ninguna variación, pues éste continuó ejerciendo su mismo cargo y funciones para los señores CARLOS JARAMILLO, JOSÉ DUVÁN CARMONA GÓMEZ, ALBEIRO DE JESÚS CARMONA GÓMEZ, JOSÉ DE JESUS CARMONA CALDERÓN y DAVID JARAMILLO.
49. Con la liquidación de la Sociedad LICEO JUAN PABLO II LIMITADA, se produjo la sustitución de Empleadores, debido a que el señor PABLO ANTONIO BARRAGAN SALAS continuó prestando sus servicios como vigilante en los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias número 280-113677 y 280-142356, antes de propiedad de la sociedad liquidada y hoy de propiedad de los Demandados.
50. El 01 de diciembre de 2005, entre la Sociedad LICEO JUAN PABLO II LIMITADA y los señores CARLOS JARAMILLO, JOSE DUVAN CARMONA GÓMEZ, ALBEIRO DE JESÚS CARMONA GÓMEZ, JOSÉ DE JESUS CARMONA CALDERÓN y DAVID JARAMILLO operó la sustitución patronal, respecto del contrato de trabajo que vinculó al señor PABLO ANTONIO BARRAGÁN SALAS con la primera de las citadas.
51. La matrícula mercantil del establecimiento de comercio LICEO JUAN PABLO II LIMITADA fue cancelada el 09 de marzo de 2006.
52. El día 04 de abril de 2006, ante la Cámara de Comercio de Armenia Quindío, se registró el establecimiento de comercio LICEO JUAN PABLO II ARMENIA, de propiedad del señor ALBEIRO DE JESÚS CARMONA GÓMEZ.
53. El establecimiento de comercio LICEO JUAN PABLO II ARMENIA, se ubicó en la Calle 28 13-47 de Armenia Quindío, siendo éste el mismo sitio donde funcionaba el establecimiento de comercio LICEO JUAN PABLO II LIMITADA.
54. La sociedad de hecho conformada por los señores CARLOS JARAMILLO, JOSE DUVAN CARMONA GÓMEZ, ALBEIRO DE JESÚS CARMONA GÓMEZ, JOSÉ DE JESUS CARMONA CALDERÓN y DAVID JARAMILLO, continuó prestando el servicio público educativo a través de la Institución Educativa LICEO JUAN PABLO II, en el establecimiento de comercio LICEO JUAN PABLO II ARMENIA.
55. En el año 2006, la señora LILIAN BARRAGÁN SALAS, Hermana del Demandante, se presentó a la Institución Educativa LICEO JUAN PABLO II y le solicitó al señor ALBEIRO DE JESÚS CARMONA GÓMEZ, le aumentara el salario al señor PABLO ANTONIO BARRAGÁN SALAS, para que éste pudiera tener una mejor condición de vida.
56. A pesar de la solicitud realizada por la señora LILIAN BARRAGÁN SALAS, el señor ALBEIRO DE JESÚS CARMONA GÓMEZ no le aumentó el salario al Demandante.
57. El señor JOSÉ DE JESÚS CARMONA CALDERÓN falleció en el año 2011.
58. Por la muerte del señor JOSÉ DE JESÚS CARMONA CALDERÓN, mediante la escritura pública número 3123 del 13 de noviembre de 2013, se le adjudicó al señor RIGOBERTO CARMONA GÓMEZ, el 5% de la

propiedad del inmueble donde está ubicada la Institución Educativa LICEO JUAN PABLO II, y el 5% del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-142356.

59. El 18 de diciembre de 2014, se inscribió ante la Cámara de Comercio de Armenia Quindío, documento privado mediante el cual el señor ALBEIRO DE JESÚS CARMONA GÓMEZ transfirió a título de cesión gratuita a favor del señor CARLOS JARAMILLO, el establecimiento de comercio denominado LICEO JUAN PABLO II ARMENIA.
60. Los Demandados, durante el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2015 al 30 de septiembre de 2018, cancelaron en efectivo al señor PABLO ANTONIO BARRAGÁN SALAS como salario por su labor, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) mensuales.
61. Los Demandados le realizaban al Demandante, los pagos por concepto de salarios, a través del señor ALBEIRO DE JESÚS CARMONA GÓMEZ.
62. El día 09 de agosto de 2015, falleció el señor CARLOS JARAMILLO, transfiriéndose sus bienes, derechos y obligaciones a su Cónyuge y a los herederos determinados e indeterminados llamados a sucederle.
63. La matrícula mercantil del establecimiento de comercio LICEO JUAN PABLO II ARMENIA fue cancelada el 30 de abril de 2017, por depuración realizada por la Cámara de Comercio.
64. Al cancelarse la matrícula mercantil del establecimiento de comercio LICEO JUAN PABLO II ARMENIA, los Demandados continuaron prestando el servicio público educativo a través de la Institución Educativa LICEO JUAN PABLO II, en la misma sede.
65. El 10 de octubre de 2018 a las 02:00 a.m., el señor PABLO ANTONIO BARRAGÁN SALAS cuando se encontraba laborando como Vigilante en la planta física donde funciona la Institución Educativa LICEO JUAN PABLO II, sufrió un accidente laboral (caída).
66. El 10 de octubre de 2018 a las 14:12 horas, el señor PABLO ANTONIO BARRAGÁN SALAS fue trasladado por el señor DUVALIER GARCÍA PEÑA al centro hospitalario para que le prestaran atención médica, a raíz del accidente laboral que había sufrido.
67. El señor ALBEIRO DE JESÚS CARMONA GÓMEZ, le dijo el señor PABLO ANTONIO BARRAGÁN SALAS en las instalaciones del centro hospitalario, que no fuera a decir al Médico que el accidente se había producido cuando estaba laborando en el colegio Juan Pablo II, que dijera que se había accidentado cuidando carros en la calle.
68. Al momento del accidente laboral del señor PABLO ANTONIO BARRAGÁN SALAS, sus Empleadores no lo tenían afiliado al sistema de seguridad social integral.
69. En el hospital del Sur de Armenia Quindío, debido a que el señor PABLO ANTONIO BARRAGÁN SALAS no estaba afiliado al régimen contributivo en salud, fue atendido con cargo al régimen subsidiado.

70. El accidente que sufrió el señor PABLO ANTONIO BARRAGÁN SALAS le ocasionó, según el diagnóstico médico “LUXACION DE LA ARTICULACION ACROMIOCLAVICULAR”.
71. A raíz del accidente que sufrió el señor PABLO ANTONIO BARRAGÁN SALAS, la Médica tratante le concedió una incapacidad laboral por diez (10) días, con fecha de inicio 10 de octubre de 2018.
72. Mediante escrito de fecha 17 de octubre de 2018, el señor PABLO ANTONIO BARRAGÁN SALAS a través de Apoderado, presentó a la Rectora del LICEO JUAN PABLO II, carta de “Terminación Unilateral de Contrato de Trabajo por causa imputable al Empleador”.
73. El señor PABLO ANTONIO BARRAGÁN SALAS, informó por escrito a la Rectora del LICEO JUAN PABLO II, que la razón o motivo para dar por terminado el contrato de trabajo, obedecía al incumplimiento de los Empleadores en la afiliación y pago de sus aportes al sistema de seguridad social integral.
74. El documento carta de “Terminación Unilateral de Contrato de Trabajo por causa imputable al Empleador”, se envió a la Rectora del Liceo JUAN PABLO II, a través de la Empresa de correo certificado 472, con la planilla – factura número RB783927987C0.
75. El documento carta de “Terminación Unilateral de Contrato de Trabajo por causa imputable al Empleador”, fue entregado en el Liceo JUAN PABLO II, ubicado en la Calle 28 13-47 en Armenia Quindío, con la Guía RA028067095CO y recibido por la señora DEISY LÓPEZ G., el día 23 de octubre de 2018.
76. Con el documento carta de “Terminación Unilateral de Contrato de Trabajo por causa imputable al Empleador”, el señor PABLO ANTONIO BARRAGAN SALAS, solicitó el pago de sus prestaciones sociales y las indemnizaciones a que tiene derecho.
77. Con el documento carta de “Terminación Unilateral de Contrato de Trabajo por causa imputable al Empleador”, el señor PABLO ANTONIO BARRAGAN SALAS, interrumpió la prescripción de sus derechos laborales.
78. Actualmente, los Demandados continúan prestando el servicio público educativo a través de la Institución Educativa LICEO JUAN PABLO II, ubicada en la Calle 28 13-47 en Armenia Quindío.
79. Los Demandados actualmente son los propietarios de la planta física donde funciona la Institución Educativa LICEO JUAN PABLO II y del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-142356.
80. Los Demandados actualmente son los propietarios de la Institución Educativa LICEO JUAN PABLO II.
81. La prestación del servicio personal del señor PABLO ANTONIO BARRAGÁN SALAS, para los Demandados, se desarrolló sin solución de continuidad, desde el 01 de enero de 1998 hasta el día 17 de octubre de 2018.
82. La prestación del servicio personal del señor PABLO ANTONIO BARRAGÁN SALAS para los Demandados, estuvo regida por un sólo contrato de trabajo.

83. Para el día 17 de octubre de 2018, el señor PABLO ANTONIO BARRAGÁN SALAS llevaba más de QUINCE (15) años laborando para los Demandados.
84. El señor PABLO ANTONIO BARRAGÁN SALAS el día 15 de mayo de 2021 cumple los SESENTA (60) años de edad.
85. Durante la relación laboral, los aquí Demandados no afiliaron al señor PABLO ANTONIO BARRAGÁN SALAS al sistema de seguridad social integral.
86. A la fecha los aquí Demandados no han pagado los aportes al sistema general de seguridad social en pensión del señor PABLO ANTONIO BARRAGÁN SALAS, del periodo comprendido entre el 01 de enero de 1998 al 17 de octubre de 2018.
87. Los Demandados no le han pagado al señor PABLO ANTONIO BARRAGÁN SALAS, el salario correspondiente al período comprendido entre el 01 al 09 de octubre de 2018.
88. Los Demandados no le han pagado al señor PABLO ANTONIO BARRAGÁN SALAS, la incapacidad laboral correspondiente al período comprendido entre el 10 al 19 de octubre de 2018.
89. Los Demandados no le han cancelado al señor PABLO ANTONIO BARRAGÁN SALAS, los valores correspondientes a la diferencia entre lo pagado y el salario mínimo mensual legal vigente, del periodo comprendido entre el 01 de enero de 1998 al 17 de octubre de 2018.
90. Los Demandados no le han consignado en un fondo de cesantías, ni le han pagado al señor PABLO ANTONIO BARRAGÁN SALAS, el valor del auxilio de sus cesantías, del periodo comprendido entre 01 de enero de 1998 al 17 de octubre de 2018.
91. Los Demandados no le han cancelado al señor PABLO ANTONIO BARRAGÁN SALAS, los intereses de sus cesantías, del periodo comprendido entre el 01 de enero de 1998 al 17 de octubre de 2018.
92. Los Demandados no le han cancelado al señor PABLO ANTONIO BARRAGÁN SALAS, la prima de servicios, del periodo comprendido entre el 01 de enero de 1998 al 17 de octubre de 2018.
93. Durante toda la relación laboral existente entre los Demandados y el señor PABLO ANTONIO BARRAGÁN SALAS, éste último no disfrutó de sus vacaciones.
94. Los Demandados no le ha compensado en dinero al señor PABLO ANTONIO BARRAGÁN SALAS, las vacaciones del periodo comprendido entre el 01 de enero de 1998 al 17 de octubre de 2018.
95. Los Demandados no le han cancelado al señor PABLO ANTONIO BARRAGÁN SALAS, el valor de la indemnización por no consignación del auxilio de sus cesantías, correspondientes a los años 1998 a 2017.
96. Los Demandados no le han cancelado al señor PABLO ANTONIO BARRAGÁN SALAS, el valor correspondiente a la indemnización por no pago de los intereses a sus cesantías, correspondientes a los años 1998 a 2018.

97. Los Demandados no le han cancelado al señor PABLO ANTONIO BARRAGÁN SALAS, el valor correspondiente a la indemnización por terminación del contrato de trabajo, por justa causa, unilateralmente por parte del Trabajador.
98. Los Demandados no le han cancelado al señor PABLO ANTONIO BARRAGÁN SALAS, el valor correspondiente a la indemnización por falta de pago.
99. A la fecha al señor PABLO ANTONIO BARRAGÁN SALAS, no se le ha notificado ningún tipo de consignación que le hayan efectuado los Demandados para cancelar los valores adeudados y hoy reclamados.
100. Mediante derecho de petición del 17 de julio de 2020, se solicitó a la Secretaría de Educación Municipal información y documentos respecto a los propietarios de la Institución Educativa LICEO JUAN PABLO II y de la planta física donde ésta funciona.
101. La Secretaría de Educación Municipal con oficio de fecha 16 de septiembre de 2020, dio respuesta al derecho de petición del 17 de julio de 2020.
102. Mediante derecho de petición del 30 de agosto de 2020, se solicitó a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en Armenia Quindío, información y documentos respecto a la sociedad de hecho integrada por los hoy Demandados.
103. Mediante formulario número 14749018038641, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales dio respuesta al derecho de petición del 30 de agosto de 2020, negándose a suministrar lo solicitado, argumentando que esta información y documentos gozan de reserva legal.
104. En el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío, mediante radicado número 63001311000220190049600, se adelanta proceso de liquidación sucesoral, promovido por la señora ALBA ZOE MONTOYA DE JARAMILLO, en calidad de Cónyuge del señor CARLOS JARAMILLO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 8.345.791.
105. El Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío, mediante Autos número 984 y 1067, dentro del radicado número 63001311000220190049600, reconoció a los señores: JENNIFER JARAMILLO CARMONA, KARLA JOHANNA JARAMILLO CARMONA y DAVID JARAMILLO, como Herederos del Causante CARLOS JARAMILLO.
106. El día 23 de septiembre de 2020, se envió a los Demandados copia de la demanda con sus respectivos anexos al correo electrónico coleliceojuanplabloi@gmail.com, en acatamiento a lo estipulado en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
107. El día 24 de mayo de 2012, la señora CLARA LUCIA PERILLA CAMPOS, fungiendo en calidad de Rectora de la institución educativa LICEO JUAN PABLO II, expidió una constancia laboral al señor PABLO ANTONIO BARRAGAN SALAS.
108. En la constancia laboral que expidió la Rectora de la institución educativa LICEO JUAN PABLO II al señor PABLO ANTONIO BARRAGAN SALAS,

informó que éste venía laborando en esa institución desde el 01 de febrero de 2006, desempeñando el cargo de celaduría, con una asignación mensual de QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$560.000.00), con contrato a término indefinido.

109. El día 11 de octubre de 2017, el señor ALBEIRO DE JESÚS CARMONA GÓMEZ, fungiendo en calidad de Representante Legal de la institución educativa LICEO JUAN PABLO II, expidió una constancia laboral al señor PABLO ANTONIO BARRAGAN SALAS.
110. En la constancia laboral que expidió el señor ALBEIRO DE JESÚS CARMONA GÓMEZ al señor PABLO ANTONIO BARRAGAN SALAS, informó que éste para el 11 de octubre de 2017 se desempeñaba en esa institución como celador, con contrato a término indefinido.
111. Los establecimientos educativos privados conforme al concepto 75308 del 17 de mayo de 2018 del Ministerio de Educación Nacional, no poseen personería jurídica, ni representación legal.
112. El LICEO JUAN PABLO II por ser un establecimiento educativo privado, no podía tener personería jurídica, ni Representante Legal.
113. El establecimiento educativo LICEO JUAN PABLO II, por carecer de personería jurídica, no pudo contratar la prestación del servicio personal del señor PABLO ANTONIO BARRAGAN SALAS.
114. La relación laboral se dio entre el señor PABLO ANTONIO BARRAGAN SALAS y los propietarios de la planta física y de la razón social del establecimiento educativo LICEO JUAN PABLO II.

PRUEBAS

EN PODER DEL DEMANDANTE

Solicito en forma respetuosa al Honorable Juez, se tenga como prueba los siguientes documentos:

- Escritura pública número 3756 (12 folios) – Prueba el HECHO 1, 8, 9 y 10
- Certificado de matrícula mercantil de establecimiento de comercio número 22481 (02 folios) – Prueba el HECHO 2, 3 y 6.
- Proyecto educativo institucional P.E.I. (05 folios) – Prueba el HECHO 4, 5, 35, 46, 52 y 54.
- Consulta RUES cancelación establecimiento de comercio número 22481 – Prueba el HECHO 7.
- Certificado de existencia y representación legal (03 folios) – Prueba el HECHO 8
- Certificado de matrícula mercantil de establecimiento de comercio número 78829 (02 folios) – Prueba el HECHO 11, 12, 13, 51 y 53.

- Escritura pública número 1113 (04 folios) – Prueba el HECHO 14 y 27
- Escritura pública número 1336 (04 folios) – Prueba el HECHO 14, 26, 27 y 28
- Constancia laboral del 24 de mayo de 2012 – Prueba el HECHO 17, 20, 107 y 108.
- Constancia laboral del 11 de octubre de 2017 – Prueba el HECHO 17, 20, 35, 64, 109 y 110.
- Certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria número 280-113677 (05 folios) – Prueba el HECHO 17, 18, 41, 46, 49, 50, 57, 58 y 79.
- Certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria número 280-142356 (03 folios) – Prueba el HECHO 31, 32, 41, 49, 50, 57, 58 y 79.
- Resolución número 0559 de 2001 (02 folios) – Prueba el HECHO 34, 35, 36 y 52
- Resolución número 0986 de 2002 (02 folios) – Prueba el HECHO 34, 35, 36, 52 y 80
- Resolución número 1866 de 2019 (02 folios) – Prueba el HECHO 35, 64 y 78
- Certificado de la Secretaría de Educación Municipal – Prueba el HECHO 35, 64 y 78.
- Escritura pública número 595 (10 folios) – Prueba el HECHO 39, 40, 41, 42, 46, 49 y 50.
- Certificado de matrícula mercantil de establecimiento de comercio número 143404 (02 folios) – Prueba el HECHO 46, 52, 53, 54, 59 y 63.
- Registro civil de defunción – Prueba el HECHO 62
- Oficio Secretaría de Educación Municipal del 16 de septiembre de 2020 (02 folios) – Prueba el HECHO 64, 78, 80 y 101.
- Historia clínica – Prueba el HECHO 65, 66 y 70
- Fórmula médica – Prueba el HECHO 69 y 70
- Incapacidad médica número 12478 – Prueba el HECHO 71
- Carta terminación contrato de trabajo (02 folios) – Prueba el HECHO 72, 73, 74, 76 y 81.
- Certificado de la Empresa 472 – prueba el HECHO 75
- Registro civil de nacimiento (02 folios) – Prueba el HECHO 84
- Derecho de petición del 17 de julio de 2020 – Prueba el HECHO 100
- Derecho de petición del 30 de agosto de 2020 – Prueba el HECHO 102
- Formulario número 14749018038641 (03 folios) – Prueba el HECHO 103

- Reporte del proceso 63001311000220190049600 (03 folios) – Prueba el HECHO 104 y 105.
- Auto Interlocutorio número 984 (02 folios) – Prueba el HECHO 105
- Auto número 1067 – Prueba el HECHO 105
- Certificado especial de representantes legales (02 folios) – Prueba el HECHO 8, 9, 14 y 15.

PETICIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA

Solicito respetuosamente al Honorable Juez, que se decreten y practiquen las siguientes pruebas:

1. DECLARACIÓN DE PARTE

Solicito respetuosamente, que se decrete la declaración de los Demandados, para que absuelvan el interrogatorio de parte, que se les realizará en el momento indicado, atinente a los hechos de la presente demanda, donde a la vez se les exhibirán y se les solicitará el reconocimiento de documentos:

Puntos a Interrogar:

- Existencia, inicio, desarrollo, novedades y finalización de la relación laboral con el señor PABLO ANTONIO BARRAGÁN SALAS.
- Pago de prestaciones sociales y salarios al señor PABLO ANTONIO BARRAGÁN SALAS
- Afiliación y pago de aportes al sistema integral de seguridad social del señor PABLO ANTONIO BARRAGÁN SALAS.

Documentos que se les exhibirán y se les solicitará que reconozca:

- Proyecto educativo institucional
- Constancia laboral del 24 de mayo de 2012
- Constancia laboral del 11 de octubre de 2017

2. TESTIMONIALES

Ruego al señor Juez, que se cite a declarar a las siguientes personas, con el objeto de probar los siguientes hechos: 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 47, 48, 49, 55, 56, 60, 61, 65, 66, 67, 81, 83 y 114.

- DIEGO LÓPEZ BUITRAGO, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.550.998, residente en la Carrera 14 24-02, Armenia Quindío, correo electrónico mtrggs@hotmail.com.
- DUVALIER GARCÍA PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.403.446, residente en el Barrio Cooviser Manzana J Casa 1, Córdoba Quindío, correo electrónico mtrggs@hotmail.com.

- NORBEY MOLINA TURRIAGO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.272.341, residente en el Barrio El Placer Manzana D Casa 62, Armenia Quindío, correo electrónico mtrggs@hotmail.com.
- JORGE ANDRÉS CARMONA FERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.774.246, residente en la Carrera 14 25-09, Armenia Quindío, correo electrónico mtrggs@hotmail.com.
- AMPARO BARRAGÁN SALAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.333.519, residente en el Barrio El Placer Manzana D Casa 62, Armenia Quindío, correo electrónico mtrggs@hotmail.com.
- CARLOS URIEL DUQUE VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.404.014, residente en la Carrera 13 25-36, Armenia Quindío, correo electrónico mtrggs@hotmail.com.
- MIRYAM LILIANA REYES GIL, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.907.859, residente en el Barrio El Placer Manzana D Casa 62, Armenia Quindío, correo electrónico mtrggs@hotmail.com.
- LILIAN BARRAGÁN SALAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.706.292, residente en el Barrio Cooviser Manzana J Casa 1, Córdoba Quindío, correo electrónico mtrggs@hotmail.com.

3. DOCUMENTALES QUE SE REQUIEREN

Solicito respetuosamente al señor (a) Juez, ordene al Gerente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales que entregue al Juzgado la información solicitada en el derecho de petición del 30 de agosto de 2020.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

La presente demanda se fundamenta en las siguientes disposiciones Legales:

1. CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO ARTÍCULO 22, 23 Y 24

“ARTICULO 22. DEFINICION.

1. Contrato de trabajo es aquel por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona, natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración.

2. Quien presta el servicio se denomina trabajador, quien lo recibe y remunera, {empleador}, y la remuneración, cualquiera que sea su forma, salario.

ARTICULO 23. ELEMENTOS ESENCIALES. <Artículo subrogado por el artículo 1o. de la Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:>

1. Para que haya contrato de trabajo se requiere que concurren estos tres elementos esenciales:

- a. La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo;
- b. La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador en concordancia con los tratados o convenios internacionales que sobre derechos humanos relativos a la materia obliguen al país; y
- c. Un salario como retribución del servicio.

2. Una vez reunidos los tres elementos de que trata este artículo, se entiende que existe contrato de trabajo y no deja de serlo por razón del nombre que se le dé ni de otras condiciones o modalidades que se le agreguen.

ARTICULO 24. PRESUNCION. <Artículo modificado por el artículo 2o. de la Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente>. Se presume que toda relación de trabajo personal está regida por un contrato de trabajo.”

Es procedente decretar la existencia del contrato de trabajo entre el señor PABLO ANTONIO BARRAGÁN SALAS y los Demandados, con base en las constancias laborales que se anexan y las declaraciones de los testigos, que darán fe de la relación laboral que existió entre las partes, a raíz de la prestación personal del servicio subordinado y al pago que le hacían al Demandante por la actividad desarrollada.

2. CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO ARTÍCULO 36

“ARTICULO 36. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. Son solidariamente responsables de todas de las obligaciones que emanen del contrato de trabajo las sociedades de personas y sus miembros y éstos entre sí en relación con el objeto social y sólo hasta el límite de responsabilidad de cada socio, y los condueños o comuneros de una misma empresa entre sí, mientras permanezcan en indivisión.”

Para el caso que nos ocupa, la solidaridad se predica de cada uno de los Demandados por ser éstos, socios de una sociedad de hecho, los cuales vienen prestando el servicio público educativo a través de la Institución Educativa LICEO JUAN PABLO II y a la vez son propietarios de los inmuebles donde el Demandante prestaba el servicio como vigilante.

3. CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO ARTÍCULO 67

“ARTICULO 67. DEFINICION. Se entiende por sustitución de {empleadores} todo cambio de un {empleador} por otro, por cualquier causa, siempre que subsista la identidad del establecimiento, es decir, en cuanto éste no sufra variaciones esenciales en el giro de sus actividades o negocios.”

Es procedente declarar la sustitución de Empleadores entre la Sociedad LICEO JUAN PABLO II LIMITADA y los Demandados, porque éstos últimos a partir del 01 de diciembre de 2005 continuaron prestando el servicio público educativo a través del LICEO JUAN PABLO II, en la misma sede; además continuaron siendo los propietarios de los inmuebles que anteriormente eran de la Sociedad Limitada.

4. CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO ARTÍCULOS 145 y 148

“**ARTICULO 145. DEFINICION.** Salario mínimo es el que todo trabajador tiene derecho a percibir para subvenir a sus necesidades normales y a las de su familia, en el orden material, moral y cultural.”

“**ARTICULO 148. EFECTO JURIDICO.** La fijación del salario mínimo modifica automáticamente los contratos de trabajo en que se haya estipulado un salario inferior.”

Con fundamento en las normas transcritas y en especial en acatamiento al Artículo 53 de nuestra Constitución Política, para el caso que nos ocupa, es procedente condenar a los Demandados a cancelar al Demandante, la diferencia que existe entre lo pagado y el valor del salario mínimo legal mensual vigente. Lo anterior debido a que, durante la relación laboral, los Empleadores pagaron los salarios al Trabajador por valores inferiores al legalmente permitido.

5. CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO ARTÍCULO 249

“**ARTICULO 249. REGLA GENERAL.** Todo {empleador} esta obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este Capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año.”

LEY 50 DE 1990 ARTÍCULO 99

“**Artículo 99°.-** El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía, tendrá las siguientes características:

1ª. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.

2ª. El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.

3ª. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada retardo.”

LEY 52 DE 1975 ARTÍCULO 1

“**ARTICULO 1o.** A partir del primero de enero de 1975 todo patrono obligado a pagar cesantías a sus trabajadores conforme al capítulo VII Título VIII parte 1a. del Código Sustantivo del trabajo y demás disposiciones concordantes, les reconocerá y pagara intereses del 12% anual sobre los saldos que en 31 de diciembre de cada año, o en las fechas de retiro del trabajador o de liquidación parcial de cesantía, tenga este a su favor por concepto de cesantía.

2o. Los intereses de que trata el inciso anterior deberán pagarse en el mes de enero del año siguiente aquel en que se causaron, o en la fecha del retiro del trabajador o dentro del mes siguiente a la liquidación parcial de cesantía, cuando se produjere antes del 31 de diciembre del respectivo periodo anual, en cuantía proporcional al lapso transcurrido del año.

3o. Si el patrono no pagare al trabajador los intereses aquí establecidos, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenios por las partes, deberá cancelar al asalariado a título de indemnización y por una sola vez el valor adicional igual al de los intereses causados.”

Según las normas antes transcritas, el Empleado tiene derecho a que el Empleador cada año le liquide los valores correspondientes al auxilio de cesantías y los consigne en un fondo destinado para ello, además a que se le paguen los intereses que se causen por éstas; para el caso que nos ocupa, debido a que los Empleadores han omitido el cumplimiento de estos mandatos legales, deben ser condenados a pagar al Demandante tanto las prestaciones sociales adeudadas, así como también las indemnizaciones que se reclaman por el incumplimiento a sus obligaciones.

6. CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO ARTÍCULO 306

“**ARTICULO 306. PRINCIPIO GENERAL.**

1. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Toda empresa de carácter permanente está obligada a pagar a cada uno de sus trabajadores, ~~excepto a los ocasionales o transitorios,~~ como prestación especial, una prima de servicios, así:

a). <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Las de capital de doscientos mil pesos (\$200.000) o superior, un mes de salario pagadero por semestres del calendario, en la siguiente forma: una quincena el último día de junio y otra quincena en los primeros veinte días de diciembre, a quienes hubieren trabajado o trabajaren todo el respectivo semestre, o proporcionalmente al tiempo trabajado, siempre que hubieren servido...”

Es procedente reclamar para el Accionante el pago de la prima de servicios por el periodo que se le adeuda, debido a que los Empleadores no le cancelaron el valor correspondiente a esta prestación durante toda la relación laboral, como tampoco se la pagaron al momento de finalizar el contrato de trabajo.

7. CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO ARTÍCULO 186

“ARTICULO 186. DURACION.

1. Los trabajadores que hubieren prestado sus servicios durante un año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas.”

LEY 995 DE 2005 ARTÍCULO 1

“ARTÍCULO 1o. DEL RECONOCIMIENTO DE VACACIONES EN CASO DE RETIRO DEL SERVICIO O TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO. <Aparte subrayado **CONDICIONALMENTE** exequible> Los empleados públicos, trabajadores oficiales y trabajadores del sector privado que cesen en sus funciones o hayan terminado sus contratos de trabajo, sin que hubieren causado las vacaciones por año cumplido, tendrán derecho a que estas se les reconozcan y compensen en dinero proporcionalmente por el tiempo efectivamente trabajado.”

Las vacaciones y su compensación son derechos propios del Trabajador, por lo tanto, éste tiene derecho a recibir en dinero el pago del descanso que no llegó a disfrutar mientras estuvo vigente la relación laboral.

8. CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO ARTÍCULO 64

“ARTICULO 64. TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO DE TRABAJO SIN JUSTA CAUSA. <Artículo modificado por el artículo 28 de la Ley 789 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> En todo contrato de trabajo va envuelta la condición resolutoria por incumplimiento de lo pactado, con indemnización de perjuicios a cargo de la parte responsable. Esta indemnización comprende el lucro cesante y el daño emergente.

En caso de terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa comprobada, por parte del empleador o si éste da lugar a la terminación unilateral por parte del trabajador por alguna de las justas causas contempladas en la ley, el primero deberá al segundo una indemnización en los términos que a continuación se señalan:

...

En los contratos a término indefinido la indemnización se pagará así:

a) Para trabajadores que devenguen un salario inferior a diez (10) salarios mínimos mensuales legales:

1. Treinta (30) días de salario cuando el trabajador tuviere un tiempo de servicio no mayor de un (1) año.

2. Si el trabajador tuviere más de un (1) año de servicio continuo se le pagarán veinte (20) días adicionales de salario sobre los treinta (30) básicos del numeral 1, por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción;...”

Para el caso que nos ocupa y debido a que los Empleadores omitieron cumplir con sus obligaciones respecto al pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, lo que motivó al Demandante a renunciar a su empleo, deberán ser condenados a cancelarle al Accionante la indemnización, conforme se enuncia en esta norma.

9. CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO ARTÍCULO 65

“ARTICULO 65. INDEMNIZACION POR FALTA DE PAGO.

<Texto original del inciso 1o. del Artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, vigente para los trabajadores que devenguen un (1) salario mínimo mensual vigente o menos:>

1. Si a la terminación del contrato, el {empleador} no paga al trabajador los salarios y prestaciones debidos, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenidos por las partes, debe pagar al asalariado, como indemnización, una suma igual al último salario diario por cada día de retardo.”

Desde la terminación de la relación laboral y a la fecha ya ha transcurrido más de un año, tiempo suficiente para que los Empleadores se hubiesen puesto al día en el pago de los salarios y prestaciones sociales adeudadas al Demandante, pero éstos sin existir el acaecimiento de un evento que configure una causal de caso fortuito o fuerza mayor que los exonere temporalmente de sus obligaciones, se han sustraído del cumplimiento de sus deberes; por lo tanto es procedente que se les condene a pagar la indemnización por falta de pago que se reclama en esta demanda.

10. CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO ARTÍCULO 267

“**ARTICULO 267. PENSION-SANCION.** <Artículo modificado por el artículo 133 de la Ley 100 de 1993. El nuevo texto es el siguiente:>

El trabajador no afiliado al Sistema General de Pensiones por omisión del empleador, que sin justa causa sea despedido después de haber laborado para el mismo empleador durante diez (10) años o más y menos de quince (15) años, continuos o discontinuos, anteriores o posteriores a la vigencia de la presente ley, tendrá derecho a que dicho empleador lo pensione desde la fecha de su despido, si para entonces tiene cumplidos sesenta (60) años de edad si es hombre, o cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer, o desde la fecha en que cumpla esa edad con posterioridad al despido.

Si el retiro se produce por despido sin justa causa después de quince (15) años de servicios, la pensión se pagará cuando el trabajador despedido cumpla cincuenta y cinco (55) años de edad si es hombre, o cincuenta (50) años de edad si es mujer, o desde la fecha del despido, si ya los hubiere cumplido.

...

PARAGRAFO 3o. A partir del 1. de enero del año 2014 las edades a que se refiere el presente artículo, se reajustarán a sesenta y dos (62) años si es hombre y cincuenta y siete (57) años si es mujer, cuando el despido se produce después de haber laborado para el mismo empleador durante diez (10) años o más y menos de quince (15) años, y a sesenta (60) años si es hombre y cincuenta y cinco (55) años si es mujer, cuando el despido se produce después de quince (15) años de dichos servicios.”

La relación laboral que existió entre el señor PABLO ANTONIO BARRAGÁN SALAS y los Demandados, obligaba a éstos a afiliarse y a realizar el pago de los aportes del Demandante al sistema general de seguridad social en pensión, por lo tanto y al haberse omitido tal deber, se deberá condenar a los Empleadores a

pagar a favor del Demandante la pensión sanción a partir del 15 de mayo de 2021, fecha en la cual cumple los SESENTA (60) años de edad.

11. CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO ARTÍCULO 489

“ARTICULO 489. INTERRUPCION DE LA PRESCRIPCION. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el {empleador}, acerca de un derecho debidamente determinado, interrumpe la prescripción por una sola vez, la cual principia a contarse de nuevo a partir del reclamo y por un lapso igual al señalado para la prescripción correspondiente.”

Mediante escrito de fecha 17 de octubre de 2018, el Demandante a través de Apoderado solicitó a los Accionados el pago de sus prestaciones sociales, por ende y a raíz del reclamo realizado, se ha presentado el fenómeno de la interrupción de la prescripción de derechos laborales.

12. CÓDIGO DE COMERCIO ARTÍCULO 498, 499 Y 501

“ARTÍCULO 498. <FORMACIÓN DE LA SOCIEDAD DE HECHO Y PRUEBA DE LA EXISTENCIA>. La sociedad comercial será de hecho cuando no se constituya por escritura pública. Su existencia podrá demostrarse por cualquiera de los medios probatorios reconocidos en la ley.

ARTÍCULO 499. <CARENCIA DE PERSONERÍA JURÍDICA - CONSECUENCIAS - EFECTOS>. La sociedad de hecho no es persona jurídica. Por consiguiente, los derechos que se adquieran y las obligaciones que se contraigan para la empresa social, se entenderán adquiridos o contraídas a favor o a cargo de todos los socios de hecho.

Las estipulaciones acordadas por los asociados producirán efectos entre ellos.”

“ARTÍCULO 501. <RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS>. En la sociedad de hecho todos y cada uno de los asociados responderán solidaria e ilimitadamente por las operaciones celebradas. Las estipulaciones tendientes a limitar esta responsabilidad se tendrán por no escritas.

Los terceros podrán hacer valer sus derechos y cumplir sus obligaciones a cargo o en favor de todos los asociados de hecho o de cualquiera de ellos.”

Debido a que la sociedad de hecho no es una persona jurídica que pueda adquirir derechos y contraer obligaciones, se procedió a demandar a todos y cada uno de los Socios de ésta, quienes deberán responder solidaria e ilimitadamente por los valores adeudados y hoy reclamados.

CUANTÍA

A la fecha de presentación de la demanda, la estimo en DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$236.973.458.00), conforme al cuadro anexo.

COMPETENCIA

Es Usted señor (a) Juez competente para conocer de esta demanda en primera instancia, por la naturaleza del asunto, la cuantía de las pretensiones, por ser este Circuito Judicial el domicilio de los Demandados y el lugar donde se prestó el servicio.

ANEXOS

- Poder especial para actuar
- Fotocopia de la tarjeta profesional
- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas en poder del Demandante.
- Cuadro liquidación de valores reclamados
- Paz y salvo contrato de prestación de servicios profesionales
- Pantallazo envío de la demanda a los Demandados

Cordialmente,



ASORÍN BENÍTEZ ARANGO
Abogado

HONORABLE JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío

PODER ESPECIAL

PABLO ANTONIO BARRAGÁN SALAS, identificado como aparece al pie de mi firma, residente y domiciliado en Córdoba Quindío, hábil para contratar y obligarme, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor ASORÍN BENÍTEZ ARANGO, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.199.224 y portador de la Tarjeta Profesional número 148863, para que en mi nombre y representación, presente y lleve hasta su culminación demanda ordinaria laboral en contra de las siguientes personas naturales:

1. ALBEIRO DE JESÚS CARMONA GÓMEZ – Cédula de ciudadanía número 4.578.886.
2. DAVID JARAMILLO – Pasaporte número 047276417
3. JOSE DUVAN CARMONA GÓMEZ – Cédula de ciudadanía número 18.594.838.
4. RIGOBERTO CARMONA GÓMEZ – Cédula de ciudadanía número 18.593.378.
5. HEREDEROS DETERMINADOS del señor CARLOS JARAMILLO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 8.345.791:
 - JENNIFER JARAMILLO CARMONA
 - KARLA JOHANNA JARAMILLO CARMONA
 - DAVID JARAMILLO
6. ALBA ZOE MONTOYA DE JARAMILLO en calidad de Cónyuge del señor CARLOS JARAMILLO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 8.345.791.
7. HEREDEROS INDETERMINADOS del señor CARLOS JARAMILLO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 8.345.791.

Con la Demanda ordinaria laboral se procurará:

1. Que se declare:
 - Que entre el señor PABLO ANTONIO BARRAGÁN SALAS y los Demandados existió un contrato de trabajo verbal a término indefinido, el cual inició en enero de 1998.
 - Que el 01 de diciembre de 2005, entre la Sociedad LICEO JUAN PABLO II LIMITADA y los señores CARLOS JARAMILLO, JOSÉ DUVÁN CARMONA GÓMEZ, ALBEIRO DE JESÚS CARMONA GÓMEZ, JOSÉ DE JESÚS

CARMONA CALDERÓN y DAVID JARAMILLO, operó la sustitución de Empleadores, con respecto al señor PABLO ANTONIO BARRAGÁN SALAS.

- Que el contrato de trabajo que existió entre el señor PABLO ANTONIO BARRAGÁN SALAS y los Demandados, se terminó el día 17 de octubre de 2018, unilateralmente por parte del trabajador y por justa causa contemplada en la ley.
- 2. Que se condene a los Demandados a cancelar los valores correspondientes a: Salarios dejados de pagar, incapacidades laborales, auxilio de cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones, la indemnización por terminación del contrato de trabajo unilateralmente por parte del trabajador y con justa causa contemplada en la ley, la indemnización por no consignación de cesantías, la indemnización por no pago de los intereses a las cesantías, la indemnización por falta de pago, la pensión sanción o los aportes al sistema general de seguridad social en pensión, y las costas del proceso que se decreten en los fallos.
- 3. Que se reconozcan las demás acreencias laborales de ley que me correspondan

Mi Apoderado queda facultado para demandar ejecutivamente, recibir notificaciones, sustituir este poder, solicitar y recibir documentos, transigir, desistir, conciliar y demás atribuciones conferidas de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Así mismo, otorgo a mi Apoderado poder especial y expreso para liquidar los valores reclamados, interponer las acciones, recursos y demás reclamaciones que considere necesarias para el cabal cumplimiento de este mandato.

Solicito respetuosamente al señor Juez de Conocimiento, reconocer personería jurídica al Abogado ASORÍN BENÍTEZ ARANGO como mi Mandatario en los términos y para los fines contenidos en el presente poder.

Atentamente,

- P - A - B - S -

PABLO ANTONIO BARRAGÁN SALAS
C.C. 4.403.297

ASORÍN BENÍTEZ ARANGO
Apoderado

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

Al Despacho del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CORDOBA Q

Comparacio (eron) hoy 19 de MAYO de 2024

PAOLA HENRIQUEZ BARRABAN

GALAS

a quien(es) se identificaron con el documento de ciudadanía No.(s)

4403.297

manifestando que le(s) fue(n) presentado el documento correspondiente a sus efectos y que el mismo es auténtico y estambrada(s) en todos sus actos publicos y privados. En consecuencia manifiesto a firmar la presente diligencia ante los señores jueces que en ella me vincierón.

X P-A-B-S-

EL COMPARECIENTE

EL COMPARECIENTE

EL COMPARECIENTE

EL COMPARECIENTE

EL JUEZ

EL SECRETARIO



Handwritten signatures of the parties and officials, including the Judge and Secretary.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

ABOGADO

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

NOMBRES:
ASORIN

APellidos:
BENITEZ ARANGO

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA

Martha Lucía Olano de Noguera

UNIVERSIDAD
LA GRAN COLOMBIA/ARM

FECHA DE GRADO
23/03/2006

CONSEJO SECCIONAL
QUINDIO

CEDULA
10199224

FECHA DE EXPEDICION
10/05/2006

TARJETA N°
148863



INSTRUMENTO NUMERO TRES MIL SETECIENTOS =
 CINCUENTA Y SEIS (3.756) -
 ACTO Y OTORGANTES: CONSTITUCION
 SOCIEDAD. - DE LUIS EDUARDO VELASQUEZ
 FIERRO, JOSE DE JESUS LEON NIÑO,
 GUILLERMO LOPEZ SERNA, FABIO CARDENAS

Credit Fotocopia

1 D-9
1 cat
1 e.c.
1 soc

RIOS Y LUZ NELLY ZAPATA REYES. -

CUANTIA: TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 30.000.000.00) MONEDA
CORRIENTE. -

RAZON SOCIAL: - "LICEO JUAN PABLO II LIMITADA". -

UBICACION INMUEBLE APORTADOS: ARMENIA, QUINDIO, URBANOS -

MATRICULAS INMOBILIARIAS: Nos. 280-0011276/ 280-0022122 y
280-0022123

FICHAS CATASTRALES: Nos. 01-02-0020-0002-000 y 01-01--
0020-0004-000 -

En la ciudad de Armenia, Circulo Notarial del mismo nombre,
 Capital del Departamento del Quindío, República de Colombia,
 a los VEINTIOCHO (28) DIAS DEL MES DE AGOSTO =
 de mil novecientos noventa y cinco (1.995), ante mí, EDUARDO
 CATAÑO SIERRA, Notario Segundo del Circulo, Comparecieron:
 los señores LUIS EDUARDO VELASQUEZ FIERRO, JOSE DE JESUS LEON
 NIÑO, GUILLERMO LOPEZ SERNA, FABIO CARDENAS RIOS Y LUZ NELLY
 ZAPATA REYES, de estados civiles casados, mayores de edad,
 vecinos de este Municipio, identificados en su orden con las
 cédulas de ciudadanía números 4.325.601 de Manizales,
 19.305.030 de Bogotá, D. E., 1.332.724 de Pensilvania,
 Caldas, 7.504.188 de Armenia, = = = =

v 24.572.793 de Calarcá. Q. los varones con tarjetas militares números CD. 183.532, 19.305.030, 216.366 y B. 798.559 de los Distritos militares números 39, 55, 22 y 39, de nacionalidad colombianos, obrando en sus propios nombres, y manifestaron que han convenido en constituir una sociedad comercial que se registrará por las siguientes disposiciones:

ARTICULO PRIMERO.- SOCIOS. Son socios de la compañía comercial que por esta escritura se constituye, los señores:

- LUIS EDUARDO VELASQUEZ FIERRO, JOSE DE JESUS LEON NIÑO, GUILLERMO LOPEZ SERNA, FABIO CARDENAS RIOS Y LUZ NELLY ZAPATA

REYES. - **ARTICULO SEGUNDO.- NATURALEZA Y RAZON SOCIAL.** La sociedad será de responsabilidad limitada y girará bajo la razón social de "LICEO JUAN PABLO II LIMITADA". - -

ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO. El domicilio de la sociedad será la ciudad de Armenia, Quindío, pero podrá crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país o del exterior, con arreglo a la Ley y con sujeción a los presentes estatutos. - **ARTICULO CUARTO.- OBJETO.** La sociedad

tendrá como objeto principal las siguientes actividades: - La educación privada en los niveles de preescolar, básica primaria, secundaria y media con proyección profesional. - -

PARAGRAFO. - En desarrollo de su objetivo y para el cumplimiento del mismo, la sociedad podrá adquirir, permutar o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles, tomar o dar en préstamo dinero a interés, de personas naturales o jurídicas, celebrar contratos de mutuo, dar o tomar en arrendamiento bienes muebles o inmuebles, constituir hipotecas o prendas sobre los bienes de su propiedad, librar, girar, endosar, aceptar, pagar, cobrar o negociar títulos valores y recibirlos en pago, obtener derechos de propiedad sobre marcas, patentes, dibujos y privilegios en las actividades mercantiles, y, en general, adelantar todo acto o contrato que, directa o indirectamente, se relacione con

AA 1304290

31
34
b
MM
Escr. Fotocopia



cualquiera de las actividades mencionadas. ARTICULO QUINTO.- CAPITAL. La sociedad tendrá un capital de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 30.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, representados en TREINTA MIL (°30.000

) cuotas de un valor igual de mil pesos (\$ 1.000.00) m/cte., cada una.- Este capital ha sido suscrito y pagado en su integridad, quedando distribuido de la manera como a continuación se relaciona: -

SOCIOS	CUOTAS	VALOR
GUILLERMO LOPEZ SERNA	5.000	\$ 5.000.000
FABIO CARDENAS RIOS	5.000	\$ 5.000.000
LUIS EDO. VELASQUEZ F.	5.000	\$ 5.000.000
LUZ NELLY ZAPATA REYES	7.500	\$ 7.500.000
JOSE DE JESUS LEON NIÑO	7.500	\$ 7.500.000
T O T A L E S	30.000	\$30.000.000

PARAGRAFO: - Se advierte que el aporte de los socios JOSE DE JESUS LEON NIÑO Y LUZ NELLY ZAPATA REYES, se hace en dinero efectivo; y el aporte de los socios, GUILLERMO LOPEZ SERNA, FABIO CARDENAS RIOS Y LUIS EDUARDO VELASQUEZ FIERRO, por valor total de \$ 15.000.000.00 m/cte. se hace en especie, los cuales se encuentran representados en bienes muebles e inmuebles, bienes todos éstos que transfieren a la sociedad, que por esta escritura se constituye, a título de aporte, y que se discriminan, con sus correspondientes valores, así: -

- 1o. - Vehículo Bus No. 1. placas WNA704, Marca FORD, en la suma de. \$ 2.500.000.00
- 2o. - Vehículo Bus No. 2. Placas VA3998, Marca Dodge, en la suma de. \$ 2.500.000.00
- 3o. - Muebles y enseres, en la suma de \$ 460.000.00
- 4o.- Inmueble con matrícula inmobiliaria número 280-0011276.

en la suma de	\$ 1.227.000,00
y So. - Inmuebles con matrículas inmobiliarias números 280-0022122 y 280-0022123. en la suma de. .	\$ 8.313.000,00
T O T A L	\$ 15.000.000,00
= = = = = =	

En virtud de lo antes expuesto los socios. LUIS EDUARDO VELASQUEZ FIERRO, FABIO CARDENAS RIOS Y GUILLERMO LOPEZ SERNA, en su condición de únicos socios de la sociedad de hecho denominada "LICEO JUAN PABLO SEGUNDO Y ASOCIADOS", NIT. 890.002.535- 2 - domiciliada en esta ciudad, con matrícula No. 22481 del 13 de Enero de 1.982, de la Cámara de Comercio de esta ciudad, como lo acreditan con el certificado expedido por la citada Cámara, cuya copia se agrega al protocolo, para insertar su tenor en las copias que del presente instrumento se expidan, transfieren a TITULO DE APOORTE a la sociedad que por este instrumento se constituye y por los valores antes expresados, el derecho de dominio y la plena posesión que tiene y ejerce dicha sociedad, sobre los siguientes inmuebles: - A) - UN SOLAR, con su correspondiente casa de habitación, ubicada en el área urbana de esta ciudad de Armenia, Quindío, casa de una sola planta, en la carrera trece (13), frente al Parque Uribe Uribe, distinguida en su puerta de entrada con el número 28 - 06, constante de siete metros con cuarenta centímetros (7.40 mts.) de frente, por su centro correspondiente, hasta el camino que conduce al Rio Quindío, en una extensión aproximada de veinte (20) metros, señalada en el catastro con la ficha No. 01--01--0020--0004--000, y comprendido dentro de los siguientes linderos, según el título:- ## Por el frente, con la carrera trece (13); por un costado, con la calle veintiocho (28); por el fondo, con el camino que conduce al Rio Quindío; y por el otro costado, con predio de Elvira Quintero ##. - - B)- UN SOLAR, o lote de terreno, ubicado en la calle veintiocho (28),



distinguido en la nomenclatura urbana de Armenia, Quindío, con el número 13 - 47, y con la ficha catastral número 01-02-0020-0002-000, constante de ocho (8.00) metros de frente, por veintiocho (28.00) metros de centro,

y alinderado así, según título: -## Por el frente, con la calle veintiocho (28): por un costado, con propiedad de Arcenio Blanco; y por el otro costado y el centro, con propiedad del vendedor José Manuel Jaramillo ##. - - y C) -

UN SOLAR o lote de terreno de forma irregular, ubicado en la calle veintiocho (28), distinguido en la nomenclatura urbana de Armenia, Quindío, con el número 13 - 47, con ficha catastral número 01-02-0020-0002-000, y determinado por

los siguientes linderos, según el título: -## Por un costado, con la calle veintiocho (28): por otro costado, con propiedad de la compradora y siguiendo en línea recta, hasta desembocar a la antigua chamba que conduce al río Quindío, chamba arriba, hasta salir nuevamente a la calle veintiocho (28) ##. - **TRADICION:** - Los inmuebles antes descritos y

transferidos a título de aporte los adquirió la sociedad de hecho denominada "LICEO JUAN PABLO II" Y ASOCIADOS, así: - El descrito en el ordinal A), por compra hecha a los señores LUIS ARBELAEZ BENAVIDES Y HEROINA ARBELAEZ BENAVIDES, por medio de la escritura pública número novecientos cincuenta (950) de fecha primero (1o.) de Marzo de mil novecientos noventa y cinco (1.995), otorgada en la Notaría Segunda de Armenia, e inscrita en la Oficina de registro de esta ciudad, el 8 de los mismos, mes y año, y bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 280-0011276; y los descritos en los ordinales B) y C), por compra hecha a GRACIELA MEJIA DE ANGEL, ALBERTO ANGEL MEJIA, STELLA ANGEL MEJIA, GRACIELA ANGEL MEJIA Y DORA ANGEL MEJIA, por medio de la escritura

Lote 1304289

pública número setecientos sesenta y ocho (768) de fecha veintisiete (27) de Abril de mil novecientos noventa (1.990), otorgada en la Notaría Primera de Armenia, e inscrita en la Oficina de registro de esta ciudad, el 2 de mayo siguiente, y bajo los folios de matrículas inmobiliarias números 280-0022122 y 280-0022123. - Que dichos inmuebles los garantizan libre de toda clase de gravámenes, tales como censo, embargo judicial, demandas civiles, hipotecas y condiciones resolutorias; y que desde esta fecha hacen entrega real y material a la sociedad adquirente de tales inmuebles, con todas sus mejoras y anexidades, títulos y acciones consiguientes. - - **ARTICULO SEXTO.- DURACION.** La sociedad durará por el término de **QUINCE (15) AÑOS**, contados desde la fecha de otorgamiento de esta escritura.

ARTICULO SEPTIMO.- PROHIBICIONES. La sociedad no podrá ser garante ni de los socios ni de terceras personas. **ARTICULO OCTAVO.- ORGANOS DE ADMINISTRACION.** La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los siguientes órganos: a)- La Junta General de Socios; y b) El Gerente. **ARTICULO NOVENO.- REUNIONES.** Las reuniones de la Junta General de Socios serán ordinarias y extraordinarias. -

- Las ordinarias se celebrarán dentro de los tres primeros meses siguientes al vencimiento del ejercicio social, por convocatoria del Gerente, hecha mediante comunicación por escrito dirigida a cada uno de los socios, con quince días hábiles de anticipación, por lo menos. Si convocada la Junta ésta se reuniere, o si la convocatoria no se hiciere con la anticipación indicada, entonces se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10 a.m. en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad. La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará en la misma forma que para las ordinarias, pero con una anticipación de cinco (5) días

AA 1565459 38
 357
 713
 M. B. LATECON



= = = =
 = = = =
 comunes a menos que en ellas hayan de
 aprobarse cuentas y balances generales
 de fin de ejercicio, pues entonces la
 convocatoria se hará con la misma

anticipación prevista para las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO.- FUNCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.** Son funciones de la Junta General de Socios: a) Elegir y remover libremente al Gerente y al suplente del Gerente, así como fijar la remuneración del mismo; b)- Elegir, remover libremente y fijar la remuneración que corresponda a los demás funcionarios de su elección; c) Considerar los informes que debe presentar el Gerente en las reuniones ordinarias y cuando la misma Junta se los solicite; d) Constituir las reservas que deba hacer la sociedad e indicar su inversión provisional; e) Resolver sobre todo lo relativo a la cesión de cuotas, así como la admisión de nuevos socios; f) Decidir sobre el registro y exclusión de socios; g) Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores de los bienes sociales, el representante legal, o contra cualquiera otra persona que hubiere incumplido sus obligaciones u ocasionado daños o perjuicios a la sociedad; h) Autorizar la solicitud de celebración de concordato preventivo; i) Constituir apoderados extrajudiciales, precisándoles sus facultades; y j) - Las demás funciones que en forma general o especial, consagra la Ley para las sociedades de responsabilidad limitada.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- GERENTE Y PERIODO.** La sociedad tendrá un Gerente de libre nombramiento y remoción de la Junta General de Socios, el cual tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales y cuya designación y remoción corresponderá también a la Junta. El Gerente tendrá

un periodo de un (1) año, sin perjuicio de que pueda ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- REPRESENTANTE LEGAL Y FUNCIONES.-

El Gerente es el representante legal de la sociedad, con facultades, por lo tanto, para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen con el giro ordinario de los negocios sociales.-

En especial, el Gerente tendrá las siguientes funciones: a)

Usar la firma o razón social; b) Designar al secretario de la compañía, quien podrá ser también el de la Junta General de

Socios; c) Designar los empleados que requiera para el normal funcionamiento de la Compañía y señalarles su remuneración,

excepto cuando se trate de aquello que por ley o por estos estatutos deban ser designados por la Junta General de

Socios; d) Presentar un informe de su gestión a la Junta General de Socios en sus reuniones ordinarias y el balance

general de fin de ejercicio con el proyecto de distribución de utilidades; e) Convocar a la Junta General de Socios a

reuniones ordinarias y = = = = =
extraordinarias; f) Constituir los apoderados judiciales

necesarios para la defensa de los intereses sociales; g) Crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares

del país o del exterior, con arreglo a la Ley, sin que para ello sea necesario la autorización previa de la Junta General

de Socios. Los actos y contratos que celebre en ejecución del objeto social, tendrán un límite en su cuantía de hasta

cinco millones de pesos (\$ 5.000.000,00) m/cte.- - De esta cuantía en adelante requerirá autorización de la Junta

General de Socios; h)- El Gerente presentará a la Junta de Socios, un proyecto de reglamento interno, en un plazo de

treinta (30) días, el cual deberá ser aprobado por el setenta por ciento (70%) del capital social representado

por los socios. - **ARTICULO DECIMO TERCERO.- INVENTARIOS Y**



BALANCES.= Anualmente, el 31 de diciembre, se cortarán las cuentas y se harán el inventario y el balance general de fin = = = = de ejercicio que, junto con el respectivo estado de pérdidas y

ganancias, el informe del Gerente y un proyecto de distribución de utilidades, se presentará por éste, a la consideración de la Junta General de Socios. **PARAGRAFO**

UNICO: Para determinar los resultados definitivos de las operaciones realizadas en el correspondiente ejercicio, será necesario que se hayan apropiado previamente, de acuerdo con las leyes y con las normas de contabilidad, las partidas necesarias para atender el deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social.== **ARTICULO DECIMO CUARTO.**

RESERVA LEGAL: La sociedad constituirá una reserva legal, que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital social, formada con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas en cada ejercicio. Cuando dicha reserva alcance el límite fijado, la sociedad no estará obligada a continuar con la reserva del diez por ciento (10%) en mención, pero si disminuyere, deberá apropiarse nuevamente éste, hasta concurrencia del tope establecido. **ARTICULO**

DECIMO QUINTO.- CLAUSULA COMPROMISORIA: Todas las diferencias que ocurran entre los socios, o entre ellos y la sociedad, originadas directa o indirectamente del pacto social, o en su ejecución, durante su vigencia y hasta la liquidación, serán sometidas a decisión de un tribunal de arbitramento, compuesto por tres (3) árbitros, designados así: - Uno por cada una de las partes en contienda y el tercero, por los dos designados (o por la junta Directiva de la Cámara de Comercio de Armenia). Este tribunal se encontrará domiciliado en Armenia y se regirá por lo

dispuesto en el Decreto 2279 de 1989 y Ley 23 de 1991.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La sociedad se disolverá antes del vencimiento de su término de duración, en los casos previstos en el artículo 218 del Código de Comercio. Disuelta la sociedad, deberá procederse a su liquidación, para lo cual se designará un liquidador (o actuará como tal el representante legal de la sociedad) el cual, previa observancia del trámite contemplado en los artículos 225 y 55 del Código de Comercio, elaborará un inventario detallado de activos y obligaciones de la sociedad y lo presentará para aprobación de la Junta de Socios. El acta aprobatoria de la liquidación será presentada para su registro en la Cámara de Comercio del domicilio principal.

PARAGRAFO: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los socios podrán efectuar directamente la liquidación, si lo acordado unánimemente. La disolución y liquidación podrá solemnizarse en un sólo acto si igualmente, hay decisión unánime de los asociados y no existe pasivo externo pendiente por pagar. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DISPOSICION GENERAL:**

Las demás disposiciones que, ya sea en forma general o especial, de manera imperativa o supletoria, consagren el Código de Comercio y demás leyes concordantes como aplicables a las sociedades de responsabilidad limitada.=

NOMBRAMIENTOS: Los comparecientes, en su condición de únicos asociados, han convenido en efectuar los siguientes nombramientos: -

GERENTE , **LUIS EDUARDO VELASQUEZ FIERRO.**

SUPLENTE **FABIO CARDENAS RIOS -**

REVISOR FISCAL **GUILLERMO LOPEZ SERNA. -**

PARAGRAFO: - El Revisor Fiscal, firmará junto con el Gerente las cuentas bancarias y pagos que haga la sociedad. - -

ANEXOS: - "MUNICIPIO DE ARMENIA SECRETARIA DE HACIENDA

MUNICIPAL. PAZ Y SALVOS Nos. 76541 y 76542 - a nombre de



LICEO JUAN PABLO SEGUNDO Y CIFUENTES
R. LUIS JAIRÓ, se encuentran a paz y
salvo, con el Municipio de Armenia, por
concepto de impuesto predial y
complementarios de las fichas
catastrales Nos. 01--02--0020--0002--

000 AVALUO \$ 8.313.000.00 y 01--01--0020--0004-000-- AVALUO
\$ 1.227.000.00 - válidos hasta 31/08/95 - Fechas de expedición
17/08/95 Sellados y firmados. - - "VALORIZACION MUNICIPAL
ARMENIA Nos. 64486 y 64487 - Armenia, agosto 15/95 -
certificados de paz y salvos, predios identificados con las
fichas catastrales Nos. 01--02--0020--0002 - y 01--01--0020--
0004 - propiedad de LICEO JUAN PABLO II - que dichos predios
se encuentran a paz y salvo, y que la vigencia de estos
certificados es hasta el 15 sept. 1.995 - Sellados y
firmados. -- Leída esta escritura por los otorgantes, la
aprobaron en todas sus partes, y advertidos del registro
oportuno, tanto en la Cámara de Comercio, como en la Oficina
de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, firman
por ante mí, y conmigo el Notario, de todo lo cual doy fé,

Derechos \$ 79.250.00 - - Extensión 2.700.00 Copias
\$ 14.400.00 - - I v a
\$ 13.489.00 - - RETEFUENTE \$ - 0 - -
- - - - -

Fondo y Notariado \$ 2.000.00 Decreto 1572 de 1.994.- La
presente escritura se extendió en las hojas de papel notarial
distinguidas con los números AA 1304291,4290,4289,AA 1565459,5460,
5461.-

LOS OTORGANTES,

Luis Eduardo Velásquez Fierro
LUIS EDUARDO VELASQUEZ FIERRO,



39
42
MAS
COR. Fotocopia

[Handwritten signature]

JOSE DE JESUS LEON NIÑO,



[Handwritten signature]

GUILLERMO LOPEZ SERNA,



[Handwritten signature]

FABIO CARDENAS RIOS,



[Handwritten signature]

LUZ NELLY ZAPATA REYES,



EL NOTARIO,

[Handwritten signature]

DR. EDUARDO CATARDO S.

Not. 2a.





**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
LICEO JUAN PABLO SEGUNDO Y ASOCIADOS**

Fecha expedición: 2020/07/11 - 22:15:02 **** Recibo No. S000500553 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200711-0029

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN uRhRhmwBT

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

****** LA MATRÍCULA MERCANTIL SE ENCUENTRA CANCELADA ******

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: LICEO JUAN PABLO SEGUNDO Y ASOCIADOS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOMICILIO : ARMENIA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 22481
FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 13 DE 1982
ULTIMO AÑO RENOVADO : 1982
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ENERO 13 DE 1982
ACTIVO VINCULADO : 6,726,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 13 # 26-36
MUNICIPIO / DOMICILIO: 63001 - ARMENIA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CERTIFICA - PROPIETARIOS

QUE EL (LOS) PROPIETARIO(S) DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FUE (RON) :

***** NOMBRE DEL PROPIETARIO :** CARDENAS RIOS FABIO
IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 7504188
ESTUVO INSCRITO/MATRICULADO EN LA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 22477

***** NOMBRE DEL PROPIETARIO :** LOPEZ SERNA GUILLERMO
IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 1332724
ESTUVO INSCRITO/MATRICULADO EN LA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45442

***** NOMBRE DEL PROPIETARIO :** VELASQUEZ FIERRO LUIS EDUARDO
IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 4325601
ESTUVO INSCRITO/MATRICULADO EN LA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45443

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.



**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
LICEO JUAN PABLO SEGUNDO Y ASOCIADOS**

Fecha expedición: 2020/07/11 - 22:15:02 **** Recibo No. S000500553 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200711-0029

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN uRhnRhmwBT

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,000

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siarmenia.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación uRhnRhmwBT

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL (P.E.I.)





ARMENIA

2014

INTRODUCCIÓN

En la elaboración del P.E.I participaron todos los estamentos de la institución educativa Liceo Juan Pablo II. El diseño y elaboración se efectuó mediante jornadas de autoevaluación y análisis. Este Proyecto Institucional (PEI) es un proceso de construcción colectiva, proceso de reflexión, de discusión profunda y creativa, de búsqueda de un sentido, de una orientación, integrando y canalizando la participación de toda la comunidad educativa en cada una de las etapas. Este Proyecto es la elección de una estrategia de desarrollo educacional que haga realidad los propósitos de la institución. Es una decisión fundamental para lograr una educación de excelencia, mediante el desarrollo de competencias básicas para mejorar continuamente la calidad de los aprendizajes, actuando con iniciativa y creatividad en torno a una visión de futuro compartido por todos los miembros de la comunidad liceísta.

El Liceo Juan Pablo II presenta su Proyecto Educativo Institucional, organizado por grupos de gestión con sus correspondientes focos, áreas de intervención y actividades a cargo.

- Componente Directivo y de Gestión
- Componente Administrativo y Financiero
- Componente Comunitario
- Componente Académico

GESTIÓN DIRECTIVA

1. Foco.

El liderazgo y mantenimiento de la misión y la visión

2. Áreas en las que trabaja:

- ❖ Planeación
- ❖ Visión compartida
- ❖ Metas institucionales
- ❖ Desarrollo de los procesos democráticos
- ❖ Normatividad interna
- ❖ Evaluación de procesos internos

3. Actividades a cargo

- ❖ Conocimiento por parte de toda la comunidad de la Visión compartida y las metas institucionales
- ❖ Estamentos de apoyo (elección y conformación)
- ❖ Normas que rigen la institución (manual de convivencia)
- ❖ Coordinación día de la familia
- ❖ Proyecto: Uso del tiempo libre



GESTIÓN ADMINISTRATIVA

1. Foco.

El uso óptimo y eficiente de los recursos

2. Áreas en las que trabaja:

- ❖ Apoyo administrativo (Información general)
- ❖ Recursos Humanos
- ❖ Recursos
- ❖ Servicios complementarios

3. Actividades a cargo

- ❖ Inventario
- ❖ Medios de información interna
- ❖ Estado de los recursos
- ❖ Información actualizada
- ❖ Solicitudes de mejoramiento
- ❖ Educación sexual
- ❖ Celebración día de los Niños (abril)
- ❖ Cuadro de Honor
- ❖ Convivencia de Docentes
- ❖ Proyecto: Educación Sexual

GESTIÓN COMUNITARIA

1. Foco.

Las relaciones de convivencia y con el entorno

2. Áreas en las que trabaja:

- ❖ Participación
- ❖ Prevención
- ❖ Convivencia
- ❖ Permanencia

3. Actividades a cargo

- ❖ Acuerdos de convivencia
- ❖ Comité de convivencia
- ❖ Mecanismos de participación comunitaria



- ❖ Sentido de pertenencia
- ❖ Convivencia de estudiantes
- ❖ Convivencia de docentes
- ❖ Jornada cultural
- ❖ Proyecto: Ética y Valores

GESTIÓN ACADÉMICA

1. Foco.

El aprendizaje de los estudiantes

2. Áreas en las que trabaja:

- ❖ Estrategias de articulación entre grados, niveles y áreas
- ❖ Metodologías de enseñanza
- ❖ Calidad de los aprendizajes
- ❖ Clima del aula
- ❖ Evaluación del desempeño académico

3. Actividades a cargo

- ❖ Integración curricular
- ❖ Diálogo entre niveles, grados y áreas
- ❖ Estrategias para el mejoramiento del desempeño académico
- ❖ Uso de pedagógico de recursos
- ❖ Programa preicfes
- ❖ Jornada Cultural 30 años
- ❖ Proyecto: Proyecto (PRAES-PEGER)



IDENTIFICACIÓN DEL PLANTEL

El LICEO JUAN PABLO II fue fundado en febrero de 1982, y se le concedió licencia de iniciación de labores mediante resolución 0054 del 06 de Agosto del mismo año. Es una institución que obra en consonancia con las disposiciones del Ministerio de Educación Nacional: ley 115 de 1994, decreto 1860 y demás decretos reglamentarios y cuenta con una aprobación. La institución labora en jornada de la mañana con niveles de preescolar, básica y media según resolución 0986 de Noviembre 27 de 2002.

Nombre del plantel	Liceo Juan Pablo II
Dirección	Cra 28 No 13-47
Ciudad	Armenia
Teléfono	7414303
Correo electrónico	Coleliceojuanpabloii+Gmail.com
Departamento	Quindío
Fecha de fundación	Febrero de 1982
Clase	Privado
Carácter	Mixto
Modalidad	Bachillerato académico con énfasis en Informática
Niveles	Preescolar, básica y media académica
Inscripción ante la Secretaria de Educación	B.S.P. 01-04-34
Patente de sanidad	No 2443
Inscripción DANE	363001001812
NIT	4578886-4
Propietarios planta física	Juan Carlos Jaramillo José Duvan Carmona Gómez José Jesús Carmona Juan David Jaramillo Montoya
Propietario razón social	Albeiro Carmona Gómez

Guía de usuarios <http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html>

[Cámaras de Comercio \(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)

Acceso privado ^

- (/)
- > Inicio (/)
- > Registros
 - Estado de su Trámite (/RutaNacional)

« Regresar

> LICEO JUAN PABLO SEGUNDO Y ASOCIADOS

REGISTRO MERCANTIL

- [Cámaras de Comercio](#)
 - > (/Home/DirectorioRenovacion)
- [Formatos CAE](#)
 - > (/Home/FormatosCAE)
- [Recaudo Impuesto de Registro](#)
 - > (/Home/CamRecImpReg)

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Cámara de comercio: ARMENIA

Identificación: SIN IDENTIFICACION

Registro Mercantil

Numero de Matricula: 22481

Último Año Renovado: 1995

Fecha de Renovacion: 19950512

Fecha de Matricula: 19820113

Fecha de Vigencia: Indefinida

Estado de la matricula: CANCELADA

Fecha de Cancelación: 19950512

Motivo Cancelación: NORMAL

Tipo de Sociedad: SOCIEDAD COMERCIAL

Tipo de Organización: ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Categoría de la Matricula: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Empleados

Afiliado: N

Correo electrónico

Contraseña

ENVIAR

Beneficiario Ley
[Olvide su contraseña? \(/Account/ForgetPassword/17807\)](#)

Compr: https://sliarmenia.confecam_empresa-01&matricula:

Representantes Legales

Actividades Económicas

9999 Actividad No Homologada CIU v4





**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
LICEO JUAN PABLO II LIMITADA**

Fecha expedición: 2020/07/11 - 22:31:46 **** Recibo No. S000500554 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200711-0030

CODIGO DE VERIFICACIÓN 3GWgfc8gRc

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

****** LA MATRÍCULA MERCANTIL SE ENCUENTRA CANCELADA ******

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: LICEO JUAN PABLO II LIMITADA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 801000270-8
DOMICILIO : ARMENIA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 78828
FECHA DE MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 25 DE 1995
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2005
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : FEBRERO 23 DE 2006
ACTIVO TOTAL : 30,000,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 13 # 26-36
MUNICIPIO / DOMICILIO: 63001 - ARMENIA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA 13 # 26-36
MUNICIPIO : 63001 - ARMENIA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3756 DEL 28 DE AGOSTO DE 1995 DE LA Notaria 2a. de Armenia, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12869 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1995, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA LICEO JUAN PABLO II LIMITADA.

CERTIFICA - DISOLUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 540 DEL 21 DE FEBRERO DE 2006 DE LA NOTARIA PRIMERA DE ARMENIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23649 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE FEBRERO DE 2006, SE DECRETÓ : DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

CERTIFICA - LIQUIDACIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 595 DEL 25 DE FEBRERO DE 2006 DE LA NOTARIA PRIMERA DE ARMENIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23673 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE MARZO DE 2006, SE DECRETÓ : LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

CERTIFICA - CANCELACIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 595 DEL 26 DE FEBRERO DE 2006 DE LA NOTARIA PRIMERA DE ARMENIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 118508 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE MARZO DE 2006, SE INSCRIBE : CANCELACION MATRICULA DE LA PERSONA JURIDICA

CERTIFICA - REFORMAS



CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
LICEO JUAN PABLO II LIMITADA

Fecha expedición: 2020/07/11 - 22:31:46 **** Recibo No. S000500554 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200711-0030

CODIGO DE VERIFICACIÓN 3GWgfc8gRc

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-5262	19951129	NOTARIA 2A. DE ARMENIA		RM09-13028	19951129
EP-1287	19960304	NOTARIA 2A. DE ARMENIA		RM09-13329	19960306
EP-4783	19970924	NOTARIA 2A. DE ARMENIA		RM09-14918	19970925
EP-700	19980205	NOTARIA 2A. DE ARMENIA		RM09-15240	19980206
EP-1113	19980302	NOTARIA 2A. DE ARMENIA		RM09-15338	19980310
EP-1336	19980313	NOTARIA 2A. DE ARMENIA		RM09-15361	19980318
EP-5225	19981106	NOTARIA 2A. DE ARMENIA		RM09-16110	19981229
EP-653	20010309	NOTARIA 1 DE ARMENIA		RM09-18234	20010326
EP-540	20060221	NOTARIA PRIMERA	ARMENIA	RM09-23649	20060223
EP-595	20060225	NOTARIA PRIMERA	ARMENIA	RM09-23673	20060309

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA VIGENCIA DE LA PERSONA JURIDICA FUE HASTA EL 27 DE AGOSTO DE 2010

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 540 DEL 21 DE FEBRERO DE 2006 DE NOTARIA PRIMERA DE ARMENIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23650 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE FEBRERO DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADOR	ALBEIRO DE J.CARMONA GOMEZ	CC 4,578,885

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 540 DEL 21 DE FEBRERO DE 2006 DE NOTARIA PRIMERA DE ARMENIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23650 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE FEBRERO DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADOR SUPLENTE	JARAMILLO CARLOS	CC 8,345,791

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siiarmenia.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 3GWgfc8gRc



**CÁMARA
DE COMERCIO**
de Armenia y del Quindío
Tu mejor aliado

CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO

LICEO JUAN PABLO II LIMITADA

Fecha expedición: 2020/07/11 - 22:31:46 **** Recibo No. S000500554 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200711-0030

CODIGO DE VERIFICACIÓN 3GWgfc8gRc

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
LICEO JUAN PABLO II LIMITADA**

Fecha expedición: 2020/07/11 - 22:02:35 **** Recibo No. S000500552 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200711-0028

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN pjgkNWyY4b

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

**** LA MATRÍCULA MERCANTIL SE ENCUENTRA CANCELADA ****

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: LICEO JUAN PABLO II LIMITADA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOMICILIO : ARMENIA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 78829
FECHA DE MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 25 DE 1995
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2005
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : FEBRERO 23 DE 2006
ACTIVO VINCULADO : 30,000,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 13 # 26-36
MUNICIPIO / DOMICILIO: 63001 - ARMENIA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CERTIFICA - ESTADO DE LA MATRICULA MERCANTIL

LA MATRICULA SE ENCUENTRA CANCELADA EN EL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL A PARTIR DEL 09 de marzo de 2006

CERTIFICA - CANCELACIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 09 DE MARZO DE 2006, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 118481 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE MARZO DE 2006, SE INSCRIBE : CANCELA. ESTABLEC (AUTOMATICO)

CERTIFICA - PROPIETARIOS

QUE EL(LOS) PROPIETARIO(S) DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FUE(RON) :

***** NOMBRE DEL PROPIETARIO :** LICEO JUAN PABLO II LIMITADA
NIT : 801000270-8
ESTUVO INSCRITO/MATRICULADO EN LA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 78828

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,000



**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
LICEO JUAN PABLO II LIMITADA**

Fecha expedición: 2020/07/11 - 22:02:36 **** Recibo No. S000500552 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200711-0028

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN pjgkNWyY4b

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siiarmenia.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación pjgkNWyY4b

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

P.N - 4 MAR. 1998

AA 10913460

57 59
833



INSTRUMENTO NUMERO: MIL CIENTO TRECE
 (1.113)
 NOTARIA SEGUNDA
 CIRCULO DE ARMENIA QUINDIO

GRABADO

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: CESION DE INTERES SOCIAL

VALOR DEL ACTO: \$6.000.000.00

RAZON SOCIAL: JUAN PABLO II LTDA

DOMICILIO: CARRERA 13 NUMERO 26-36

PERSONA(S) QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	NUMERO(S) DE CEDULA(S)
DE: CARLOS JARAMILLO	8.345.791
FABIO CARDENAS RIOS	7.504.188
A: JOSE DUVAN CARMONA GOMEZ	18.594.838
ALBEIRO DE JESUS CARMONA GOMEZ	4.578.886

En la ciudad de Armenia, Circulo Notarial del mismo nombre, Capital del Departamento del Quindio, República de Colombia, a los DOS (02) DIAS DEL MES DE M A R Z O = =

= = =

de mil novecientos noventa y ocho (1.998), ante mí, **EDUARDO CATAÑO SIERRA**, Notario Segundo del Circulo, Comparecieron los señores **CARLOS JARAMILLO Y FABIO CARDENAS RIOS**, mayores de edad, vecinos de Armenia Q., identificados con las cedula de ciudadanía números 8.345.791 de envigado y 7.504.188 expedida en Armenia, de estados civiles soltero y casado con sociedad conyugal vigente. = = = =

habiles para contratar y obligarsen, quienes se

identificaron debidamente, de lo cual yo el Notario doy fé y dijeron: - PRIMERO: Que obrando en sus propios nombres ceden a título de venta y en favor de los señores JOSE DUVAN CARMONA GOMEZ Y ALBEIRO DE JESUS CARMONA GOMEZ, mayores de edad, vecinos de Armenia Q., identificados con las cédulas de ciudadanía números 18.594.838 y 4.578.886 expedidas en Santa Rosa de Cabal (Risaralda), de estados civiles el primero casado con sociedad conyugal vigente y el segundo soltero, sin unión marital de hecho, parte del interés social que tienen y les corresponde como socios capitalistas de la sociedad LICEO JUAN PABLO II LIMITADA NIT 801.000.270-8 constituida con domicilio en Armenia, por medio de la escritura pública número 3.756 del 28 de Agosto de 1995, otorgada en la Notaria Tercera de Armenia Q., e inscrita en la Cámara de Comercio de Armenia el 25 de Septiembre de 1995 bajo el número 12.869 del libro respectivo, varias veces reformada, como se acredita con el Certificado expedido por la Cámara de Comercio y cuya copia presentan para protocolizar con éste instrumento, interés que se encuentra representado por SEIS MIL (6.000.00) derechos o partes de interés social de un valor nominal de MIL PESOS (1.000) MONEDA CORRIENTE cada una, el cual corresponde a los cedentes así: TRES MIL CUOTAS (3.000) del Señor FABIO CARDENAS RIOS Y TRES MIL CUOTAS (3.000) del señor CARLOS JARAMILLO. -

y dijeron PRIMERO: Que adquirieron el referido interés social, en su estado civil actual, por aporte que le hicieron a la expresada sociedad, de conformidad con la citada escritura pública número 3.756 del 28 de Agosto de 1995, otorgada en la Notaria Segunda de Armenia, debidamente inscrita. - SEGUNDO.- Que no han enajenado por ningún otro contrato subsistente el referido interés social, el cual se encuentra libre de todo gravamen, como embargo judicial y demandas civiles. TERCERO: Que las ceden con todas sus acciones



consiguientes, sin reserva alguna, por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00) MONEDA CORRIENTE. - los cuales declaran tener recibidos en proporción a las cuotas que ceden, cada uno de los cedentes, de manos de los

cesionarios. CUARTO: Que desde hoy mismo ponen a los cesionarios en posesión del interés social que le ceden, por iguales partes y con todas sus anexidades y acciones consiguientes. QUINTO: Que responderán del saneamiento de la cesión y de cualquier gravamen o acción real que contra dicho interés social resulte. Presentes los cesionarios JOSE

DUVAN CARMONA GOMEZ Y ALBEIRO DE JESUS CARMONA GOMEZ, de las condiciones civiles anotadas, dijo (eron): Que acepta (n) en todas sus partes esta escritura y la cesión que de su interés social en la expresada sociedad, le (s) hace(n) FABIO CARDENAS RIOS Y CARLOS JARAMILLO a quienes el (los) exponente (s) sustituye (n) en todos los derechos y obligaciones que les competen conforme al contrato social. Presente GUILLERMO

LOPEZ SERNA, de las condiciones civiles anotadas y dijo: Que comparece además a este acto en nombre y representación como GERENTE de la sociedad LICEO JUAN PABLO II LIMITADA, ampliamente identificada y que en tal calidad, acepta para la expresada sociedad ésta escritura y la cesión que de su interés social en la misma hacen los señores FABIO CARDENAS RIOS Y CARLOS JARAMILLO, a los señores JOSE DUVAN CARMONA GOMEZ Y ALBEIRO DE JESUS CARMONA GOMEZ, transacción esta que fué aceptada por la sociedad, de conformidad con el Acta No. 09 de fecha 27 de febrero de 1998, de la Junta de Socios, que se agrega al protocolo, para los fines consiguientes y para insertarlo en las copias que del presente instrumento se expidan, y con la cual se acredita que se le dió pleno cumplimiento a los artículos 363, 364, 365 y siguientes del

Código de Comercio.- Leída esta escritura por los otorgantes, la aprobaron en todas sus partes y, advertidos del registro oportuno, firman por ante mí y conmigo el notario, de todo lo cual doy fé, derechos \$ 24.010.00

extensión \$ 1.900.00 copias \$ 8.550.00 IVA \$ 5.514.00

RETEFUENTE \$ 60.000.00 Fondo y Notariado \$ 3.420.00

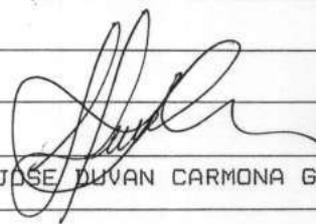
Decreto 1681 de 1.996, y resolución 0037 del 15 de enero de 1.998 .- La presente escritura se extendió en las hojas de papel notarial distinguidas con los números AA 10913460-3463.-

LOS CEDENTES


FABIO CARDENAS RIOS

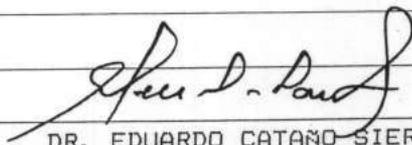

CARLOS JARAMILLO

LOS CESIONARIOS


JOSE DUVAN CARMONA GOMEZ


ALBEIRO DE JESUS CARMONA GOMEZ

EL NOTARIO,


DR. EDUARDO CATANO SIERRA



echa,
critur
rgan
ONCE
Der
Exte
IVA
Rete
Timb
Rec
Reca
Otro:

ecibid
or cor

2

13 MAR. 1998

AA 10915763

61

497



INSTRUMENTO NUMERO: MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS (1.336)

NOTARIA SEGUNDA

CIRCULO DE ARMENIA QUINDIO

Said

COPIADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL: LICEO JUAN PABLO II

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: CESION DE INTERES SOCIAL

VALOR DEL ACTO: \$3.000.000.00

En la ciudad de Armenia, Circulo Notarial del mismo nombre, Capital del Departamento del Quindio, República de Colombia,

a los TRECE (13) DIAS DEL MES DE M A R Z O = =

de mil novecientos noventa y ocho (1.998), ante mí, EDUARDO

CATANO SIERRA, Notario Segundo del Circulo, Compareció

GUILLERMO LOPEZ SERNA, mayor de edad, vecino de Armenia Q.,

identificado con la cédula de ciudadanía número 1.332.724 de

Pensilvania, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente =

y dijo: Que cede a titulo de venta y por iguales partes a

los señores JOSE DUVAN CARMONA GOMEZ Y ALBEIRO DE JESUS

CARMONA GOMEZ, mayores de edad, vecinos de Armenia Q.,

identificados en su orden con las cédulas de ciudadanía

números 18.594.838 de Santa rosa de Cabal y 4.578.886 de

Santa Rosa de Cabal, de estados civiles casados con sociedades

conyugales vigentes. = = = =

todo el interés social que tiene y le corresponde como socio

capitalista de la sociedad LICEO JUAN PABLO II LIMITADA NIT

801.000,270.8 - - - - - , sociedad domiciliada en Armenia

Q., legalmente constituida a través de la escritura pública número 3756 del 28 de Agosto de 1.995 de la Notaría Segunda de Armenia Q., debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de ésta ciudad el 25 de septiembre de 1.995 bajo el No. 12.869 todo lo cual consta en el certificado de Cámara de Comercio que se protocoliza con el presente instrumento, interés que se encuentra representado por TRES MIL (3.000) derechos o partes sociales de un valor nominal de MIL PESOS MCTE (\$1.000.00) CADA UNA.- Declara además el cedente:

PRIMERO: Que adquirió el referido interés social, en su estado civil actual, por aporte que le hizo a la expresada sociedad, de conformidad con la citada escritura pública número 3756 del 28 de Agosto de 1.995 de la Notaría Segunda de Armenia Q. SEGUNDO.- Que no han enajenado por ningún otro contrato subsistente el referido interés social, el cual se encuentra libre de todo gravamen, como embargo judicial y demandas civiles. TERCERO: Que lo cede con todas sus acciones consiguientes, sin reserva alguna, por la suma de TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000.00) los cuales declara tener recibidos de manos de los cesionarios en proporción a las cuotas que cada uno de ellos adquiere, a su entera satisfacción y a la firma de la presente escritura.-

CUARTO: Que desde hoy mismo pone a los cesionarios en posesión del interés social que les cede, por iguales partes y con todas sus anexidades y acciones consiguientes. QUINTO: Que responderá del saneamiento de la cesión y de cualquier gravamen o acción real que contra dicho interés social resulte. Presentes los cesionarios JOSE DUVAN CARMONA GOMEZ Y ALBEIRO DE JESUS CARMONA GOMEZ de las condiciones civiles anotadas, dijo (eron): Que acepta (n) en todas sus partes esta escritura y la cesión que de su interés social en la expresada sociedad, le (s) hace(n) GUILLERMO LOPEZ SERNA a quienes el(los) exponente (s) sustituye (n) en todos los



derechos y obligaciones que les competen conforme al contrato social. Presente nuevamente GUILLERMO LOPEZ SERNA, de las condiciones civiles anotadas, dijo: PRIMERO: Que comparece a este acto en nombre y representación

como GERENTE de la sociedad LICEO JUAN PABLO II LIMITADA, ampliamente identificada y que en tal calidad, aceptan para la expresada sociedad ésta escritura y la cesión que de su interés social en la misma le hace al (a los) señor (es) ALBEIRO DE JESUS CARMONA GOMEZ Y JOSE DUVAN CARMONA GOMEZ, transacción esta que fue aceptada por la sociedad, de conformidad con el Acta No. 10 de fecha 12 de marzo de 1.998 de la Junta de Socios, que se agrega al protocolo, para los fines consiguientes y para insertarlo en las copias que del presente instrumento se expidan, y con la cual se acredita que se le dió pleno cumplimiento a los artículos 363, 364, 365 y siguientes del Código de Comercio. — SEGUNDO: Que como consecuencia de la reforma social adoptada, el capital social queda representado así:

SOCIOS	CUOTAS	VALOR
JOSE DUVAN CARMONA G.	4.500	\$ 4.500.000.00
CARLOS JARAMILLO	21.000	\$21.000.000.00
ALBEIRO DE J. CARMONA G.	4.500	\$ 4.500.000.00
TOTAL	30.000	\$30.000.000.00

Leída esta escritura por los otorgantes, la aprobaron en todas sus partes y, advertidos del registro oportuno, firman por ante mí y conmigo el notario, de todo lo cual doy fé, derechos \$ 15.600.00 extensión \$ 1.900.00 copias \$ 8.550.00 IVA \$ 4.168.00 RETEFUENTE \$ 30.000.00 Fondo y Notariado \$ 3.420.00 Decreto 1681 de 1.996, y resolución 0037 del 15 de enero de 1.998 de la Superintendencia de Notariado y Registro. — La presente

escritura se extendió en las hojas de papel notarial
distinguidas con los números AA 10915763- 5869.-

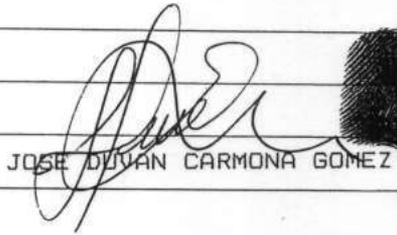
EL CEDENTE

Y POR LA SOCIEDAD

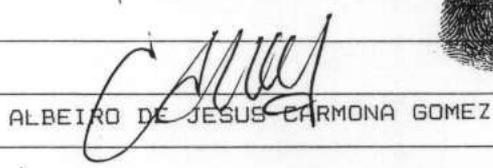

GUILLERMO LOPEZ



LOS CESIONARIOS

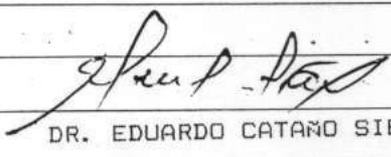

JOSE DUVAN CARMONA GOMEZ




ALBEIRO DE JESUS CARMONA GOMEZ



EL NOTARIO


DR. EDUARDO CATAÑO SIERRA



NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO

LICEO JUAN PABLO II

Institución de Naturaleza Privada y de carácter mixto
Aprobado según resolución 0986 de Noviembre 27 de 2002



65

La suscrita rectora del "LICEO JUAN PABLO II", de Armenia Q.

HACE CONSTAR

Que el señor **PABLO ANTONIO BARRAGÁN SALAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.403.297 de Quimbaya (Q), labora en esta institución desde el 01 de febrero de 2006 hasta la fecha desempeñando el cargo de celaduría; con una asignación mensual de quinientos sesenta mil pesos (\$ 560.000), con contrato a término indefinido.

La presente constancia se expide a solicitud del interesado.

Se firma en Armenia a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil doce


CLARA LUCIA PERILLA CAMPOS
Rectora

63
12 66

LICEO JUAN PABLO II
Institución de Naturaleza Privada y de Carácter Mixto
Aprobado según resolución 0986 de Noviembre 27 de 2002



El Suscrito Administrador del Liceo Juan Pablo II, de Armenia Q.

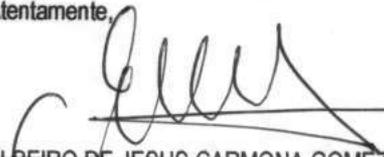
HACE CONSTAR

Que el señor **PABLO ANTONIO BARRAGAN SALAS** identificado con cedula de ciudadanía N° 4.403.297 de Córdoba Q. Se desempeña en esta institución como celador, con un contrato a término indefinido.

Es una persona honesta y responsable con sus labores.

Para constancia se firma y sella en Armenia, a los once días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

Atentamente,



ALBEIRO DE JESUS CARMONA GOMEZ
C. C. 4.578.886 de Santa Rosa de Cabal
Representante Legal

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificador



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200716722631973865

Nro Matrícula: 280-113677

Página 1

Impreso el 16 de Julio de 2020 a las 05:51:02 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 280 - ARMENIA DEPTO: QUINDIO MUNICIPIO: ARMENIA VEREDA: ARMENIA

FECHA APERTURA: 09-05-1996 RADICACIÓN: 96-7817 CON: ESCRITURA DE: 25-04-1996

CODIGO CATASTRAL: 010200200023000 COD CATASTRAL ANT: 010200200023000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO DE FORMA IRREGULAR CON FRENTE A LA CARRERA TRECE(13) EN EXTENSION DE 7,40 MTS.- CUYOS LINDEROS Y MEDIDAS GENERALES SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN LA ESCRITURA #2235 DE 25-04-96 DE LA NOTARIA 2 DE ARMENIA. (ART.11 DCTO.1711 DE 1984),--- RESOLUCION SNR 1732/2018, CERTIFICADO PLANO CATASTRAL 6300110600001392019 DEL 28/05/2019. INCLUSION DE AREA: 938 M²

COMPLEMENTACION:

I: LICEO JUAN PABLO II LIMITADA,ADQUIRIO EL INMUEBLE MATERIA DE ENGLOBAMIENTO EN 4 LOTES ASI:- TRES LOTES POR APOORTE A LA SOCIEDAD, QUE LE HIZO EL "LICEO JUAN PABLO SEGUNDO Y ASOCIADOS" EN \$8.315.000,00 POR ESCRITURA #3756 DEL 28-08-95 DE LA NOTARIA 2 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 18-10-95.- (MATRICULAS NROS. 280-0011276/22122Y 22123).---II: "LICEO JUAN PABLO SEGUNDO Y ASOCIADOS", ADQUIRIERON UN LOTE POR COMPRA A LUIS Y HEROINA ARBELAEZ BENAVIDES, EN \$1.227.000,00 POR ESCRITURA #950 DEL 01-03-95 NOTARIA 2 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 08-03-95. (MATRICULA #280-0011276).---III: LUIS Y HEROINA ARBELAEZ BENAVIDES,ADQUIRIERON EL INMUEBLE POR COMPRA A GONZALO GUEVARA PEREZ, EN \$400.000,00 POR ESCRITURA #489 DEL 23-02-84 DE LA NOTARIA 2 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 27-02-84.---IV: GONZALO GUEVARA PEREZ, ADQUIRIO POR COMPRA A OSCAR Y AMANDA RODRIGUEZ PIEDRAHITA EN \$150.000,00 POR ESCRITURA #773 DEL 17-04-79 DE LA NOTARIA 2 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 24-04-79.---V: OSCAR Y AMANDA RODRIGUEZ PIEDRAHITA, ADQUIRIERON POR COMPRA A JORGE ANCIZAR VELEZ LEDESMA, EN \$150.000,00 POR ESCRITURA #581 DEL 04-03-78 DE LA NOTARIA 2A. DE ARMENIA, REGISTRADA EL 10-04-78.---VI: JORGE ANCIZAR VELEZ LEDESMA, ADQUIRIO POR COMPRA A DOLORES MONTOYA DE SALAZAR, EN \$56.000,00 POR ESCRITURA #268 DEL 28-02-73 DE LA NOTARIA 3 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 08-03-73.---VII: LICEO JUAN PABLO II (SIC), (NUMERAL II), ADQUIRIO OTROS DOS LOTES POR COMPRA A ALBERTO, GRACIELA, STELLA, Y DORA ANGEL MEJIA, Y GRACIELA MEJIA DE ANGEL, EN \$1.019.000,00 POR ESCRITURA #768 DEL 27-04-90 DE LA NOTARIA 1 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 02-05-90.- (MATRICULAS NROS.280-0022122 Y 22123).---VIII: ALBERTO, GRACIELA, STELLA Y DORA ANGEL MEJIA, Y GRACIELA MEJIA V.DE ANGEL, ADQUIRIERON EN LA SUCESION DE RICARDO ANGEL ARANGO, JUNTO CON OTROS LOTES, CUOTAS DE \$10.875,00 PARA LOS 4 PRIMEROS, Y CUOTA DE \$43.500,00 PARA LA _TIMA, SOBRE UN AVALUO DE \$87.000,00, EN SENTENCIA DEL 30-05-75 DEL JUZGADO 2.CIVIL DEL CTO. DE ARMENIA, SEGUN HIJUELA REGISTRADA EL 10-05-78.---IX: RICARDO ANGEL ARANGO, ADQUIRIO CON OTRO LOTE, POR COMPRA A RITA GALEANO PRADA,EN \$12.000,00 POR ESCRITURA #1002 DEL 24-09-54,DE LA NOTARIA 1 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 29-10-54.---X: LICEO JUAN PABLO II LIMITADA.(NUMERAL I), ADQUIRIO EL OTRO LOTE,POR COMPRA A LEONOR TOBON DE BARRERO, EN \$40.000,00 POR ESCRITURA #4414 DEL 04-10-95, DE LA NOTARIA 2 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 18-10-95.-(MATRICULA NRO.110401).---XI: LEONOR TOBON DE BARRERO, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A OFELIA TOBON DE GOMEZ, EN \$33.000,00 POR ESCRITURA #977 DEL 07-05-69 DE LA NOTARIA 2 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 23-05-69.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) CALLE 28 #CARRERAS 13 Y 14.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

- 280 - 110401
- 280 - 22123
- 280 - 22122
- 280 - 11276

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 26-04-1996 Radicación: 96-7817

Doc: ESCRITURA 2235 DEL 25-04-1996 NOTARIA 2 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 913 ENGLOBE

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificador/



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200716722631973865

Nro Matrícula: 280-113677

Página 2

Impreso el 16 de Julio de 2020 a las 05:51:02 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: LICEO JUAN PABLO II LIMITADA.

NIT# 8010002708 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-06-1998 Radicación: 1998-13493

Doc: OFICIO 1046 DEL 26-06-1998 JUZGADO 1.CIVIL CIRCUITO DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TOBON DE BARRERO LEONOR

A: LICEO JUAN PABLO II LIMITADA.

NIT# 8010002708 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 22-03-2001 Radicación: 2001-6173

Doc: OFICIO 024 DEL 18-01-2001 JDO 1.CIVIL DEL CTO DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TOBON DE BARRERO LEONOR

A: LICEO JUAN PABLO II LTDA

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-09-2001 Radicación: 2001-18614

Doc: RESOLUCION 0667 DEL 26-09-2001 DIVISION COBRANZAS DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 403 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES DE ARMENIA

A: LICEO JUAN PABLO II LIMITADA

NIT# 801000270 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 29-10-2001 Radicación: 2001-20762

Doc: AUTO 000933 DEL 19-10-2001 DIVISION COBRANZAS DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 792 CANCELACION EMBARGOS POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ADMINISTRACION LOACAL DE IMPUESTOS NACIONALES DE ARMENIA

A: LICEO JUAN PABLO II LIMITADA

NIT# 801000270 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-02-2006 Radicación: 2006-3482

Doc: ESCRITURA 595 DEL 25-02-2006 NOTARIA 1 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$319,529,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0111 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD COMERCIAL DE ESTE Y OTRO INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificador/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200716722631973865

Nro Matrícula: 280-113677

Página 3

Impreso el 16 de Julio de 2020 a las 05:51:02 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: LICEO JUAN PABLO II LIMITADA,	NIT# 8010002708	EN LIQUIDACION
A: CARMONA CALDERON JOSE DE JESUS	CC# 1330471	X EL 5% O CUOTA DE \$
15.976.450.00		
A: CARMONA GOMEZ ALBEIRO DE JESUS	CC# 4578886	X EL 15% O CUOTA DE \$
47.929.350.00		
A: CARMONA GOMEZ JOSE DUVAN	CC# 18594838	X EL 15% O CUOTA DE \$
47.929.350.00		
A: JARAMILLO CARLOS	CC# 8345791	X EL 55.25% O CUOTA DE
\$ 176.539.773.00		
A: JARAMILLO DAVID		X EL 9.75% O CUOTA DE \$
31.154.077.00		



ANOTACION: Nro 007 Fecha: 16-03-2009 Radicación: 2009-280-6-4697

Doc: RESOLUCION 147 DEL 10-03-2009 DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA DERECHO DE CUOTA DEL 55.25%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE ARMENIA

A: JARAMILLO CARLOS CC# 8345791 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 25-09-2009 Radicación: 2009-280-6-17855

Doc: OFICIO 1150 DEL 24-09-2009 JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0439 EMBARGO LABORAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDONA SOTO DIANA LUCIA

A: CARMONA ALBEIRO DE JESUS X

A: CARMONA JOSE DE JESUS X

A: CARMONA JOSE DUVAN X

A: JARAMILLO DAVID X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 03-03-2011 Radicación: 2011-280-6-3747

Doc: RESOLUCION 0168 DEL 25-02-2011 DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 7

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200716722631973865

Nro Matricula: 280-113677

Pagina 4

Impreso el 16 de Julio de 2020 a las 05:51:02 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

A: JARAMILLO CARLOS

CC# 8345791 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 06-05-2011 Radicación: 2011-280-6-7998

Doc: OFICIO 337 DEL 14-04-2011 JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO EJECUTIVO LABORAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDONA SOTO DIANA LUCIA

CC# 29818371

A: CARMONA CALDERON JOSE DE JESUS

X

A: CARMONA GOMEZ ALBEIRO DE JESUS

X

A: CARMONA GOMEZ JOSE DUVAN

X

A: JARAMILLÓ DAVID

X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 25-11-2013 Radicación: 2013-280-6-20182

Doc: ESCRITURA 3123 DEL 13-11-2013 NOTARIA TERCERA DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$17,200,150

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA DEL 5%...

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARMONA CALDERON JOSE DE JESUS

CC# 1330471

A: CARMONA GOMEZ RIGOBERTO

CC# 18593378 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2019-280-3-626

Fecha: 08-06-2019

SE INCORPORA NUMERO DE PREDIAL CATASTRAL Y POR RESOLUCION SNR 1732/2018, CERTIFICADO PLANO CATASTRAL 6300110600001392019 DEL 28/05/2019, INCLUSION DE AREA: 938 M². SI VALE ART.59 LEY 1579/2012.

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondopago.gov.co/certificado/



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200716722631973865

Nro Matricula: 280-113677

Pagina 5

Impreso el 16 de Julio de 2020 a las 05:51:02 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

...

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

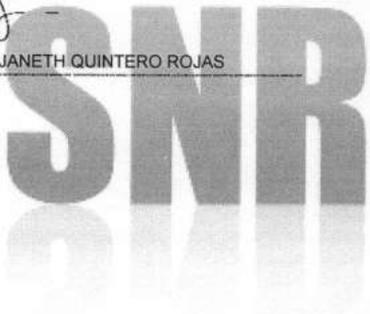
USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-280-1-44708

FECHA: 16-07-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: LUZ JANETH QUINTERO ROJAS



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondopago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200727675132227236

Nro Matrícula: 280-142356

Página 1

Impreso el 27 de Julio de 2020 a las 08:07:22 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 280 - ARMENIA DEPTO: QUINDIO MUNICIPIO: ARMENIA VEREDA: ARMENIA

FECHA APERTURA: 02-05-2001 RADICACIÓN: 2001-6174 CON: ESCRITURA DE: 22-03-2001

CODIGO CATASTRAL: 01-02-0020-0024-000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2665 de fecha 22-12-2000 en NOTARIA 4. de ARMENIA LOTE DE TERRENO con area de 173 M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

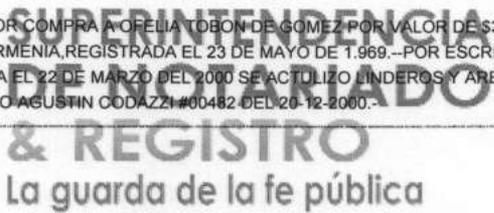
COMPLEMENTACION:

LEONOR TOBON DE BARRERO ADQUIRIO MAYOR EXTENSION POR COMPRA A OFELIA TOBON DE GOMEZ POR VALOR DE \$33.000.00 POR ESCRITURA 977 DEL 7 DE MAYO DE 1.969 DE LA NOTARIA 2 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 23 DE MAYO DE 1.969. --POR ESCRITURA 265 DEL 22 DE DICIEMBRE DEL 2000 DE LA NOTARIA 4 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 22 DE MARZO DEL 2000 SE ACTUALIZO LINDEROS Y AREA DEL INMUEBLE SEGUN CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI #00482 DEL 20-12-2000.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 13 ENTRE CALLES 28 Y 29 PARQUE URIBE



MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

280 - 110397

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-03-2001 Radicación: 2001-6174

Doc: ESCRITURA 2665 DEL 22-12-2000 NOTARIA 4. DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$7,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUIRIR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TOBON DE BARRERO LEONOR

CC# 24565484

A: LICEO JUAN PABLO II LIMITADA.

NIT# 8010002708 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 27-02-2006 Radicación: 2006-3482

Doc: ESCRITURA 595 DEL 25-02-2006 NOTARIA 1 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$319,529,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0111 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD COMERCIAL DE ESTE Y OTRO INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LICEO JUAN PABLO II LIMITADA.

NIT# 8010002708 EN LIQUIDACION

A: CARMONA CALDERON JOSE DE JESUS
15.976.450.00

CC# 1330471 X EL 5% O CUOTA DE \$

A: CARMONA GOMEZ ALBEIRO DE JESUS
47.929.350.00

CC# 4578886 X EL 15% O CUOTA DE \$

A: CARMONA GOMEZ JOSE DUVAN
47.929.350.00

CC# 18594838 X EL 15% O CUOTA DE \$

A: JARAMILLO CARLOS

CC# 8345791 X EL 55.25% O CUOTA DE \$

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondopago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200727675132227236

Nro Matrícula: 280-142356

Página 2

Impreso el 27 de Julio de 2020 a las 08:07:22 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

\$ 176.539.773.00

A: JARAMILLO DAVID

X EL 9.75% O CUOTA DE \$

31.154.077.00

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 14-01-2011 Radicación: 2011-280-6-526

Doc: ESCRITURA 5045 DEL 31-12-2010 NOTARIA PRIMERA DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$5,118,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTES AL 55.25%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JARAMILLO CARLOS

CC# 8345791

A: CARMONA GOMEZ JOSE DUVAN

CC# 18594838 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 25-11-2013 Radicación: 2013-280-6-20182

Doc: ESCRITURA 3123 DEL 13-11-2013 NOTARIA TERCERA DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$171,750

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA DEL 5%.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARMONA CALDERON JOSE DE JESUS

CC# 1330471

A: CARMONA GOMEZ RIGOBERTO

CC# 18593378 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 02-01-2014 Radicación: 2014-280-6-31

Doc: ESCRITURA 2626 DEL 31-12-2013 NOTARIA SEGUNDA DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$340,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EL 9.75%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JARAMILLO DAVID

PA# 047276417

A: CARMONA GOMEZ ALBEIRO DE JESUS

CC# 4578886 X

A: CARMONA GOMEZ JOSE DUVAN

CC# 18594838 X

A: CARMONA GOMEZ RIGOBERTO

CC# 18593378 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200727675132227236

Nro Matricula: 280-142356

Pagina 3

Impreso el 27 de Julio de 2020 a las 08:07:22 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

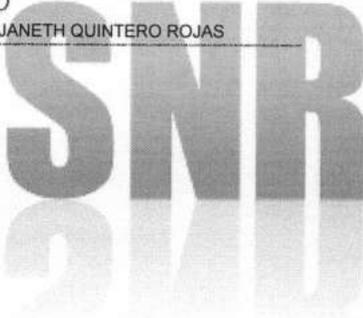
TURNO: 2020-280-1-47226

FECHA: 27-07-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

LJR

El Registrador: LUZ JANETH QUINTERO ROJAS



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

DEPARTAMENTO DEL QUINDIO



MUNICIPIO DE ARMENIA

RESOLUCION NUMERO 0559 DEL 2001

OCTUBRE 12 DE 2001

POR MEDIO DE LA CUAL SE LE RECONOCEN UNOS ESTUDIOS Y SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A UN ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la ley 115 de 1994, el decreto 1860 de 1994 y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de educación Municipal , a través del grupo de supervisores, realizó una visita de inspección para su reconocimiento de estudios y de autorización de licencia de funcionamiento al colegio liceo "JUAN PABLO II" de naturaleza privada, carácter mixto, jornada única diurna, en los niveles de educación básica y media académica, ubicado en la calle 18 No. 13-47 del Municipio de Armenia, cuyo representante legal es ALBEIRO CARMONA GOMEZ, y bajo la dirección de GUILLERMO LOPEZ SERNA.

Que del resultado del análisis del informe presentado por el equipo de supervisores, se encuentra que existen una serie de situaciones, que las deben corregir, para que en el año siguiente en una nueva visita se verificará el cumplimiento de las recomendaciones.

Que por recomendación de los supervisores que visitaron la institución, se les reconocerá los estudios solo para el año 2001, y se les otorgará licencia de funcionamiento, para la Educación media académica.

Que por las razones expuestas anteriormente, el Secretario de Educación Municipal.

RESUELVE

ARTICULO 1º. Hacer el reconocimiento de los estudios a junio 30 de 2002, en los niveles de educación básica y media académica, y otorgar licencia de funcionamiento de la educación media académica que ofrece el colegio "JUAN P ABLO II, de naturaleza privada, carácter mixto, jornada única diurna, ubicado en la Calle 28 No. 13-47 del Municipio de Armenia, cuyo representante legal es ALBEIRO CARMONA GOMEZ, y bajo la dirección de GUILLERMO LOPEZ SERNA.



DEPARTAMENTO DEL QUINDIO



MUNICIPIO DE ARMENIA

RESOLUCION NUMERO 0559 DEL 2001

OCTUBRE 12 DE 2001

POR MEDIO DE LA CUAL SE LE RECONOCEN UNOS ESTUDIOS A UN ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO

ARTICULO 2°. La institución JUAN PABLO II podrá otorgar el certificado de estudios del bachillerato básico y el título de bachiller en la formación recibida, cuando el estudiante haya cumplido satisfactoriamente los requisitos que exige el Ministerio de Educación Nacional y el Establecimiento Educativo.

ARTICULO 3°. Los directivos del colegio JUAN PABLO II para ampliar servicios a otros grados, deberán solicitar autorización a la Secretaría de educación Municipal, antes de iniciar nuevo año académico.

ARTICULO 4°. Las directivas del colegio JUAN PABLO II deberán remediar las situaciones anómalas observadas en el proceso administrativo y el aspecto curricular que fueron consignadas en el informe elaborado por el equipo de supervisores que visitó el centro educativo.

PARAGRAFO: El cumplimiento de lo anterior se verificará en el primer periodo de la año lectivo 2002, por parte de la secretaría de Educación Municipal.

ARTICULO 5°. La presente resolución será notificada al representante legal del establecimiento educativo, a través de la ofician jurídica de la Secretaría de Educación Municipal. Y deberá ser publicada en lugar visible de la institución.

ARTICULO 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSÉ GUSTAVO HERNÁNDEZ CASTAÑO
Secretario de Educación Municipal



DEPARTAMENTO DEL QUINDIO



MUNICIPIO DE ARMENIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0986 DE 2002
Noviembre 27 del 2002

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE OFICIALMENTE UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE NATURALEZA PRIVADA

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, en uso de sus facultades Legales y en especial las que le confiere la Ley 115 de 1994, el Decreto 1860 de 1994, la Directiva Ministerial No. 053 del 23 de Agosto de 1999, Decretos Municipales Nos. 027 de 2001 y 0088 de 2002 y,

CONSIDERANDO:

Que la Directiva Ministerial No. 053 del 23 de Agosto de 1999, desarrolla los lineamientos generales para el otorgamiento de licencia de funcionamiento o reconocimiento oficial de Establecimientos Educativos.

Que la Secretaria de Educación Municipal a través del equipo de Supervisores realizó una Visita de Inspección y Vigilancia para el Reconocimiento Oficial a la Institución Educativa **JUAN PABLO II**, en los Niveles de Preescolar : Grados Jardín y Transición, Básica Completa: Ciclo Primaria en los Grados 1º, 2º, 3º, 4º y 5º, Ciclo Secundaria en los Grados 6º, 7º, 8º, 9º y Media en los Grados 10º y 11º, de Naturaleza Privada, Carácter Mixto, Calendario A, Jornada Única Diurna, ubicado en la Calle 28 No. 13-47 del Municipio de Armenia, Teléfono 7414303 y FAX 7410387. Institución Educativa de Propiedad del Señor **ALBEIRO CARMONA GÓMEZ** y otros, bajo la Dirección de la Señora **CLARA LUCIA PERILLA CAMPOS**, en calidad de Rectora de la Institución Educativa.

Que como resultado de la Visita, se llegó a la conclusión de dar concepto favorable para expedir la Resolución de Reconocimiento Oficial a la Institución Educativa **JUAN PABLO II**.

Que el Decreto Municipal No. 027 del 17 de Abril de 2001, delegó en el Secretario de Educación Municipal, la Suprema Inspección y Vigilancia del Servicio Público Educativo de los Establecimientos Oficiales y Privados del Municipio de Armenia.

Que por las razones expuestas el Secretario de Educación Municipal de Armenia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer Oficialmente la Institución Educativa **JUAN PABLO II** a partir del 02 de Enero del año 2002 en los Niveles de Preescolar: Grados Jardín y Transición, Básica Completa: Ciclo Primaria en los Grados 1º, 2º, 3º, 4º y 5º, Ciclo Secundaria en los Grados 6º, 7º, 8º, 9º y Media en los Grados

[Firma]
12-09-2002



DEPARTAMENTO DEL QUINDIO



MUNICIPIO DE ARMENIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0986 DE 2002
Noviembre 27 del 2002

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE OFICIALMENTE UNA INSTITUCION EDUCATIVA DE NATURALEZA PRIVADA

10º y 11º, de Naturaleza Privada, Carácter Mixto, Calendario A, Jornada Única Diurna, ubicado en la Calle 28 No.13-47 del Municipio de Armenia, Teléfono 7414303 y FAX 7410387, bajo la Dirección de la señora **CLARA LUCIA PERILLA CAMPOS** en calidad de Rectora de la Institución Educativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Institución Educativa atenderá todas las recomendaciones consignadas en el Acta de Visita practicada por los Supervisores de Educación, con el fin de realizar los ajustes necesarios al Proyecto Educativo Institucional.

ARTÍCULO TERCERO: Las Directivas de la Institución Educativa darán cumplimiento a la Ley 115 de 1994, su Decreto reglamentario 1860 de 1994, Decreto 1850 de 2002, Reglamento Territorial expedido por la Secretaría de Educación Municipal, normas establecidas sobre costos educativos y las demás normas que se expidan para el Sector Educativo.

ARTÍCULO CUARTO: La Institución Educativa podrá otorgar el **CERTIFICADO DE ESTUDIOS DEL BACHILLERATO BÁSICO**, a quienes hayan culminado satisfactoriamente los estudios de Educación Básica y el **TÍTULO DE BACHILLER ACADÉMICO CON PROFUNDIZACIÓN EN INFORMÁTICA**, a quienes pleno el lleno de requisitos legales hayan terminado satisfactoriamente los estudios de Educación Media.

ARTÍCULO QUINTO: Las Directivas de la Institución Educativa no podrán extender el servicio educativo, sin la previa autorización de la Secretaría de Educación Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución será notificada al Representante Legal de la Institución Educativa, a través de la Oficina Jurídica de la Secretaría de Educación Municipal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ GUSTAVO HERNÁNDEZ CASTAÑO
Secretario de Educación Municipal

Gricelda





R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

NIT: 890000464-3

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL

RESOLUCIÓN Número 1866 de 2019

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 0986 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2002"

El Secretario de Educación Municipal de Armenia, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015, Decreto Municipal No. 007 de 2016, Resolución Municipal No 1066 de 2008 y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 153 de la Ley 115 de 1994, dispone que la administración de la educación en los municipios implica organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo y en general dirigir la educación todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993.

Que la Ley 715 de 2001, establece que las Entidades Territoriales Certificadas tienen la competencia de administrar el servicio educativo en su jurisdicción garantizando su adecuada prestación en condiciones de cobertura, calidad y eficiencia.

Que mediante la Resolución 0986 del 27 de noviembre de 2002, se reconoció oficialmente la Institución Educativa JUAN PABLO II a partir del 02 de enero del año 2002 en los niveles de Preescolar: Grados Jardín y Transición, Básica Completa: Ciclo Primaria en los Grados 1°, 2°, 3°, 4° y 5°, Ciclo Secundaria en los Grados 6°, 7°, 8°, 9° y Media en los Grados 10° y 11° de Naturaleza Privada, Carácter Mixto, Calendario A, Jornada Única Diurna, ubicado en la Calle 28 No 13-47 del Municipio de Armenia, teléfono 7414303 y Fax 7410387, bajo la dirección de CLARA LUCIA PERILLA CAMPOS en calidad de rectora de la Institución Educativa.

Que mediante oficio del 30 de mayo de 2019, la señora CLARA LUCIA PERILLA CAMPOS, en calidad de rectora de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO JUAN PABLO II, solicitó corregir el nombre de la institución ya que en varios actos administrativos expedidos por la Secretaria de Educación, aparece solo como JUAN PABLO II, siendo el nombre correcto "LICEO JUAN PABLO II", así mismo solicitó modificar el artículo 4 de la citada resolución toda vez, que el título que se otorga es de bachiller académico solamente y no con énfasis en informática.

Que revisados los archivos de la Institución Educativa se evidencia que por error se omitió el nombre completo el cual corresponde a LICEO JUAN PABLO II, así mismo se observa que mediante Resolución 3014 del 10 de septiembre de 2015, se autorizó la cancelación de la ampliación de servicios en la Profundización en Informática y ofrecer solo el Bachillerato Académico a la Institución Educativa Juan Pablo II, razón por la cual se hace necesario hacer las respectivas modificaciones.

Que el Decreto Municipal No 007 de 2016, delegó en el Secretario de Educación Municipal, la Suprema Inspección y Vigilancia del Servicio Público Educativo de las Instituciones Oficiales y Privadas del Municipio de Armenia.

Que por las razones antes expuestas el Secretario de Educación Municipal.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución 0986 del 27 de noviembre de 2002, en cuanto al nombre el cual quedara así:



Nº: 890000464-3

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL

RESOLUCIÓN Número 1866 de 2019

***ARTICULO PRIMERO:** Reconocer oficialmente la Institución Educativa LICEO JUAN PABLO II a partir del 02 de enero del año 2002 en los niveles de Preescolar: Grados Jardín y Transición, Básica Completa Ciclo Primaria en los Grados 1°, 2°, 3°, 4° y 5°, Ciclo Secundaria en los Grados 6°, 7°, 8°, 9° y Media en los Grados 10° y 11° de Naturaleza Privada, Carácter Mixto, Calendario A, Jornada Única Diurna, ubicado en la Calle 28 No 13-47 del Municipio de Armenia, teléfono 7414303 y Fax 7410387, bajo la dirección de CLARA LUCIA PERILLA CAMPOS en calidad de rectora de la Institución Educativa".

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo cuarto de la Resolución 0986 del 27 de noviembre de 2002, el cual quedara así:

*** ARTICULO CUARTO:** Institución Educativa podrá otorgar el CERTIFICADO DE ESTUDIOS DEL BACHILLERATO BÁSICO, a quienes hayan culminado satisfactoriamente los estudios de Educación Básica y el TITULO DE BACHILLER ACADEMICO, a quienes pleno el lleno de los requisitos legales hayan terminado satisfactoriamente los estudios en educación media."

ARTÍCULO TERCERO: Los demás Artículos de la Resolución 0986 del 27 de noviembre de 2002, continúan vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente la presente Resolución a través del Área de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, en atención a las disposiciones conferidas en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En caso de no poderse notificar personalmente, se adelantará el proceso establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO Contra la presente Resolución proceden el recurso de reposición y apelación, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO SÉXTO: La presente Resolución Rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Armenia Quindío a los 31 JUL 2019

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HENRY GOMEZ TABARES
Secretario de Educación Municipal

Proyectó y Elaboró: Guillermo Vera Fernández - Profesional Universitario - Inspección y Vigilancia ()
Revisó: Martha Lucia González Trujillo- Profesional Especializado - Líder Inspección y Vigilancia ()
Revisó: Mary Barco- Profesional Universitario- Asuntos legales y públicos ()
Revisó: Fabián Mauricio Marin- Profesional Universitario- Líder (e) Asuntos legales y públicos ()



Nit: 890000464-3

Secretaría de Educación Municipal

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA

CERTIFICA

Que revisados los archivos que reposan en esta Secretaría de Educación Municipal de la ciudad de Armenia Quindío, se pudo constatar que La Institución Educativa "LICEO JUAN PABLO II", de naturaleza privada, posee renovación de Licencia de Funcionamiento expedida mediante Resolución N°0559 de octubre 12 de 2001 y está ubicada en la Calle 28 No. 13-47 de esta ciudad, E-mail coleiceojuanpabloii@gmail.com y teléfono 741 43 03.

En la actualidad su representante legal es la Directora **CLARA LUCIA PERILLA CAMPOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41'889.311 de Armenia.

La presente certificación se emite a petición del señor **CARLOS ANDRES GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía N°4'403.836.

La presente certificación se expide para Tramites en proceso judicial.

Dada en Armenia Quindío, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019).

Henry Gómez Tabares
Secretario de Educación Municipal de Armenia

Proyecto/Elaboro: Doraiba González Chaparro, Auxiliar Administrativo-Área de Inspección y Vigilancia *Doraiba González Ch.*
Reviso: Fernando Eugenio Brito Marin, Profesional Universitario- Líder Proceso Inspección y Vigilancia *FERNANDO BRITO M.*

En la copia se adhieren y se anulan las estampillas Pro hospital y Pro desarrollo por valor de \$2.500.000



R-AM-SGI-001 V3 03/12/2016

Calle 10 A No. 23 C – 44
Barrio Granada – Armenia, Quindío.
Código Postal 630004 – Tel. (6) 7378424
Línea Gratuita: 01 8000 189264
educacion@armenia.gov.co



**NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE
ARMENIA / QUINDÍO**

Teléfono: 7441049 Telefax: 7441594

e-mail: notaria1armenia@terra.com

INSTRUMENTO NUMERO: 595 xxx x

QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO xxxxxxxxx

FECHA DE OTORGAMIENTO: A LOS xxxxx (25) DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS (2.006)-----

CLASE DE ACTO: LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "LICEO JUAN PABLO II LTDA." EN LIQUIDACION, identificada con el NIT. No 801.000.270-8-----

PERSONAS QUE INTERVIENEN: ALBEIRO DE JESUS CARMONA GOMEZ, QUIEN EXHIBIO LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 4,578.886 EXPEDIDA EN SANTA ROSA DE CABAL / RISARALDA, EN SU CALIDAD DE GERENTE LIQUIDADOR.-----

MATRICULAS INMOBILIARIAS: Nos. 280-113677, y 280-142356-----

FICHAS CATASTRALES: Nos. 01-02-0020-0023-000, y 01-02-0020-0024-000-----

AVALUOS CATASTRALES: \$311.610.000.00, \$7.919.000.00-----

CODIGO DEL ACTO: 0125-----

VALOR DEL ACTO: \$319.529.000.00-----

UBICACIÓN DEL PREDIO	DEPARTAMENTO: QUINDÍO
URBANO: X	MUNICIPIO: ARMENIA
RURAL:	CORREGIMIENTO
	VEREDA:

NOMBRE O DIRECCION DEL INMUEBLE: 1. **UN LOTE DE TERRENO DE FORMA IRREGULAR**, ubicado en el area urbana de esta ciudad de Armenia, departamento del Quindío, en la calle 28 entre carreras 13 y 14; y 2. **UN LOTE DE TERRENO**, que es resto de mayor porción, ubicado en el area urbana de esta ciudad de Armenia, departamento del Quindío, en el **PARQUE URIBE** en la carrera 13 entre calles 28 y 29-----

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ARMENIA
 Esta es copia simple del original que se encuentra en el archivo de esta Notaría correspondiente a la Escritura Pública No. 595 del 2006
 Se expide a solicitud de los interesados
 Fecha: 24 JUL 2020
 Notario Primero del Circulo de Armenia Quindío

(PLARBS) 25 FEB 2006

ARCHIVO: DISOLU20-JANETH-----

CON LA ANTERIOR INFORMACION SE DA CABAL CUMPLIMIENTO A
LO DISPUESTO POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y
REGISTRO, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NUMERO 1156 DEL 29 DE
MARZO DE 1996, ARTS. 1 Y 2 EN DESARROLLO DEL DECRETO 2150 DE
1995 EXPEDIDO POR EL GOBIERNO NACIONAL.-----

INSTRUMENTO NUMERO: 595x, En la ciudad de Armenia, Círculo
Notarial del mismo nombre, Capital del Departamento del Quindío,
República de Colombia, a los VEINTICINCO x x x x (25) días del mes
de FEBRERO del año DOS MIL SEIS (2.006) en el despacho de la
NOTARIA PRIMERA (1a.) del Círculo Notarial de Armenia (Quindío) a
cargo del Notario JAVIER OCAMPO CANO compareció: El señor ALBEIRO
DE JESUS CARMONA GOMEZ, mayor de edad, vecino y residente en esta
ciudad de Armenia / Quindío, quien exhibió la cédula de ciudadanía
No. 4.578.886 de Santa Rosa de Cabal / Rda., hábil para contratar y obligarse,
quien se identifico debidamente, y dijo: PRIMERO.- Que obra en este
acto en nombre y representación en calidad de GERENTE LIQUIDADOR
de la sociedad "LICEO JUAN PABLO II LTDA." EN LIQUIDACION,
identificada con el NIT. No 801.000.270-8, con domicilio principal en la
Ciudad de Armenia Quindío, legalmente constituida por medio de la
escritura pública número 3756 del 28-08-1995 de la Notaría 2ª de
Armenia Quindío, inscrita en la Cámara de Comercio de Armenia Quindío,
el 25-09-1995, bajo el número 12869 del Libro IX, reformada varias
veces, todo lo cual se acredita, esto es, existencia y representación con
un certificado expedido por dicha Cámara de Comercio de Armenia /
Quindío, que se anexa a este documento para que haga parte integrante
del mismo, para que su tenor se inserte en las copias que de esta
escritura se expidan. SEGUNDO.- Que obrando la calidad dicha, por medio
del presente instrumento viene a elevar a Escritura Pública, como en
efecto lo hace, la declaración de LIQUIDACIÓN de la sociedad "LICEO
JUAN PABLO II LTDA." EN LIQUIDACION, identificada con el NIT. No

SECRETARI

EL SUSCRI

Propietario
Identificación
Dirección

Tipo de Impuesto

Sujeto de impuesto

010200200023000

Fecha de Expedición
Fecha de Vigencia

Destinación

SE ENCUENTRA A PAZ Y
Unificado HASTA

Detalle

Para constancia de lo ante



Señores notario y registradores, conforme
042 de 1983, Artículo 58 dispone: "El hat
contribución de Valorización, no implica cu
certificat

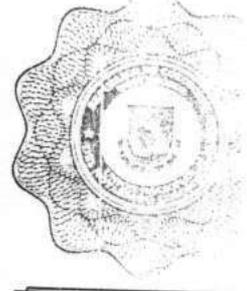




801.000.270-8, tal como quedo determinado en la reunión de Junta de Socios de la referida compañía llevada a cabo el 16 de DICIEMBRE de 2005, según consta en Acta No. 002-2005, que se protocoliza en el presente instrumento público, también para insertar su tenor en las

copias que del mismo se expidan. TERCERO.- PRESENTACION INFORMES, BALANCES E INVENTARIOS POR PARTE DEL LIQUIDADOR: En este momento el gerente liquidador presento a la junta de socios el informe completo y pormenorizado de las actividades liquidatorias, donde se resalto que ya se ha cubierto el pasivo externo, que igualmente se dio cumplimiento a lo preceptuado en el articulo 232 del codigo de comercio y el articulo 824 del Estatuto Tributario. LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD. En cumplimiento de esta determinación de la voluntad social y teniendo en cuenta que la sociedad no tiene PASIVO EXTERNO pendiente a pagar, los socios examinaron el inventario de los activos, asi como el Balance General a 30 de noviembre del año 2005, en el que aparecen lo siguientes resultados: -----

ACTIVO	
Corriente (Dinero en Caja)	\$ 0.00
Fijo Neto	
Bienes Raices no depreciables (lotes)	64.611.200.00
Ajustes integrantes	3.172.410.00
Edificaciones y Constr. En curso	115.151.800.00
Ajustes integrales	5.653.953.00
Reevaluo catastral 2005	130.939.637.00
TOTAL ACTIVO	\$319.529.000.00
PASIVO Y PATRIMONIO	
PATRIMONIO	
Capital social	30.000.000.00
Cuentas por pagar	0.00
Perdidas Acumuladas	0.00
Utilidades por repartir	0.00



Superavit, Valorizaciones y ajustes	289.529.000.00
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	\$319.529.000.00

Encontrandose que no existen cuentas por pagar ni perdidas acumuladas ni utilidades por repartir y que el dinero en caja es igual al valor del capital social aportado por los socios mas el superavit, las valorizaciones y los ajustes, se decidio que dicho dinero seria repartido entre los socios capitalistas, en la proporción que les corresponde de acuerdo con lo aportado por los mismos. Acto seguido aprobaron por unanimidad las siguientes decisiones:-----

PRIMERA: ADJUDICACION No. 1: Corresponde al socio CARLOS JARAMILLO, vecino y residente en esta ciudad de Armenia / Quindío, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la cedula de ciudadanía número 8.345.791 expedida en Envigado / Antioquia, por concepto de participación en la sociedad el 55.25%, distribuido de la siguiente manera:-----

Dinero en caja	\$0.00
Cuota parte equivalente al 55.25% de los predios identificados con las matriculas inmobiliarias Nos. 280-113677, y 280-142356	176.539.773.00
Total adjudicación No. 1	\$176.539.773.00

SEGUNDA: ADJUDICACION No. 2: Corresponde al socio JOSE DE JESUS CARMONA CALDERON, vecino y residente en esta ciudad de Armenia / Quindío, de estado civil viudo con sociedad conyugal disuelta y liquidada, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.330.471 expedida en Palestina / Caldas, por concepto de participación en la sociedad el 5%, distribuidos de la siguiente manera:-----

Dinero en caja	\$0.00
Cuota parte equivalente al 5% de los predios identificados con las matriculas inmobiliarias Nos. 280-113677, y 280-142356	\$15.976.450.00
Total adjudicación No. 2	\$15.976.450.00

TERCERA: ADJUDICACION No. 3: Corresponde al socio ALBEIRO DE JESUS CARMONA GOMEZ, vecino y residente en esta ciudad de Armenia /

Dinero en caja
Cuota parte equiv
identificados con la
280-113677, y 280-

Total adjudicación f
CUARTA: ADJUDICACION No. 4: Corresponde al socio CARMONA GOMEZ, Quindío, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la cedula de ciudadanía número 8.345.791 expedida en Envigado / Antioquia, por concepto de participación en la sociedad el 15%, distribuido de la siguiente manera:-----

Dinero en caja
Cuota parte equiva
identificados con la
280-113677, y 280-

Total adjudicación N
QUINTA: ADJUDICACION No. 5: Corresponde al socio JOSE DE JESUS CARMONA CALDERON, vecino y residente en esta ciudad de Armenia / Quindío, de estado civil soltero con sociedad conyugal disuelta y liquidada, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.330.471 expedida en Palestina / Caldas, por concepto de participación en la sociedad el 5%, distribuido de la siguiente manera:-----

Dinero en caja
Cuota parte equivalent
identificados con las
280-113677, y 280-1
Total adjudicación No

AA 23805847



Quindío, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.578.886 de Santa Rosa de Cabal / Rda., por concepto de participación en la sociedad el 15%, distribuidos de la siguiente manera:-----

Dinero en caja	\$0.00
Cuota parte equivalente al 15% de los predios identificados con las matriculas inmobiliarias Nos. 280-113677, y 280-142356	\$47.929.350.00
Total adjudicación No. 3	\$47.929.350.00

CUARTA: ADJUDICACION No. 4: Corresponde al socio JOSE DUVAN CARMONA GOMEZ, vecino y residente en esta ciudad de Armenia / Quindío, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la cedula de ciudadanía número 18.594.838 expedida en Santa Rosa de Cabal / Risaralda, por concepto de participación en la sociedad el 15%, distribuidos de la siguiente manera:-----

Dinero en caja	\$0.00
Cuota parte equivalente al 15% de los predios identificados con las matriculas inmobiliarias Nos. 280-113677, y 280-142356	\$47.929.350.00
Total adjudicación No. 4	\$47.929.350.00

QUINTA: ADJUDICACION No. 5: Corresponde al socio DAVID JARAMILLO, de estado civil soltero sin sociedad marital de hecho vigente, ciudadano extranjero domiciliado en New York / Estados Unidos, identificado con el pasaporte número 047276417, expedida en Bogotá, por concepto de participación en la sociedad el 9.75%, distribuidos de la siguiente manera:-----

Dinero en caja	\$0.00
Cuota parte equivalente al 9.75% de los predios identificados con las matriculas inmobiliarias Nos. 280-113677, y 280-142356	\$31.154.077.00
Total adjudicación No. 5	\$31.154.077.00

289.529.000.00
\$319.529.000.00

perdidas acumuladas
s igual al valor del
las valorizaciones y
do entre los socios
de acuerdo con lo
por unanimidad las

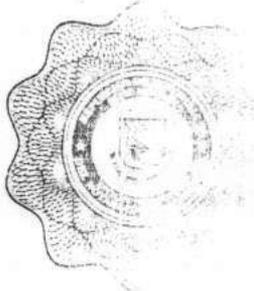
al socio CARLOS
Armenia / Quindío, de
identificado con la
a en Envigado /
ciudad el 55.25%,

\$0.00
176.539.773.00
\$176.539.773.00

socio JOSE DE JESUS
ciudad de Armenia /
disuelta y liquidada,
0.471 expedida en
la sociedad el 5%,

\$0.00
\$15.976.450.00
\$15.976.450.00

socio ALBEIRO DE
ciudad de Armenia /



SEXTA: Los socios se comprometen a cubrir cualquier obligación insoluta que resulte a cargo de la sociedad, así como asumir toda erogación que sea necesaria para formalizar la definitiva extinción de la empresa. ###

LOS INMUEBLES A QUE SE REFIEREN LAS ANTERIORES ADJUDICACIONES SE DETERMINAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

1. UN LOTE DE TERRENO, ubicado en el area urbana de esta ciudad de Armenia, departamento del Quindío, en la calle 28 entre carreras 13 y 14, de forma irregular con frente a la carrera 12 en extensión de 7.40 metros, identificado con la matricula inmobiliaria **No. 280-113677**, y con la ficha catastral **No. 01-02-0020-0023-000**, y comprendido dentro de los siguientes linderos: ### **POR EL FRENTE**, en una longitud de 30.70 metros aproximadamente con la calle 28; **POR EL OTRO COSTADO**, con predios de los señores Alvaro Quintero, Jose Jaramillo, Jorge Villalba y Roberto Perdomo, en una longitud total de 28.00 metros aproximadamente; **POR EL FONDO**, en extensión de 13.30 metros aproximadamente, con predios de Roberto Perdomo y la señora Fanny Giraldo de Uribe, de aquí en dirección hacia la calle 29 en extensión de 2.60 metros, lindando con predio de la señora Fanny Giraldo de Uribe; de aquí, en dirección hacia la carrera 13 en extensión de 6.00 metros con predio de la misma señora Fanny Giraldo de Uribe; de aquí, en dirección hacia la calle 28, en extensión de 8.00 metros lindando con predio de la señora Leonor Tobon de Barrero; de aquí, en dirección hacia la carrera 14, lindando con predio de la señora Lucia Botero Gomez, en extensión de 6.00 metros; de aquí, en dirección, hacia la calle 28, en extensión de 10.60 metros, lindando con predio de la señora Lucia Botero Gomez; de aquí, en dirección a la carrera 13, y hasta salir a ésta en extensión de 16.50 metros lindando con predio de la señora Lucia Botero Gomez; de aquí, con frente a la carrera 13, en extensión de 7.40 metros; de aquí en dirección a la carrera 14, en extensión de 17.00 metros, lindando con predio del Ancianatode Calarcá, hasta llegar a la chamba del rio Quindío; y de aquí, hasta salir a la calle 28, en extensión de 5.80 metros y encierra este alinderamiento. ### **TRADICION:** El anterior inmueble fue adquirido por la sociedad en mayor extensión en 4 lotes así: 3 lotes por

otro lote por compra Escritura Pública No. Quindío, registrada e 110401. Posteriormente Pública No. 2235 del registrada el 26-04-1 **280-113677**. ### mayor porción, ubica departamento del Qu entre calles 28 y 29, identificado con la m catastral **No. 01-02** siguientes linderos: 7 PABLO II LTDA., EX 0005-000 BOTERO G SUR, CARRERA 13 E 0020-0007-000 GILD. ### **TRADICION:** por compra a LEONC Pública No. 2665 del registrada el 22-03-2 ###----- Los socios declaran relacionadas. En est GOMEZ, presento la de diciembre de 2.00 LIQUIDACION, identif



aporte a la sociedad que le hizo el LICEO JUAN PABLO SEGUNDO Y ASOCIADOS por medio de la Escritura Pública No. 3756 del 28-08-1995 de la Notaria 2ª de Armenia / Quindío, registrada el 18-10-1995, bajo las matriculas inmobiliarias Nos. 280-11276, 280-22122, y 280-22123; y el

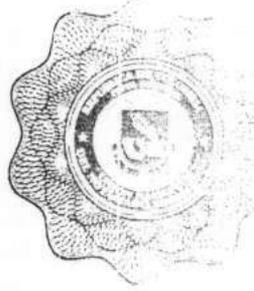
otro lote por compra a LEONOR TOBON DE BARRERO, por medio de la Escritura Pública No. 4414 del 04-10-1995 de la Notaria 2ª de Armenia / Quindío, registrada el 18-10-1995, bajo la matricula inmobiliaria No. 280-110401. Posteriormente englobados en uno solo por medio de la Escritura Pública No. 2235 del 25-04-1996 de la Notaria 2ª de Armenia / Quindío, registrada el 26-04-1996, correspondiendole la matricula inmobiliaria No. 280-113677.

y 2. UN LOTE DE TERRENO, que es resto de mayor porción, ubicado en el area urbana de esta ciudad de Armenia, departamento del Quindío, en el PARQUE URIBE, en la carrera 13 entre calles 28 y 29, con un área de terreno de 173.00 metros cuadrados, identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-142356 y con la ficha catastral No. 01-02-0020-0024-000, y comprendido dentro de los siguientes linderos: ### AL NORTE, 01-02-0020-0023-000 LICEO JUAN PABLO II LTDA., EXTENSION 7.70 METROS; AL ORIENTE, 01-02-0020-0005-000 BOTERO GOMEZ ESNEIDA Y/O EXTENSION 20.70 METROS; AL SUR, CARRERA 13 EXTENSION 7.85 METROS; Y AL OCCIDENTE, 01-02-0020-0007-000 GILDARO DE URIBE FANNY EXTENSION 23.50 METROS.

TRADICION: El anterior inmueble fue adquirido por la sociedad por compra a LEONOR TOBON DE BARRERO, por medio de la Escritura Pública No. 2665 del 22-12-2000 de la Notaria 4ª de Armenia / Quindío, registrada el 22-03-2001, bajo la matricula inmobiliaria No. 280-142356.

Los socios declaran recibidas a entera satisfacción las adjudicaciones relacionadas. En este estado, el socio ALBEIRO DE JESUS CARMONA GOMEZ, presento la siguiente proposición "Declarase LIQUIDADADA al 1º. de diciembre de 2.005 la SOCIEDAD "LICEO JUAN PABLO II LTDA." EN LIQUIDACION, identificada con el NIT. No 801.000.270-8. PARAGRAFO:

obligación insoluta toda erogación que e la empresa. ### AS ANTERIORES SIENTE MANERA: a de esta ciudad de re carreras 13 y 14, ión de 7.40 metros, 1677, y con la ficha lido dentro de los longitud de 30.70 RO COSTADO, con lo, Jorge Villalba y e 28.00 metros de 13.30 metros y la señora Fanny 29 en extensión de Sivaldo de Uribe; de de 6.00 metros con e aquí, en dirección do con predio de la ón hacia la carrera omez, en extensión 28, en extensión de Botero Gomez; de ta extensión de Botero Gomez; de metros; de aquí en etros, lindando con nba del rio Quindío; 30 metors y encierra erior inmueble fue ptes así: 3 lotes por



De la misma manera se declara que el establecimiento de comercio "LICEO JUAN PABLO II LTDA." EN LIQUIDACION, identificada con el NIT. No 801.000.270-8, y con la matricula No. 78829 de la camra de comercio, queda cancelado. CUARTO.- Que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Articulo 847 del Decreto 624 de 1.989, conforme a escrito que aquí se protocoliza, en el sentido de comunicar a la Administración de Impuestos Nacionales lo relativo a la sociedad "LICEO JUAN PABLO II LTDA." EN LIQUIDACION, identificada con el NIT. No 801.000.270-8."-----

*****COMPROBANTES FISCALES*****

ANEXOS.- PAZ Y SALVOS número 207670, y 207669 expedidos por la TESORERIA MUNICIPAL DE ARMENIA / QUINDIO en fecha 26-01-2006 con vencimiento en fecha 28-02-2.006; y PAZ Y SALVOS de VALORIZACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA / QUINDIO, números 211379, y 211378 expedidos en fecha 26-01-2.006 con vencimiento en fecha 28-02-2.006, a favor de LICEO JUAN PABLO II LTDA., con relación a las fichas catastrales Nos. 01-02-0020-0023-000, y 01-02-0020-0024-000, y CON AVALUOS CATASTRALES DE \$311.610.000.00, \$7.919.000.00-----

IMPORTANTE: El compareciente deja expresa constancia de:
1). Haber verificado detalladamente la anotación de sus nombres, apellidos, estados civiles y documentos de identificación, dirección del inmueble, número de matrícula inmobiliaria, número de ficha catastral. Además aprueban el presente instrumento, sin ninguna objeción, en la forma como quedó redactado. 2). Reiteran que las declaraciones consignadas en este instrumento público corresponden a la verdad y en consecuencia responden por las manifestaciones anotadas en el evento de utilizarse esta escritura con fines ilegales. 3). Igualmente declaran conocer la ley y saben que el notario responde por la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no por la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni por la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. 4). Declaran los comparecientes estar notificados por EL NOTARIO, que un

adquisición del bien
mismo, así como c
a una escritura ac
contratantes confe
960 de 1.970 y f
escritura para reg
DEL TERMINO PEI
PARTIR DE LA
INSTRUMENTO,
moratorios por me
cual se dan por e
escritura por los ot
advertidos del regi
el Notario de lo cu
PAPEL NÚMERO: AA-

x x x
DERECHOS RESOLUCI
DERECHOS NOTARIAL
EXTENSION MAS COP
I.V.A.: \$ 148.155.00
FONDO Y NOTARIADO
ENMENDADOS: x

COMPARECIENTES: RE

87
90

AA 23805849



error no corregido en esta escritura antes de ser firmada, respecto a nombres e identificación de los contratantes, precios, identificación del bien involucrado en el acto por su cabida, dimensiones, forma de

adquisición del bien, ficha catastral y matrícula inmobiliaria del mismo, así como cualquier otro tipo de inconsistencias, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para los contratantes conforme lo manda el artículo 102 del decreto ley 960 de 1.970 y fueron advertidos que deben presentar esta escritura para registro, en la oficina correspondiente, DENTRO DEL TERMINO PERENTORIO DE DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo, de todo lo cual se dan por entendidas y firman en constancia. Leída esta escritura por los otorgantes, la aprobaron en todas sus partes y, advertidos del registro oportuno, firman por ante mí y conmigo el Notario de lo cual doy fé.

PAPEL NÚMERO: AA- 23805845-23805846-23805847-23805848-23805849 x x

x x x x x x x x

DERECHOS RESOLUCION No.: 7200 del 14 de diciembre de 2.005-----

DERECHOS NOTARIALES: \$ 874.666.00

EXTENSION MAS COPIAS: \$ 51.300.00

I.V.A.: \$ 148.155.00

FONDO Y NOTARIADO: \$6.110.00

ENMENDADOS: x x x x
x x x x x x

COMPARECIENTES: RESOLUCION No. 7200 DE 2005

amiento de comercio
tificada con el NIT.
camra de comercio,
a lo dispuesto en el
escrito que aquí se
ación de Impuestos
ABLO II LTDA." EN
)-8."-----

pedidos por la
fecha 26-01-2006
Z Y SALVOS de
números 211379, y
to en fecha 28-02-
relación a las fichas
-0024-000, y CON
0.000.00-----
constancia de:
otación de sus
documentos de
ro de matrícula
ás aprueban el
n la forma como
s declaraciones
responden a la
manifestaciones
critura con fines
y saben que el
los instrumentos
declaraciones de
documentos que
Declaran los
ARIO, que un

[Handwritten signature]

ALBEIRO DE JESUS CARMONA GOMEZ

C.C. No. 4576-886

TELEFONO No. 7414303

Quien obra en nombre y representación en su calidad de Gerente y representante legal de la Sociedad "LICEO JUAN PABLO II LTDA." EN LIQUIDACION

[Handwritten signature]

JAVIER OCAMPO CANO

NOTARIO PRIMERO

2009-14 (185) 200-000-14

2 Cop 26/16-08-19

1 COPIA (5 EJEMPLARES)

NOTARIA PRIMERA
DEL CIRCULO DE ARMENIA
Esta página es copia simple del
Protocolo de esta Notaria
correspondiente a la Escritura
Pública No. 595 del 2006
Se expide a solicitud de los interesados
Notario Primero del Circulo
de Armenia Quindío
Fecha: _____

24 JUL 2020



NOTARIO

Carrera 14 No. 21-25 Te

JAVIER OCAMPO

ESCRITURA DE VENTA 3146 Res. 1963

Identificación: Nit o CC 94474980 SALAZAR F

Objeto del contrato: MATRIMONIO

DERECHOS NOTARIALES

(C): ---

DECRETOS Resol 1450/2004. (36.200-...)

DERECHOS DE ESCRITURACION

En más Copias:

DERECHOS NOTARIALES Y ESCRITURACION

RECAUDOS E IMPUESTOS

En la Fuente:

de Notariado y Registro:

Especial para el Notariado:

RECAUDOS E IMPUESTOS:

En la Fuente:

RECAUDOS E IMPUESTOS:

notario primero JAVIER OCAMPO
JUAN CARLOS SALAZAR F
mayor de edad, identificado con C.C. No. 94.474.980 expedida en Armenia, Quindío, el día Treinta y Seis (30) de Julio de mil novecientos noventa y nueve (1999).
HECTOR HEBER SALAZAR F
nacionalidad Colombiana, mayor de edad, identificado con C.C. No. 94.474.980 expedida en Armenia, Quindío, el día Treinta y Seis (30) de Julio de mil novecientos noventa y nueve (1999).
presente escritura se otorga en nombre y representación de **MARCELA GONZALEZ**, menor de edad, identificad



**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
LICEO JUAN PABLO II ARMENIA**

Fecha expedición: 2020/07/11 - 21:38:02 **** Recibo No. S000500551 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200711-0027

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN qRMuApeJBP

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

****** LA MATRÍCULA MERCANTIL SE ENCUENTRA CANCELADA ******

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: LICEO JUAN PABLO II ARMENIA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOMICILIO : ARMENIA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 143404
FECHA DE MATRÍCULA : ABRIL 04 DE 2006
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2012
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JUNIO 07 DE 2013
ACTIVO VINCULADO : 3,100,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL. 28 # 13-47
MUNICIPIO / DOMICILIO: 63001 - ARMENIA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : coleliceojuanpabloii@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8530 - ESTABLECIMIENTOS QUE COMBINAN DIFERENTES NIVELES DE EDUCACION
ACTIVIDAD SECUNDARIA : P8543 - EDUCACION DE INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS O DE ESCUELAS TECNOLÓGICAS

CERTIFICA - ESTADO DE LA MATRICULA MERCANTIL

LA MATRICULA SE ENCUENTRA CANCELADA EN EL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL A PARTIR DEL 30 de abril de 2017.

CERTIFICA - CANCELACIÓN

POR LEY 1727 REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 311732 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 2017, SE INSCRIBE : LA CANCELACION POR DEPURACIÓN.

CERTIFICA - PROPIETARIOS

QUE EL(LOS) PROPIETARIO(S) DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FUE(RON) :

***** NOMBRE DEL PROPIETARIO :** JARAMILLO CARLOS
IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 8345791
NIT : 8345791-8
ESTUVO INSCRITO/MATRICULADO EN LA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 196564

CERTIFICA

QUE BAJO EL NUMERO 40069 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO DEL 18 DE DICIEMBRE DEL 2014 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL EL SEÑOR ALBEIRO DE JESUS CARMONA GOMEZ TRANSFIRIO A TITULO DE CESION GRATUITA A FAVOR DEL SEÑOR CARLOS JARAMILLO EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO LICEO JUAN PABLO II ARMENIA.



**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
LICEO JUAN PABLO II ARMENIA**

Fecha expedición: 2020/07/11 - 21:38:02 **** Recibo No. S000500551 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200711-0027

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN qRMuApeJBP

PODER PARA ADMINISTRAR: QUE BAJO EL NUMERO 40073 DE LIBRO VI DEL REGISTRO DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2014, SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL CARLOS JARAMILLO MAYOR DE EDAD Y VECINO (A) DE ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 8.345.791 EXPEDIDA EN ENVIGADO, CONFIERE LOS PODERES QUEMAS ADELANTE SE DETERMINAN AL SEÑOR ALBEIRO DE JESUS CARMONA GOMEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 4. 578. 886, FACULTADES QUE SON: PRIMERA: ADMINISTRAR EN TODOS LOS ASPECTOS EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DENOMINADO LICEO JUAN PAGLO II ARMENIA UBICADO EN CALLE 28 13-47 ARMENIA. SEGUNDA: NOMBRAR, REMOVER LOS EMPLEADOS AL SERVICIO DEL ESTABLECIMIENTO CON FACULTADES PARA FIJAR SUELDOS, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES. TERCERA: MANEJAR LA CUENTA CORRIENTE DEL CITADO ESTABLECIMIENTO, CON FACULTADES PARA GIRAR, RECIBIR, ENDOSAR CHEQUES Y TODA CLASE DE DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA. CUARTA: REPRESENTAR EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DE CUALQUIER ORDEN Y JERARQUIA, QUE ELLAS SEAN, PUEDEN OTORGAR PODERES A LOS ABOGADOS QUE REPRESENTAN LOS INTERESES DEL SEÑOR ALBEIRO CARMONA, EN AQUELLOS CASOS QUE SEA NECESARIO, DETERMINADO LAS FACULTADES A LOS APODERADOS Y PUDIENDO REVOCAR LOS MANDATOS A ELLOS CONFERIDOS. QUINTA: COMPRAR MATERIAS PRIMAS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO ANTES MENCIONADO. SEXTA: EN FIN, REPRESENTAR SUS INTERESES EN TODOS LOS CASOS Y TODO MOMENTO DE TAL MANERA QUE SIEMPRE TENGA ALGUNA REPRESENTACION QUE LA DEFIENDA.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,000

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siarmenia.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación qRMuApeJBP

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

NOTARIA CUARTA ARMENIA
NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE
ARMENIA, QUINDIO, DOY FE QUE LA
PRESENTE FOTOCOPIA ESTA TOMADA DE
SU ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA
NOTARIA

19 AGO 2020

SE EXPIDE PARA: *tramite*
SOLICITUD DE *Asorin Benitez A.*
IDENTIFICADO CON C.C. N° *10199224*
REPUBLICA DE COLOMBIA
CALLE 20 # 15-35 ARMENIA - QUINDIO
TELÉFONOS: 741 15 60 - 748 8 8 8
NOTARIO CUARTA



NOTARIA CUARTA
ARMENIA QUINDIO
Luz Fanny Ramirez Arcila
Notario Encargado

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

08899507



Datos de la oficina de registro						
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código N 4 Z
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía						
COLOMBIA - QUINDIO - ARMENIA						

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
JARAMILLO CARLOS	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC 8.345.791	MASCULINO

Datos de la defunción			
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía			
COLOMBIA CHOCO BAJO BAUDO (PIZARRO)			
Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción	
Año 2 0 1 5 Mes A G O Día 0 9		81441311-3	
Presunción de muerte			
Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia		
	Año	Mes	Día
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario		
Autorización Judicial <input type="checkbox"/>	Certificado Médico <input type="checkbox"/>	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
BERMUDEZ LONDOÑO DUBERNEY	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 9.729.140	<i>Duberney Bermudez</i>

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2 0 1 5 Mes A G O Día 1 1	GILBERTO RAMIREZ ARCILA

ESPACIO PARA NOTAS
11.AGO.2015 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - ACTA LEVANTAMIENTO DE CADAVER.



dl



Armenia, 16 de septiembre de 2020

ARM2020ER008987



ARM2020EE011806



Señor(A)

ASORIN BENITEZ ARANGO

mtrggs@hotmail.com

Armenia, Quindío

Asunto: Atención derecho de petición.

En atención a su petición radicada el día 17 de julio de 2020, amparada en la facultad conferida en el numeral 18 del artículo 1 del Decreto Municipal No 007 del 13 de enero de 2016, por medio del cual se desconcentró la función de dar respuesta a los derechos de petición; de manera atenta y respetuosa, estando dentro del término legal establecido en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, subrogados por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y en observancia del mandato contenido en el Artículo 23 de la Constitución Nacional, me permito dar respuesta de fondo a la misma en los siguientes términos:

Refiere su escrito como solicitudes expresas a folio uno (1), lo siguiente:

"(...) me informen por escrito respecto a la Institución Educativa "LICEO JUAN PABLO II" de Armenia, Quindío, lo siguiente:

1. "Nombres y número del documento de identidad de los actuales propietarios del establecimiento educativo.
2. Nombres y número del documento de identidad de los actuales propietarios la planta física donde funciona el establecimiento educativo.
3. Fotocopia de los documentos que acrediten la condición de propietario o propietarios actuales del establecimiento educativo.
4. Fotocopia de los documentos donde se acrediten los nombres de los actuales propietarios o tenedores de la planta física donde funciona el establecimiento educativo.
5. Fotocopia del acto administrativo por el cual se concedió licencia de funcionamiento, con las correspondientes modificaciones que se le hayan realizado a esta.
6. Fotocopias del documento que acredite la actual representación legal del establecimiento educativo" (Subrayas y negrillas fuera de texto).

De acuerdo a lo anterior, y con el ánimo de atender de fondo su petición, es menester indicar previamente que, en virtud de los preceptos contenidos en los artículos 67 y 68 de la CN, 10 y siguientes, 168 y siguientes; y, 193 y siguientes de la Ley 115 de 1994 - Ley General de Educación -; y, 2.3.2.1.1 y siguientes del Decreto 1075 de 2015 - *Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo* -, **la modalidad de educación formal impartida por particulares en establecimientos educativos privados**, será objeto de reconocimiento por parte de las Secretarías de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación - como es el caso del Municipio de Armenia -; mediante la expedición de la respectiva licencia de funcionamiento, previo el cumplimiento de los requisitos y formalidades que para ello establecen los artículos 193 de la mencionada Ley 115 de 1994, y 2.3.2.1.2 del antes citado Decreto 1075 de 2015 - *Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo* -.

Con base en estas competencias y alcances, es menester indicar que el MUNICIPIO DE ARMENIA, a través de su Secretaría de Educación, arrojó reconocimiento oficial a la Institución Educativa de naturaleza privada, "LICEO JUAN PABLO II", mediante Resolución No 0559 del 12 de octubre de 2001 "por medio de la cual se le reconoce unos estudios y se otorga licencia de funcionamiento a un establecimiento educativo privado"; disposición administrativa que encuentra desarrollo y complemento en las Resoluciones No 0986 del 27 de noviembre de 2002 "por medio de la cual se reconoce una institución educativa de naturaleza privada", y 1866 del 31 de julio de 2019, "por la cual se modifica la resolución 0986 del 27 de noviembre de 2002."



Así las cosas, para dar respuesta a los interrogantes planteados, y con base en el contenido de los mencionados actos administrativos, se informa que Según la Resolución No 0559 del 12 de octubre de 2001, el actual representante legal de la Institución Educativa de naturaleza privada, "LICEO JUAN PABLO II", según la Resolución No 0986 del 27 de noviembre de 2002, y actual propietario de la institución educativa en mención, es el señor ALBEIRO CARMONA GÓMEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 4.578.886 de Santa Rosa de Cabal.

De esta manera, para su conocimiento, se anexan fotocopia de los actos administrativos - Resoluciones No 0559 del 12 de octubre de 2001 "*por medio de la cual se le reconoce unos estudios y se otorga licencia de funcionamiento a un establecimiento educativo privado*"; 0986 del 27 de noviembre de 2002 "*por medio de la cual se reconoce una institución educativa de naturaleza privada*"; y, 1866 del 31 de julio de 2019, "*por la cual se modifica la resolución 0986 del 27 de noviembre de 2002.*"; documentos estos que acreditan la calidad de propietario y representante legal actual, que detenta el señor ALBEIRO CARMONA GOMEZ, respecto de la Institución Educativa de naturaleza privada, "LICEO JUAN PABLO II", .

De otro lado, y en relación con los documentos de identificación del referido representante legal y propietario de la Institución en mención, se indica que no reposa copia alguna en los archivos de gestión, que de dicha Institución se conservan en la Secretaría de Educación de Armenia.

Finalmente, e igualmente revisados los documentos que componen el expediente administrativo de la Institución Educativa de naturaleza privada, "LICEO JUAN PABLO II"; se aprecia que de la misma manera, no existe dentro del mismo archivo, copia de los documentos que acrediten los actuales propietarios la planta física donde funciona el establecimiento educativo.

Dejo de esta manera atendido el derecho de petición elevado.

Atentamente,

LUZ MERY BEDOYA DE LOPEZ
Secretaria de Educación Municipal
Despacho

Anexos: Resoluciones JUAN PABLO II.pdf

Proyectó: GUILLERMO VERA FERNÁNDEZ
Revisó: MARTHA LUCIA GONZÁLEZ TRUJILLO
GUSTAVO ADOLFO GARCÍA BOTERO
SANTIAGO MORALES ARCILA

HISTORIA CLÍNICA EVOLUCIÓN

4403297

PABLO ANTONIO BARRAGAN SALAS
15/mayo/1961
CR 27 N°28-27 PARQUE URIBE
ARMENIA

Identificación: 4403297 **Sexo:** Masculino
Estado Civil: Casado
Teléfono: 3122770277
Ocupación: AMA DE CASA, DESEMPLEADO, SIN OCUPACIÓN, PENSIONADO O ESTUDIANTE

DE AFILIACIÓN

Beneficios: MEDIMÁS MUNICIPIOS QUINDIO

FOLIO N° 6 (Fecha: 10/10/2018 04:55)

DATOS DEL INGRESO

*** Ingreso:** 9138115
Invalidez Consulta: No_Aplica

Fecha: 10/10/2018 14:12:17
Causa Externa: Otro_Tipo_Acidente

SUBJETIVO

PACIENTE CON HC ANOTADAREPIERE MEJORIA DEL DOLOR. AFEBRIL, TOLERANDO LA VIA ORAL. DIURESIS SIN ALTERACIONES.

Tensión Arterial: 120 /75 **Frecuencia Cardíaca:** 74 **Frecuencia Respiratoria:** 18 **Temperatura:** 36,40 **SO2:** 98

EXÁMEN FÍSICO

Condiciones generales: CONCIENTE, ORIENTADO, HIDRATADO, AFEBRIL Y ANICTERICO. PERFUSION DISTAL ISEG.

- Cabeza:** SIN ALTERACIONES.
- Ojos:** SIN CAMBIOS
- ORL:** SIN CAMBIOS
- Cuello:** SIN CAMBIOS
- Tor:** SIN CAMBIOS
- Abdomen:** SIN CAMBIOS
- Dorso:** SIN CAMBIOS
- Extremidades:** SIN CAMBIOS
- Genitourinario:** NO EVALUADO.
- Neurologico:** SIN CAMBIOS
- Piel:** SIN CAMBIOS.
- Examen Mental:** SIN CAMBIOS

INTERPRETACION DE PARACLINICOS

RX: LUXACION GRADO I DE ARTICULACION ACROMIOCLAVICULAR DERECHA.

ANALISIS

PACIENTE CON TRAUMATISMO ACCIDENTAL DE HOMBRO DERECHO: LUXACION SI FRACTURA DE ARTICULACION ACROMIOCLAVICULAR. ACTUALMENTE EN CONDICIONES CLINICAS ESTABLES, SIN SIGNOS DE ALARMA.

CONDUCTA

SE LE EXPLICA AL PACIENTE. SE DAN INDICACIONES SOBRE INMOVILIZACION DE LA EXTREMIDAD (VENDAJE EN 8). RECOMENDACIONES SOBRE CUIDADOS GRALES, HABITOS DE VIDA SALUDABLES, SIGNOS Y SINTOMAS DE ALARMA PARA CONSULTA POR URGENCIAS. INTERCONSULTA AMBULATORIA - PRIORITARIA CON ORTOPEDIA. INCAPACIDAD MEDICA DURANTE 10 DIAS. FORMULA MEDICA AMBULATORIA.

DIAGNOSTICO

CODIGO	DESCRIPCIÓN	PRINCIPAL
S4.	LUXACION DE LA ARTICULACION ACROMIOCLAVICULAR	<input checked="" type="checkbox"/>

PLAN DE MANEJO

CODIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	INTRAHOSPITALARIO
019924520-04	Tramadol Clorhidrato 100mg/ml sol oral	TOMAR 5 GOTAS, VIA ORAL CADA 12 HORAS. DURANTE 5 DIAS.	1 <input type="checkbox"/>
019959763-02	Dexametasona 8 mg / 2 mL	ADMINISTRAR UNA AMPOLLA VIA IM, DOSIS UNICA.	1 <input checked="" type="checkbox"/>

INDICACIÓN

Salida

Profesional: 41954844 - URIBE ZULUAGA BEATRIZ HELENA
Especialidad: 385 - * MEDICINA GENERAL
LICENCIADO A: [RED SALUD ARMENIA E.S.E] NIT [801001440-8]

Registro: 41954844

RED SALUD ARMENIA E.S.E.
PLAN DE MANEJO EXTERNO

EVOLUCIÓN

Nº Historia Clínica: 4403297
 Centro de Atención: 001 - HOSPITAL DEL SUR
 Especialidad: 385 - * MEDICINA GENERAL

Nº Folio: 6

Folio Asociado:

DATOS PERSONALES

Nombre Paciente: PABLO ANTONIO BARRAGAN SALAS

Identificación: 4403297 Sexo: Masculino

Fecha Nacimiento: 15/mayo/1961 Edad Actual: 57 Años \ 4 Meses \ 26 Días
 Dirección: CR 27 N°28-27 PARQUE URIBE
 Procedencia: ARMENIA

Estado Civil: Casado
 Teléfono: 3122770277
 Ocupación: AMA DE CASA, DESEMPLEADO, SIN OCUPACIÓN, PENSIONADO O ESTUDIANTE

DATOS DE AFILIACIÓN

Entidad: MEDIMAS
 Plan Beneficios: MEDIMÁS MUNICIPIOS QUINDIO

Régimen: Regimen_Simplificado
 Nivel - Estrato: SUBSIDIADO NIVEL 1

DATOS DEL INGRESO

Nº Ingreso: 9138115 Fecha: 10/10/2018 02:12:17 p.m.
 Finalidad Consulta: No_Aplica
 Suministros Paciente: 00000001283014

Causa Externa: Otro_Tipo_Accidente

DIAGNOSTICO

S431

MEDICAMENTOS POS

MEDICAMENTOS POS			DE CONTROL
Medicamento:	019924520-04	Tramadol Clorhidrato 100mg/ml sol oral	Cantidad: 1
Concentración:	100mg/ml	Unidad: FRASCO	Duración: 0
Indicaciones:	TOMAR 5 GOTAS, VIA ORAL CADA 12 HORAS. DURANTE 5 DIAS.		
	Vía Administración:	Oral	

Total Items: 1

Profesional: 41954844 - URIBE ZULUAGA BEATRIZ HELENA
 Especialidad: 385 - * MEDICINA GENERAL

Registro: 41954844

INCAPACIDAD MÉDICA N°12478

INFORMACIÓN GENERAL

Fecha Documento: 10/octubre/2018 04:52 p.m.
Médico: 41954844 BEATRIZ HELENA URIBE ZULUAGA
Información Paciente: PABLO ANTONIO BARRAGAN SALAS
Tipo Documento: Cédula_Ciudadanía **Número:** 4403297 **Tipo Paciente:** Subsidiado **Sexo:** Masculino
Entidad: EPS044 **Medimas:** MEDIMAS **Edad:** 57 Años \ 4 Meses \ 26 Días **F. Nacimiento:** 15/05/1961

DETALLE DE LA INCAPACIDAD

Días de Incapacidad: 10 **Fecha Inicial:** 10/octubre/2018 **Fecha Final:** 19/octubre/2018

INCAPACIDAD MEDICA DURANTE 10 DIAS.

Armenia Quindío, 17 de Octubre de 2018

Rectora
Clara Lucía Perilla Campos
LICEO JUAN PABLO II
Calle 28 # 13-47
Armenia Quindío



Asunto: Terminación Unilateral de Contrato de Trabajo por causa imputable al Empleador.

CARLOS ANDRES GOMEZ RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.403.836 y con Tarjeta Profesional No 227543 del C.S. de la J., actuando en nombre y representación del señor **PABLO ANTONIO BARRAGAN SALAS**, mayor de edad, identificado civilmente con cédula de ciudadanía 4.403.297, en su calidad de trabajador del LICEO JUAN PABLO II, desde el mes de enero de 1999, por medio de la presente comunicación les informo de la decisión de dar por terminado el contrato de trabajo existente entre su entidad y mi poderdante, sustentados, entre otros, en el Artículo 62, literal B, numerales 4 y 6 y el Artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo por el incumplimiento por parte de ustedes como empleadores a las obligaciones legales prescritas en el artículo 21 del Decreto 1295 de 1994 en todos sus literales:

Artículo 21. Obligaciones del Empleador.

El empleador será responsable:

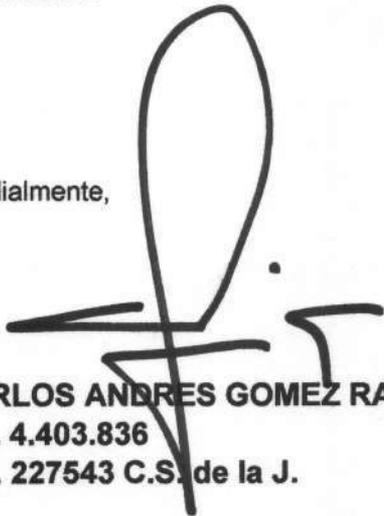
- a) Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio;*
- b) Trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento;*
- c) Procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo;*
- d) Programar, ejecutar y controlar el cumplimiento del programa de salud ocupacional de la empresa, y procurar su financiación;*
- e) Notificar a la entidad administradora a la que se encuentre afiliado, los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales;*
- f) Registrar ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el comité paritario de salud ocupacional o el vigia ocupacional correspondiente;*
- g) Modificado por el art. 26, Ley 1562 de 2012. Facilitar la capacitación de los trabajadores a su cargo en materia de salud ocupacional, y*
- h) Informar a la entidad administradora de riesgos profesionales a la que está afiliado, las novedades laborales de sus trabajadores, incluido el nivel de ingreso y sus cambios, las vinculaciones y retiros.*

Es por lo anterior, que al haberse sustraído al cumplimiento de dichas obligaciones, en especial a partir del accidente del 10 de octubre de los corrientes en el cual mi mandante resultó lesionado de su hombro derecho con diagnóstico de LUXACIÓN GRADO 1 DE ARTICULACIÓN ACROMIOCLAVICULAR DERECHA, lesión que ha requerido atención por medio de ARL y EPS entidades a las cuales no se encuentra afiliado a pesar de contar con certificaciones laborales y evidencia suficiente de la vinculación con su entidad, que ha tenido que incurrir en toda clase de préstamos de dinero e incluso en faltar a la verdad por presiones del señor administrador ALBEIRO CARMONA GÓMEZ al empeñarse en decir que tal accidente fue de tipo común y no laboral como efectivamente sucedió a las 2 de la madrugada del 10 de octubre y habiendo tenido que esperar 12 horas para que se le diera atención médica y por vía de régimen subsidiado.

En consecuencia y frente a la necesidad de evitar mayores daños a su salud física, solicito la cancelación de sus prestaciones sociales liquidadas conforme a la normatividad vigente y las indemnizaciones a las que tiene derecho según el Código Sustantivo del Trabajo y normas concordantes para el caso en concreto y les informo que esta terminación, por temas de preservación de salud de mi prohijado, tendrá efectos inmediatos y por tener génesis en un incumplimiento del empleador, tendrá efectos de despido sin justa causa, razón por la cual se exige, adicional, la liquidación de la sanción prescrita en el artículo 64 del C.S. del T.

Recibiré notificaciones en la carrera 10 No. 12-42 del municipio de Córdoba Quindío, en el correo electrónico carlosandresgomez73@gmail.com y en el celular 3108005083.

Cordialmente,



CARLOS ANDRES GOMEZ RAMIREZ
C.c. 4.403.836
T.P. 227543 C.S. de la J.



Entregando lo mejor de
los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

472		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9				
CORREO CERTIFICADO NACIONAL		Centro Operativo: PO.ARMENIA		Fecha Pre-Admisión: 18/10/2018 15:11:15		
Orden de servicio: 10708586				RA028067095CO		
5004 000	Valores	Remitente		Causal Devoluciones:		
		Nombre/ Razón Social: CARLOS ANDRES GOMEZ RAMIREZ		<input checked="" type="checkbox"/> RE Refusado	<input type="checkbox"/> G1 G2 Cerrado	5004 025
		Dirección: CRA 10 NO 12-42		<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado	
		Referencia: NIT/C.C.I.T.:		<input type="checkbox"/> NS No reside	<input type="checkbox"/> FA Faltado	
Ciudad: CORDOBA_QUINDIO		<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apertado Clausurado			
Teléfono: Depto:QUINDIO		<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	Dirección errada		
Código Postal: 832020295		Nombre/ Razón Social: LICEO JUAN PABLO		Firma nombre y/o sello de quien recibe:		
Código Operativo: 5004025		Dirección: CLL 28 NO 13-47		Daisy Lopez G		
Tel: Depto:QUINDIO		Tel: Código Postal:		c.c. 74114303		
Código Operativo: 5004000		Código Postal: Depto:QUINDIO		Tel: 1204		
Peso Plástico(grams): 300		Dice Contener:		Fecha de entrega: 18/10/2018		
Peso Volumétrico(grams): 0		Observaciones del cliente:		Distribuidor:		
Peso Facturado(grams): 300				c.c. 50 23 10 18		
Valor Declarado:\$ 0				Fecha de entrega: 18/10/2018		
Valor Flete:\$ 500				Ter 200		
Costo de manejo:\$ 30						
Valor Total:\$ 500						
						
50046255004000RA028067095CO						

Principio Bogotá S.C. Colombia Dignidad 25 6 # 85 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto: 576 472005. Mx. Transporte, S. de carga 000231 del 23 de mayo de 2004. Mx. Mx. Manejador Express 00697 de 3 septiembre del 2004. El usuario debe expresar claramente que fue conciente del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para obtener más detalles: caribon@colpost-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: **110911**
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210
www.4-72.com.co



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



100
103
K
S
O
G
T
O
C
O
S
K

NUIP 4.403.297....

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Indicativo / Serial 50910905

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código Q 3 B

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE CORDOBA - COLOMBIA - QUINDIO - CORDOBA

Datos del inscrito

Primer Apellido BARRAGAN Segundo Apellido SALAS

Nombre(s) PABLO ANTONIO

Fecha de nacimiento Año 1 9 6 1 Mes M A Y Día 1 5 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo A Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA QUINDIO QUIMBAYA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CEDULA DE CIUDADANIA

Número certificado de nacido vivo 0004403297

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos SALAS DE BARRAGAN ROSALBA

Documento de Identificación (Clase y número) CC 24.466.769

Nacionalidad COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos BARRAGAN PABLO EMILIO

Documento de Identificación (Clase y número) CC 1.240.423

Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos MOLINA TURRIAGO JHON JAIRO

Documento de Identificación (Clase y número) CC 4.403.454

Firma Jhon Jairo Molina

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de Inscripción Año 2 0 2 0 Mes A G O Día 1 3

Nombre y firma del funcionario que autoriza
ARMANDO SANCHEZ VASQUEZ - REGISTRADOR

Reconocimiento paterno

Firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Este Registro es copia tomada del original que reposa en el despacho de la Registraduria Municipal del Estado Civil de Córdoba Quindío, bajo el Serial de Nacimiento N° 50910905. Se expide de conformidad con el Art. 115 del Decreto Ley 1260 de 1970 a los 13 días del mes de agosto del año 2020. Este Registro Tiene Validez Permanente.

SE EXPIDE PARA: TRAMITES LEGALES.

A SOLICITUD DE: PABLO ANTONIO BARRAGAN SALAS.

C.C. No. 4.403.454

ARMANDO SANCHEZ VASQUEZ

Registrador Municipal del Estado Civil

Firma valida sin sello Dcto.2150 art. 11 de Dic/1995

Armenia Quindío, 17 de julio de 2020

Señores
SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
Armenia Quindío

ASUNTO: SOLICITUD INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS

Cordial saludo.

De forma respetuosa me dirijo a esa Secretaría, en ejercicio del Derecho de Petición en Interés Particular consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, reglamentado en la Ley 1755 de 2015, con el fin de solicitarles, me informen por escrito respecto a la Institución Educativa "LICEO JUAN PABLO II" de Armenia Quindío, lo siguiente:

1. Nombres y número del documento de identidad de los actuales propietarios del establecimiento educativo.
2. Nombres y número del documento de identidad de los actuales propietarios de la planta física donde funciona el establecimiento educativo.
3. Fotocopia de los documentos que acrediten la condición de propietario o propietarios actuales del establecimiento educativo.
4. Fotocopia de los documentos donde se acrediten los nombres de los actuales propietarios o tenedores de la planta física donde funciona el establecimiento educativo.
5. Fotocopia del acto administrativo por el cual se concedió la licencia de funcionamiento, con las correspondientes modificaciones que se le hayan realizado a ésta.
6. Fotocopia del documento que acredita la actual representación legal del establecimiento educativo.

La presente petición es complementaria a la solicitada el pasado 07 de julio de 2020 y se requiere para trámites en proceso ordinario laboral.

RECIBO CORRESPONDENCIA: En el correo electrónico mtrggs@hotmail.com o en la Urbanización Las Acacias Manzana 3 Casa 10, Armenia Quindío, Celular 3147926508 - 3218140065.

Gracias por su atención y colaboración.


ASORIN BENÍTEZ ARANGO
Abogado
C.C. 10.199.224
T.P. 148863

Jorge Orlando Vasco
34753.207
17/07/2020
2:36 pm
Folios 1

Armenia Quindío, 30 de agosto de 2020

Señores
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
Armenia Quindío

ASUNTO: SOLICITUD INFORMACIÓN

Cordial saludo.

De forma respetuosa me dirijo a esa Entidad, en ejercicio del Derecho de Petición en Interés Particular consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, reglamentado en la Ley 1755 de 2015, con el fin de solicitarles información respecto a la Sociedad de Hecho, integrada por las siguientes personas, o parte de éstas:

- ALBEIRO DE JESÚS CARMONA GÓMEZ – C.C. 4.578.886
- CARLOS JARAMILLO – C.C. 8.345.791
- DAVID JARAMILLO – Pasaporte número 047276417
- JOSE DUVAN CARMONA GÓMEZ – C.C. 18.594.838
- RIGOBERTO CARMONA GÓMEZ – C.C. 18.593.378

Los documentos que se solicitan son:

1. Copia del documento donde se acredite la existencia y representación legal de la Sociedad de Hecho, que contenga nombres y apellidos e identificación de los socios, firmado por el representante legal o apoderado designado por los miembros de la misma.
2. Copia del Formulario del Registro Único Tributario 001, completo

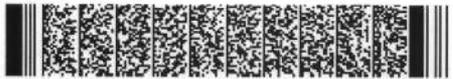
Es de aclarar que los señores mencionados, son los actuales propietarios de la planta física donde funciona la Institución Educativa LICEO JUAN PABLO II en Armenia Quindío.

La anterior solicitud se eleva con base en lo estipulado en los Artículos 78 Numeral 10 y 173 Inciso Segundo del Código General del Proceso y con destino a proceso ordinario laboral.

RECIBO CORRESPONDENCIA: En el correo electrónico mtrggs@hotmail.com o en la Urbanización Las Acacias Manzana 3 Casa 10, Armenia Quindío, Celular 3147926508 – 3218140065.

Gracias por su atención y colaboración.


ASORIN BENÍTEZ ARANGO
Abogado
C.C. 10.199.224
T.P. 148863

1. Año <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> 2. Concepto <input type="text"/> <input type="text"/> Espacio reservado para la DIAN 	4. Número de formulario 14749018038641  <small>(415)7707212489984(8020) 001474901803864 1</small>
---	--

Datos generales

24. Tipo de documento	25. Número de identificación	26. Primer apellido	27. Segundo apellido	28. Primer nombre	29. Otros nombres
1 3	1 0 1 9 9 2 2 4	BENITEZ	ARANGO	ASORIN	
30. Razón social					
31. País	Cód.	32. Departamento	Cód.	33. Ciudad / Municipio	Cód.
COLOMBIA	1 6 9	Quindío	6 3	Armenia	6 3 0
34. Dirección				35. Correo electrónico	
BARRIO LAS ACACIAS MANZANA 3 CASA 10				mtrggs@hotmail.com	

Datos de la solicitud presentada

36. Clasificación	Cód.	37. Tema	39. Otra
Petición de información	5	Procesos RUT	
38. Subtema		Cód.	39. Otra
Consulta Información		3 0 4	
40. No. Solicitud	41. Fecha de presentación	46. No. Asunto	47. Fecha de radicación
14509006038791	2 0 2 0 0 8, 3 0	202082140100122315	

42. Anexos ?	43. No. Folios	44. Tipo de respuesta	Cód.
SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			

Firma funcionario que registra

984. Apellidos y nombres OCAMPO VARGAS DIANA MARCELA

985. Cargo Gestor I

989. Dependencia 201 Despacho

993. Establecimiento 1 Sede Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Armenia

992. Area

990. Lugar admitivo 1 Impuestos y Aduanas de Armenia

991. Organización U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

997. Fecha elaboración 2 0 2 0 - 0 9 - 0 2 / 1 3 : 2 8 : 2 4

2 0 2 0 1 1 5 1 2 8 7 6 8 0

 <p>DIAN POR UNA COLOMBIA MÁS JUSTA</p>	COMUNICACIÓN A USUARIO	1474
--	-------------------------------	-------------

Espacio reservado para la DIAN	<p style="text-align: right;">Página 2 de 2 Hoja No 2</p> <p>Número de formulario 14749018038641</p>
---------------------------------------	--

Respuesta final

101201237 1279

Impuestos y Aduanas de Armenia, 2 de Septiembre de 2020

Señor:
 ASORIN BENITEZ ARANGO
 BARRIO LAS ACACIAS MANZANA 3 CASA 10
 Armenia Quindío
 mtrggs@hotmail.com

Ref: Respuesta final Solicitud No. 202082140100122315

Cordial saludo,

Gracias por contactarnos, para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN es muy importante recibir su solicitud, la cual ayudará a fortalecer nuestro servicio.

En respuesta a la solicitud de la referencia , es necesario hacer las siguientes precisiones :

La circular 001 de enero 14 de 2013, establece lo siguiente :

CAPITULO III
6.14 Información del RUT.

6.14. En cuanto a la naturaleza de la información contenida en el Registro Único Tributario -RUT-, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca (Sección Primera) en sentencia de agosto 28 de 1994, citada en el Concepto 017850 del 22 de marzo del 2002 de la anteriormente denominada Oficina Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, expresó:

"...si bien la ley no ha consagrado la reserva de dicha información, de acuerdo con el artículo 15 de la Constitución Política, que establece el derecho a la intimidad personal, es claro que si la Administración pone a disposición de cualquier persona la información que contienen cualquiera de estos documentos, se vulnera el precepto constitucional, por cuanto de esa manera se ponen en circulación los datos que indican quienes son los contribuyentes de impuesto a las ventas, con expresión del NIT y el régimen tributario de cada persona, los cuales, en principio solo deben conocer las autoridades tributarias y excepcionalmente otros funcionarios públicos para efecto del cumplimiento de sus funciones".

De otra parte, a partir del 1o de enero de 2013, para efectos fiscales del orden nacional y territorial se deberá tener como información básica de identificación, clasificación y ubicación de los clientes, lautilizada por el Sistema Informático Electrónico Registro Único Tributario que administra la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, conservando la misma estructura y validación de datos.

Para el ejercicio de las funciones públicas antes mencionadas, la información contenida en el



COMUNICACIÓN A USUARIO

1474

Espacio reservado para la DIAN

Página 2 de 2 Hoja No 2

Número de formulario 14749018038641

Registro Único Tributario podrá ser compartida con las entidades públicas y los particulares que ejerzan funciones públicas. (Artículo 63 del Decreto Ley 0019 de 2012).

En relación con la información básica que puede ser compartida para el ejercicio de las anteriores funciones, la doctrina de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales contenida en el Oficio 039078 del 20 de junio de 2012, concluyó que es la relacionada con la identificación (NIT, nombres, apellidos, razón social) y la ubicación (dirección, municipio, departamento), previo el cumplimiento de las formas, condiciones, reserva y requisitos para el suministro, manejo, uso y salvaguarda de la información.

La información relacionada con la razón social o nombre e identificación del contribuyente o información no personalizada (agregada con fines estadísticos) obtenida a partir de las declaraciones tributarias o del Registro Único Tributario, se puede suministrar atendiendo el procedimiento del inciso 2 del artículo 2 del Decreto 2788 de 2004 que prevé:

"La información contenida en el RUT podrá ser suministrada a otras entidades públicas o privadas a través de resoluciones o convenios, en los términos y condiciones que establezca la DIAN siempre que la misma no esté sujeta a reserva conforme a la Constitución o a la Ley".

Como se puede observar, según La circular 001 de enero 14 de 2013, la información contenida en el Registro Único Tributario goza de reserva legal, de manera que la información que este contiene sólo se puede suministrar bajo los estrictos estándares que estable la normatividad, doctrina y jurisprudencia relacionada con el manejo de la información por medio de la cual se estandariza la entrada y salida de información en la Entidad atendiendo los principios constitucionales y legales y que de usted considerarlo necesario, puede consultar en la WEB.

De manera que la solicitud de información relacionada con los señores ALBEIRO DE JESÚS CARMONA GÓMEZ , CARLOS JARAMILLO , DAVID JARAMILLO , JOSE DUVAN CARMONA GÓMEZ , RIGOBERTO CARMONA GÓMEZ , no podemos suministrarla por las razones antes señaladas.

De otra parte, con el propósito de conocer su valiosa opinión sobre nuestro Servicio Informático Electrónico para la gestión de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias, lo invitamos a diligenciar la encuesta del nivel de satisfacción, la cual encontrará en la siguiente ruta virtual:

<https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/contactenos/Paginas/PqrsDenuncias.aspx>

"Encuesta de Satisfacción del Servicio PQSR y Denuncias".

Con toda atención,

Diana Marcela Ocampo Vargas
Administrador sistema PQSR
División de Gestión de Asistencia al Cliente
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Armenia
Carrera 14 # 20A - 22 Piso 1° Armenia Quindío
www.dian.gov.co



REPORTE DEL PROCESO 63001311000220190049600

Fecha de la consulta: 2020-09-23 12:20:32
 Fecha de sincronización del sistema: 2020-09-23 12:04:26

Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2019-12-18	Clase de Proceso	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios
Despacho	JUZGADO 002 DE FAMILIA DE ARMENIA	Recurso	Sin Tipo de Recurso
Ponente	CARMENZA HERRERA CORREA	Ubicación del Expediente	Centro de Atención de Notificaciones
Tipo de Proceso	Liquidatorio	Contenido de Radicación	

Sujetos Procesales

Tipo	Es Empleado	Nombre o Razón Social
Demandante	No	ALBA ZOE MONTOYA DE JARAMILLO
Demandante	No	DIANA ESCARRA
Demandante	No	JUAN CARLOS JARAMILLO MONTOYA
Demandado	No	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARLOS JARAMILLO

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha		Fecha de Registro
			Inicia	Finaliza	
2020-08-13	Fijación estado	Actuación registrada el 13/08/2020 a las 08:43:21.	2020-08-14	2020-08-14	2020-08-13
2020-08-13	Auto reconoce heredero o cesionario	Reconoce vocación hereditaria a la señora Karla Johanna Jaramillo Carmona, como heredera del causante, quien acepta con beneficio de inventario			2020-08-13
2020-08-03	Fijación estado	Actuación registrada el 03/08/2020 a las 11:23:35.	2020-08-04	2020-08-04	2020-08-03
2020-08-03	Auto reconoce heredero o cesionario	A los señores David Jaramillo, Jennifer Jaramillo Carmona. Reconoce personería para actuar a los abogados. Requiere para acreditar calidad a la cual comparece la Señora Karla Johanna Jaramillo Carmona			2020-08-03
2020-07-14	Fijación estado	Actuación registrada el 14/07/2020 a las 10:11:11.	2020-07-15	2020-07-15	2020-07-14
2020-07-14	Auto ordena emplazamiento	Ordena incluir en el en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el citado emplazamiento, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. A la ejecutoria de este auto, por la Secretaría procédase a la inclusión del respectivo Registro.			2020-07-14
2020-03-10	Fijación estado	Actuación registrada el 10/03/2020 a las 07:24:39.	2020-03-11	2020-03-11	2020-03-10
2020-03-10	Auto Pone en conocimiento	De las partes, oficio de la DIAN mediante el cual NO autoriza trámite de la sucesión.			2020-03-10

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación		Fecha de Registro
		Fecha Inicia	Fecha Finaliza	
2020-02-21	Fijación estado	2020-02-24	2020-02-24	2020-02-21
2020-02-21	Auto reconozco personería	Actuación registrada el 21/02/2020 a las 09:02:17.		
2020-02-14	Diligencia de Notificación Personal (acta) 20 días	2020-02-17	2020-03-13	2020-02-21
2020-02-10	Diligencia de Notificación Personal (acta) 20 días	2020-02-11	2020-03-09	2020-02-10
2020-01-28	Fijación estado	2020-01-29	2020-01-29	2020-01-28
2020-01-28	Auto Apertura Sucesión	Actuación registrada el 28/01/2020 a las 09:43:59.		
2020-01-28	Reconoce herederos. Ordena emplazar. Oficia a la DIAN. Cita a herederos. equiere a los señores Alba Zoe Montoya y Diana Escarra, reconoce personería	2020-01-29	2020-01-29	2020-01-28
2019-12-18	Radicación de Proceso	2019-12-18	2019-12-18	2019-12-18
	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 18/12/2019 a las 10:49:25			18



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
ARMENIA QUINDIO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia, Q., Agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

Por encontrarse demostrada su vocación hereditaria se reconoce, a los señores David Jaramillo y Jennifer Jaramillo Carmona, como herederos del causante el señor Carlos Jaramillo, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

De otra parte, a la Abogada Daniela Peña Castaño se le concede personería para representar a las señoras Karla Johanna Jaramillo Carmona y Jennifer Jaramillo Carmona en los términos y para los efectos del poder a ella conferido como apoderada principal y como abogado sustituto al Dr. Cesar Felipe Gómez Villabón.

Finalmente, se requiere a través de su apoderada, a la señora Karla Johanna Jaramillo Carmona, para que acredite la calidad en la que comparece al proceso, a fin de ser reconocida como tal, pues no aportó su registro civil de nacimiento que compruebe el parentesco con el causante.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b2aebdc83ead043e6d13d551460aa6e2c24a7b700bd2ddc9ac0ea560b1345574
Documento generado en 31/07/2020 06:03:04 p.m.

Auto 1067
Radicación 63001311000220190049600



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
ARMENIA QUINDIO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia, Q., Agosto Trece (13) de dos mil veinte (2020)

Hecha de menos el despacho en el expediente el registro civil de nacimiento que menciona la señora apoderada en el escrito que precede; sin embargo, como quiera que fue aportado con el memorial, por encontrarse demostrada su vocación hereditaria se reconoce, a la señora Karla Johanna Jaramillo Carmona, como heredera del causante señor Carlos Jaramillo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

Código de verificación:
eb76a474796417c0561e21b4e6a6edcc17cc94c2be63d1d4bb70704149885c8a
Documento generado en 12/08/2020 03:23:29 p.m.

LIQUIDACIÓN DE LOS VALORES RECLAMADOS

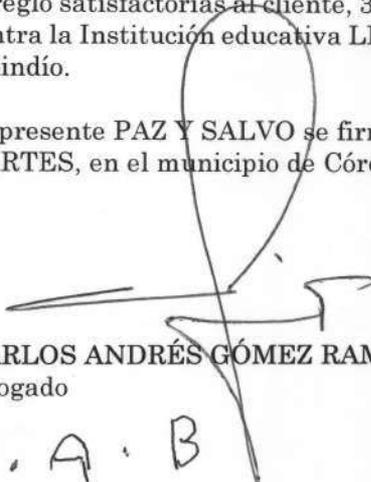
CONCEPTO	AÑO 1998	AÑO 1999	AÑO 2000	AÑO 2001	AÑO 2002	AÑO 2003	AÑO 2004	AÑO 2005	AÑO 2006	AÑO 2007	AÑO 2008	AÑO 2009	AÑO 2010	AÑO 2011	AÑO 2012	AÑO 2013	AÑO 2014	AÑO 2015	AÑO 2016	AÑO 2017	AÑO 2018	TOTAL	
SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL	203.826	236.101	280.100	286.000	300.000	332.000	355.000	381.500	406.000	433.700	461.500	515.000	535.000	535.000	595.700	585.000	616.000	644.300	680.455	737.717	781.842	300.000	
SALARIO MENSUAL PAGADO	160.000	190.000	160.000	160.000	160.000	160.000	160.000	160.000	160.000	160.000	160.000	160.000	160.000	160.000	160.000	160.000	160.000	160.000	160.000	160.000	160.000	300.000	
DIFFERENCIA DE SALARIO	01-01-98	01-01-99	01-01-00	01-01-01	01-01-02	01-01-03	01-01-04	01-01-05	01-01-06	01-01-07	01-01-08	01-01-09	01-01-10	01-01-11	01-01-12	01-01-13	01-01-14	01-01-15	01-01-16	01-01-17	01-01-18		
Fecha inicial	31-12-98	31-12-99	31-12-00	31-12-01	31-12-02	31-12-03	31-12-04	31-12-05	31-12-06	31-12-07	31-12-08	31-12-09	31-12-10	31-12-11	31-12-12	31-12-13	31-12-14	31-12-15	31-12-16	31-12-17	31-12-18		
Fecha final	309	360	360	360	360	360	360	360	360	360	360	360	360	360	360	360	360	360	360	360	360		
Días liquidados	525.912	917.530	1.201.200	1.512.000	1.786.000	2.054.000	2.376.000	2.658.000	2.975.000	3.284.000	3.618.000	4.012.000	4.507.000	4.900.000	5.154.000	5.472.000	4.132.000	4.073.490	4.633.624	5.282.624	4.603.682	60.869.578	
SALARIO																							
Fecha inicial	01-10-18	09-10-18																					
Fecha final	224.373	224.373																					
Días liquidados	200.114	200.114																					
TOTAL ADEUDADO																							
INTERESES CESANTIAS A LAS	24.456	28.375	31.212	34.320	37.080	39.840	42.900	45.780	48.590	52.044	55.390	59.628	61.800	64.272	68.004	70.740	73.920	77.322	82.768	88.526	90.683	1.146.940	
PRIMA DE SERVICIOS	01-01-98	01-01-99	01-01-00	01-01-01	01-01-02	01-01-03	01-01-04	01-01-05	01-01-06	01-01-07	01-01-08	01-01-09	01-01-10	01-01-11	01-01-12	01-01-13	01-01-14	01-01-15	01-01-16	01-01-17	01-01-18		
Fecha inicial	31-12-98	31-12-99	31-12-00	31-12-01	31-12-02	31-12-03	31-12-04	31-12-05	31-12-06	31-12-07	31-12-08	31-12-09	31-12-10	31-12-11	31-12-12	31-12-13	31-12-14	31-12-15	31-12-16	31-12-17	31-12-18		
Fecha final	801	900	900	900	900	900	900	900	900	900	900	900	900	900	900	900	900	900	900	900	900		
Días liquidados	203.826	236.101	280.100	286.000	300.000	332.000	355.000	381.500	406.000	433.700	461.500	515.000	535.000	535.000	595.700	585.000	616.000	644.300	680.455	737.717	692.823	9.084.131	
VACACIONES																							
Fecha inicial	01-01-98	01-01-99	01-01-00	01-01-01	01-01-02	01-01-03	01-01-04	01-01-05	01-01-06	01-01-07	01-01-08	01-01-09	01-01-10	01-01-11	01-01-12	01-01-13	01-01-14	01-01-15	01-01-16	01-01-17	01-01-18		
Fecha final	31-12-98	31-12-99	31-12-00	31-12-01	31-12-02	31-12-03	31-12-04	31-12-05	31-12-06	31-12-07	31-12-08	31-12-09	31-12-10	31-12-11	31-12-12	31-12-13	31-12-14	31-12-15	31-12-16	31-12-17	31-12-18		
Días liquidados	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30		
TOTAL ADEUDADO	781.242	500.826	520.428	520.826	520.826	520.826	520.826	520.826	520.826	520.826	520.826	520.826	520.826	520.826	520.826	520.826	520.826	520.826	520.826	520.826	520.826	11.092.190	
INDENIZACION POR NO CONSERVACION DE CESANTIAS	15-02-99	15-02-00	15-02-01	15-02-02	15-02-03	15-02-04	15-02-05	15-02-06	15-02-07	15-02-08	15-02-09	15-02-10	15-02-11	15-02-12	15-02-13	15-02-14	15-02-15	15-02-16	15-02-17	15-02-18	15-02-19		
Fecha inicial	14-02-00	14-02-01	14-02-02	14-02-03	14-02-04	14-02-05	14-02-06	14-02-07	14-02-08	14-02-09	14-02-10	14-02-11	14-02-12	14-02-13	14-02-14	14-02-15	14-02-16	14-02-17	14-02-18	14-02-19	14-02-20		
Fecha final	305	360	360	360	360	360	360	360	360	360	360	360	360	360	360	360	360	360	360	360	360		
Días liquidados	2.473.883	2.884.812	3.164.250	3.473.697	3.782.340	4.026.460	4.305.697	4.541.081	4.964.100	5.271.140	5.614.917	6.045.617	6.365.833	6.534.320	6.884.850	7.172.250	7.494.067	7.861.070	8.368.360	6.024.880	107.207.763		
INDENIZACION POR NO PAGO DE INTERESES A LAS CESANTIAS	24.456	28.375	31.212	34.320	37.080	39.840	42.900	45.780	48.590	52.044	55.390	59.628	61.800	64.272	68.004	70.740	73.920	77.322	82.768	88.526	90.683	1.146.940	
INDENIZACION MORATORIA																							
Fecha inicial	18-10-18	20-09-20																					
Fecha final	18.583.149	18.583.149																					
Días liquidados																							
TOTAL ADEUDADO																							
TOTAL LIQUIDACION																							

PAZ Y SALVO

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES –
REFERENCIA ASESORÍA JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN EN DEMANDA
LABORAL**

Entre los suscritos a saber, por una parte, CARLOS ANDRÉS GÓMEZ RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.403.836 y portador de la Tarjeta Profesional número 227543, y por la otra, PABLO ANTONIO BARRAGÁN SALAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.403.297, nos declaramos MUTUAMENTE A PAZ Y SALVO por todas las obligaciones derivadas del contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por LAS PARTES el día 30 de agosto de 2017, el cual tenía por objeto: 1. Asesoría jurídica, 2. Negociación extraprocésal con la contraparte a fin de buscar fórmulas de arreglo satisfactorias al cliente, 3. Representación dentro de la demanda laboral, contra la Institución educativa LICEO JUAN PABLO II de la ciudad de Armenia Quindío.

El presente PAZ Y SALVO se firma conjuntamente en dos ejemplares para LAS PARTES, en el municipio de Córdoba Quindío el día 30 de junio de 2020.



CARLOS ANDRÉS GÓMEZ RAMÍREZ
Abogado

P. A. B

PABLO ANTONIO BARRAGÁN SALAS
Cliente



DEMANDA PABLO ANTONIO BARRAGÁN SALAS

ASORÍN BENÍTEZ Y MARÍA TERESA <mtrggs@hotmail.com>

Mié 23/09/2020 5:51 PM

Para: coleliceojuanpabloii@gmail.com <coleliceojuanpabloii@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (19 MB)

DEMANDA PABLO ANTONIO BARRAGÁN SALAS.pdf;

Armenia Quindío, 23 de septiembre de 2020

Señores:

1. ALBEIRO DE JESÚS CARMONA GÓMEZ
2. DAVID JARAMILLO
3. JOSÉ DUVAN CARMONA GÓMEZ
4. RIGOBERTO CARMONA GÓMEZ

5. HEREDEROS DETERMINADOS del señor CARLOS JARAMILLO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 8.345.791:
 - JENNIFER JARAMILLO CARMONA
 - KARLA JOHANNA JARAMILLO CARMONA
 - DAVID JARAMILLO

6. ALBA ZOE MONTOYA DE JARAMILLO, Cónyuge de CARLOS JARAMILLO

7. HEREDEROS INDETERMINADOS del señor CARLOS JARAMILLO

Cordial saludo.

En acatamiento a lo estipulado en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, me permito hacerles llegar a través de este medio copia de la Demanda ordinaria laboral con sus respectivos anexos en CIENTO CATORCE (114), presentada por el señor PABLO ANTONIO BARRAGAN SALAS.

NOTA:

Esta Demanda contiene los nombres de los Herederos del señor CARLOS JARAMILLO y de su cónyuge, por lo tanto, reemplaza la enviada a Ustedes el día 20 de septiembre de 2020.

Atentamente,



ASORÍN BENÍTEZ ARANGO
Abogado



CODIGO DE VERIFICACIÓN K7OXPCCD-1

CERTIFICADO ESPECIAL

El Secretario General de la CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el reglamento de la entidad y la ley, y en respuesta a la solicitud realizada por el cliente, se permite expedir la presente certificación:

Que luego de revisados los libros y archivos que maneja esta entidad respecto de la persona jurídica, denominada LICEO JUAN PABLO II LIMITADA identificada con el NIT número 801,000,270-8 y con la matrícula mercantil número 78828, respecto a los nombramientos de Representantes Legales desde su constitución hasta su liquidación, se encontró lo siguiente:

Por escritura pública 3,756 del 28 de agosto de 1995 de la notaria segunda de Armenia, registrado en esta cámara de comercio bajo el número 12869 del libro IX del registro mercantil el 25 de septiembre de 1995, fueron nombrados:

Cargo: Gerente
Nombre: Luis Eduardo Velásquez Fierro
Identificación: 4.525.601

Cargo: Gerente suplente
Nombre: Fabio Cárdenas Ríos
Identificación: 7.504.188

Por acta 005 del 11 de diciembre de 1995 de la Junta de Socios, registrado en esta cámara de comercio bajo el número 13319 del libro IX del registro mercantil el 01 de marzo de 1996, fueron nombrados:

Cargo: Gerente
Nombre: Fabio Cárdenas Ríos
Identificación: 7.504.188

Por acta 04 del 14 de noviembre de 1997 de la Junta de Socios, registrado en esta cámara de comercio bajo el número 15030 del libro IX del registro mercantil el 21 de noviembre de 1997, fueron nombrados:

Cargo: Gerente
Nombre: Guillermo López Serna
Identificación: 1.332.724

Por acta 11 del 18 de marzo de 1998 de la Junta de Socios, registrado en esta cámara de comercio bajo el número 15362 del libro IX del registro mercantil el 18 de marzo de 1998, fueron nombrados:

Cargo: Gerente
Nombre: Albeiro de Jesús Carmona Gómez
Identificación: 4.578.885

Por escritura pública 0000540 del 21 de febrero de 2006 de la notaria primera de Armenia, registrado en esta cámara de comercio bajo el número 23650 del libro IX del registro mercantil el 23 de febrero de 2006, fueron nombrados:

Cargo: Liquidador
Nombre: Alberio de Jesús Carmona Gómez
Identificación: 4.578.885

Cargo: Liquidador suplente
Nombre: Carlos Jaramillo
Identificación: 8.345.791

Que no figuran inscripciones posteriores a la fecha del presente certificado, que modifiquen total o parcialmente su contenido.

Que la certificación anteriormente explicada se realiza en desarrollo de la solicitud expresa del cliente identificada de la siguiente forma:

Fecha: 2022-07-28
Recibo: S000739278
Número de operación: 01-CHACAJA-20220728-0001
Tipo de certificación: 1.51 - HISTORICO DE REPRESENTANTES LEGALES



CODIGO DE VERIFICACIÓN K70XPCCD-1

Cliente: ASORIN BENITEZ ARANGO
Identificación del cliente: 10199224
Expediente involucrado: 78828
Razón social: LICEO JUAN PABLO II LIMITADA
Identificación: 8010002708
Solicitud: HISTORICO DE REPRESENTANTES LEGALES DESDE SU CONSTITUCION HASTA LA FECHA.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar el contenido del mismo cuantas veces lo considere necesario por un término de 60 días, ingresando al enlace <https://siiarmenia.confecamaras.co/cv.php> seleccionando allí la cámara de comercio e indicando el código de verificación [CODIGO_VERIFICACION1]

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o que haga sus veces) de la cámara de comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Dado en ARMENIA, a los 28 días de julio de 2022